

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(Creada por Ley N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**LA CUSTODIA CONJUNTA:
SOLUCIÓN O CONFLICTO EN EL EJERCICIO DE LA PATRIA
POTESTAD
HUANCAMELICA – 2016.**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PRIVADO

PRESENTADO POR:

BACH. SÁEZ HUAMÁN, CARLOS ALBERTO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

HUANCAMELICA, PERÚ.

2019



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la Sala de Simulación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, en la Ciudad Universitaria, a los 18 días del mes de diciembre del 2019, siendo las 2:00 p.m., se reúnen los miembros del Jurado Calificador conformado por:

Presidente : Dr. ESTEBAN EUSTAQUIO FLORES APAZA

Secretario : Dr. DENJIRO FELIX DEL CARMEN IPARRAGUIRRE

Vocal : Mg. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCÍA

Aprobación de sustentación con Resolución Decanal N° 275-2019-RD-FDYCCPP-UNH, del 17 de diciembre de 2019.

Trabajo de Investigación:

"LA CUSTODIA CONJUNTA: SOLUCIÓN O CONFLICTO EN EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD, HUANCVELICA-2016"

Cuyo(a) autor(a) es:

Sr. (Srta.) Bachiller: SÁEZ HUAMÁN Carlos Alberto.

A fin de proceder a la evaluación, se invita al público presente y al sustentante abandonar el recinto; y luego de la correspondiente deliberación por parte del jurado, se llegó al siguiente resultado:

APROBADO

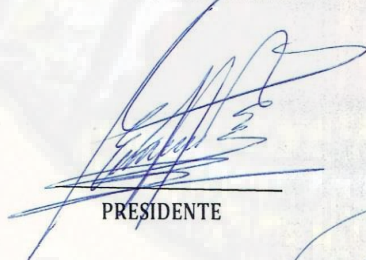
☒

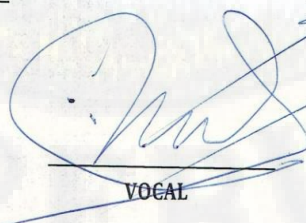
POR.....

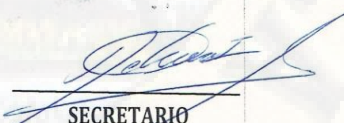
DESAPROBADO

☐

En conformidad con lo actuado, suscribimos al pie con nuestras firmas.

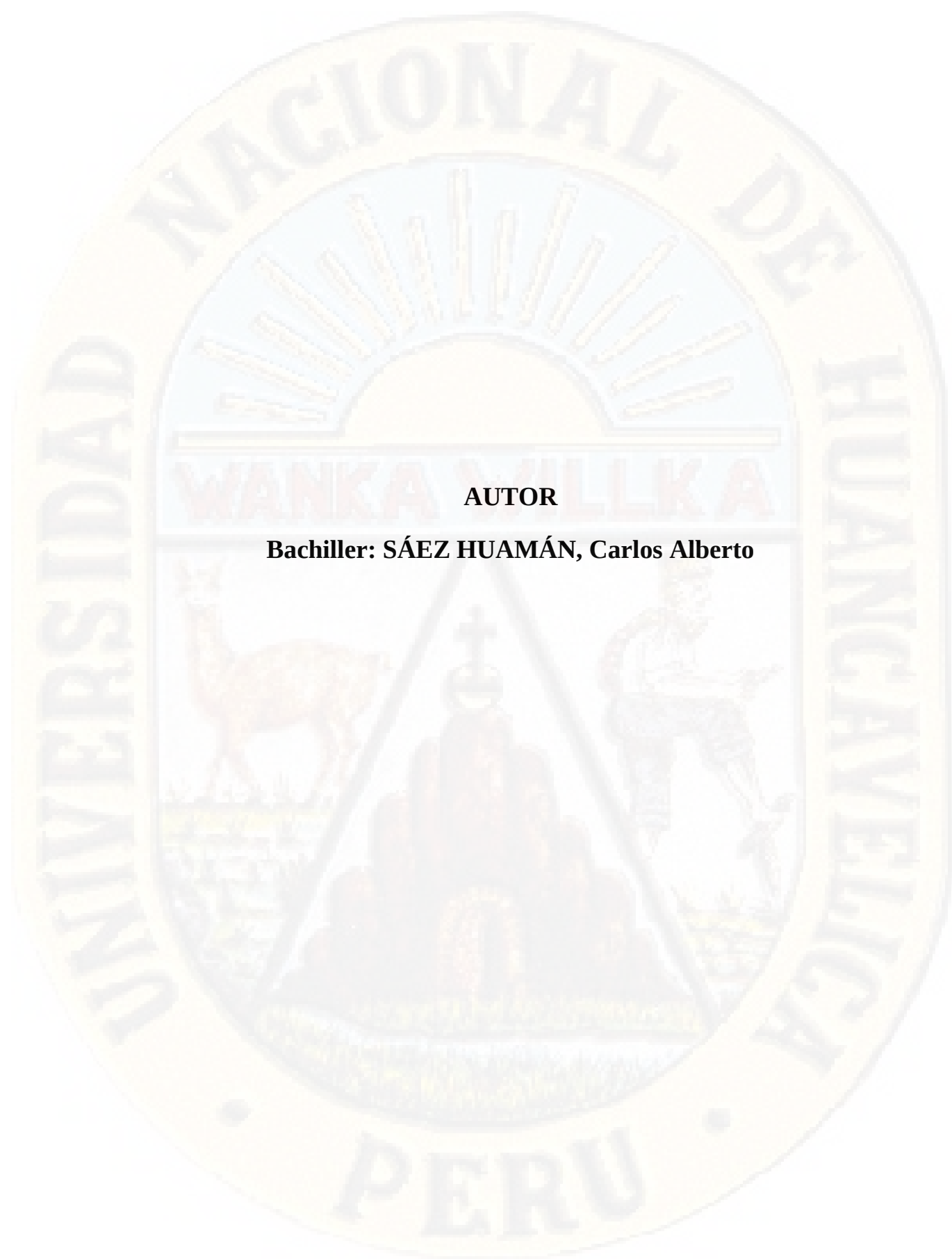

PRESIDENTE


VOCAL


SECRETARIO

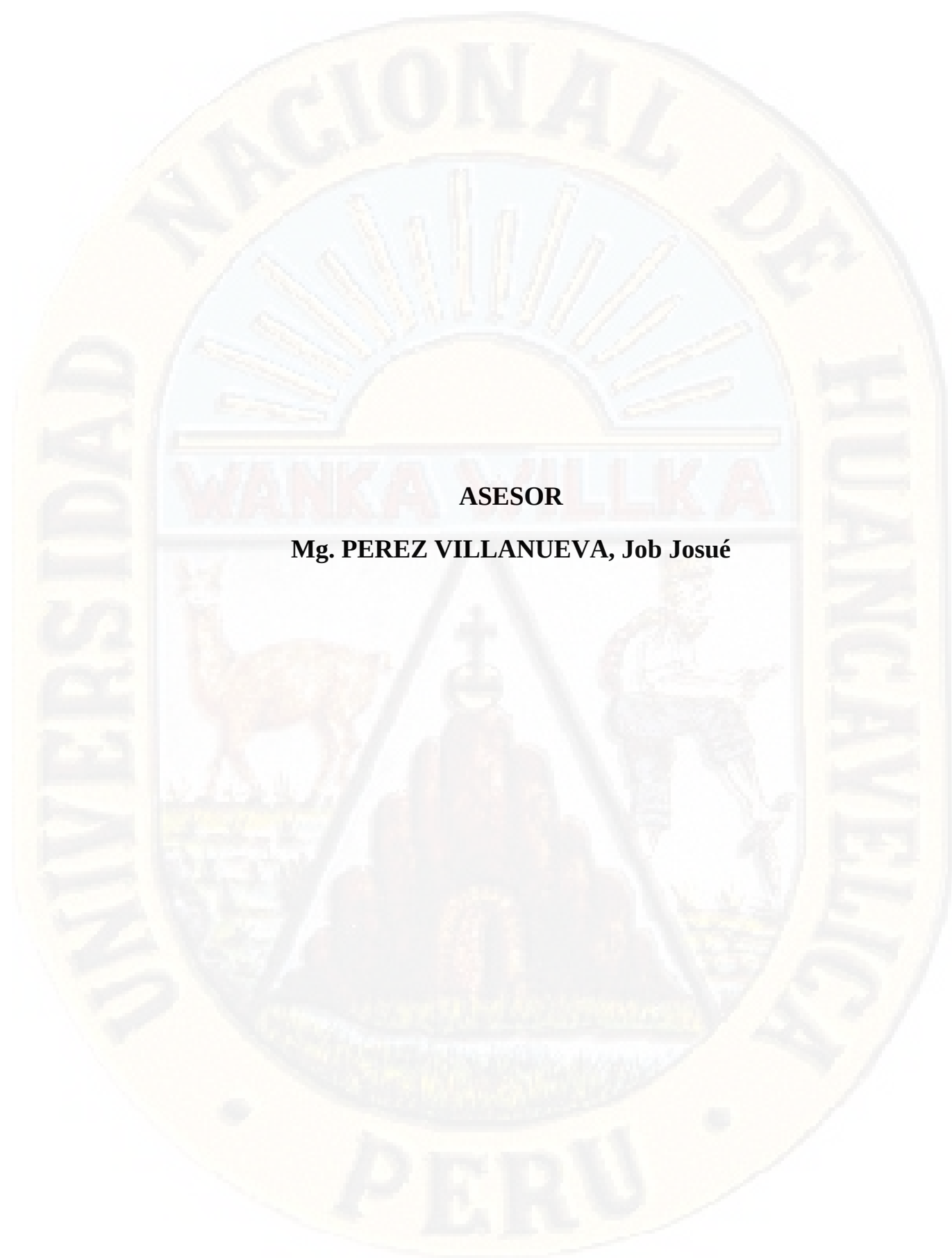
TITULO

**LA CUSTODIA CONJUNTA:
SOLUCIÓN O CONFLICTO EN EL EJERCICIO DE LA
PATRIA POTESTAD,
HUANCAVELICA – 2016**



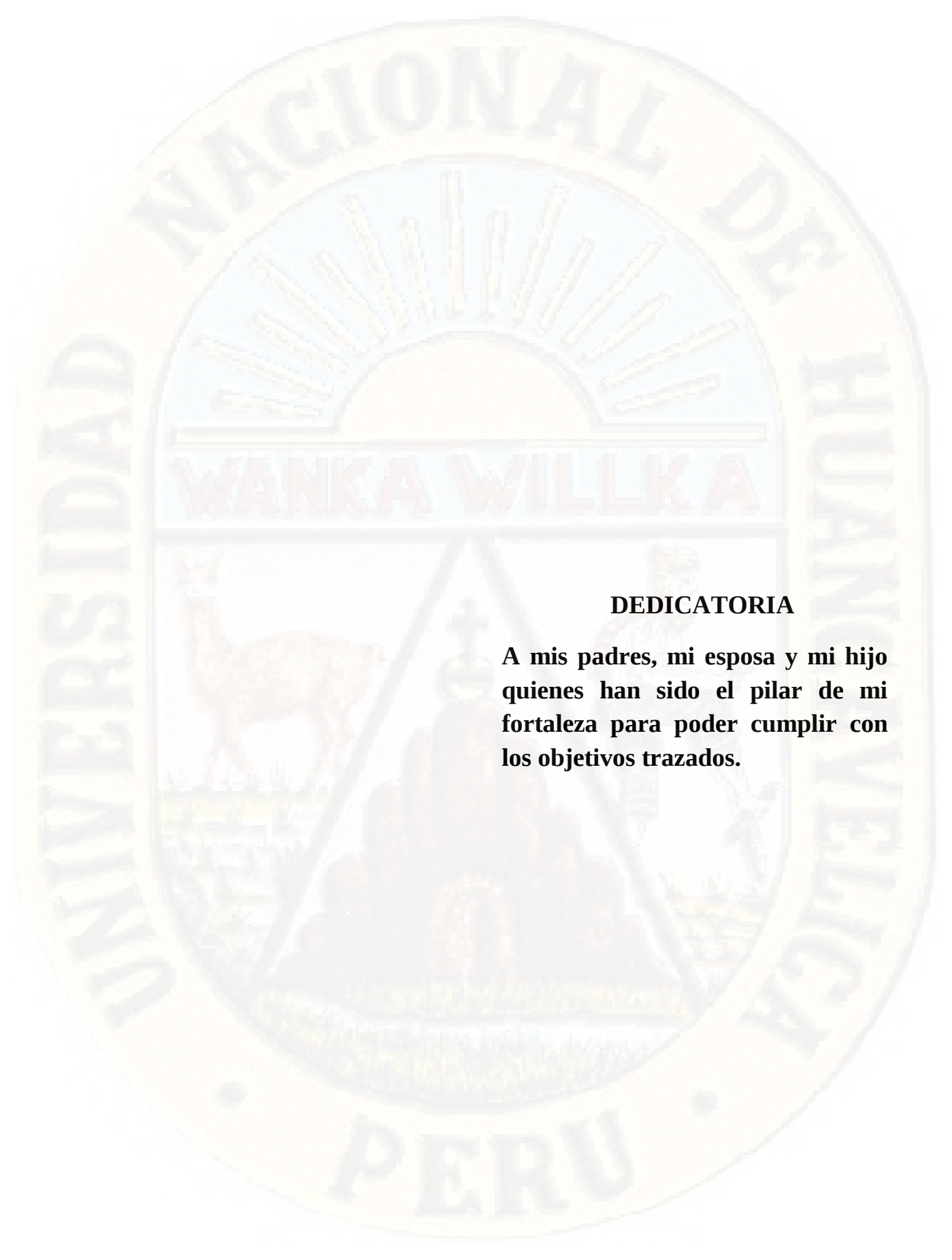
AUTOR

Bachiller: SÁEZ HUAMÁN, Carlos Alberto



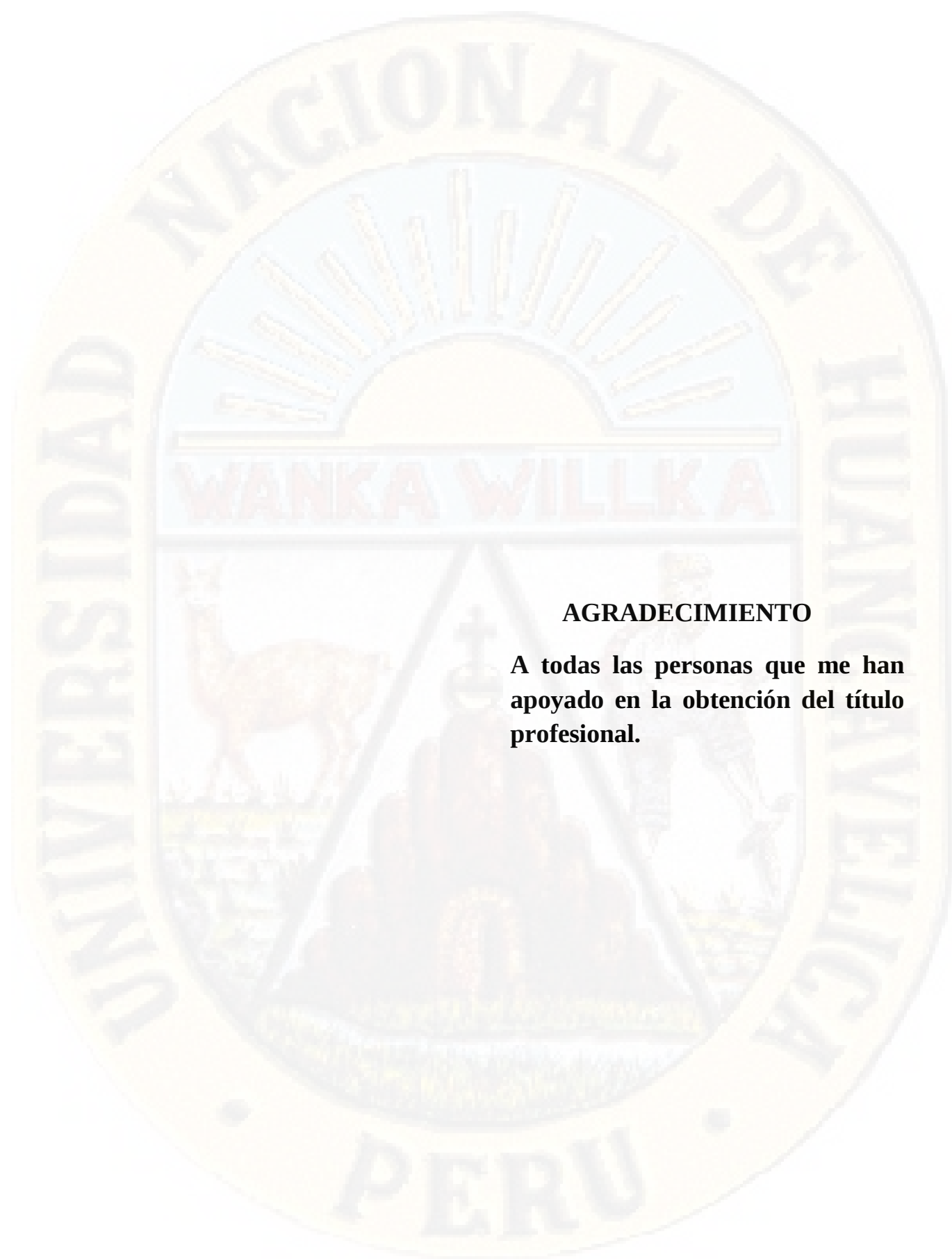
ASESOR

Mg. PEREZ VILLANUEVA, Job Josué



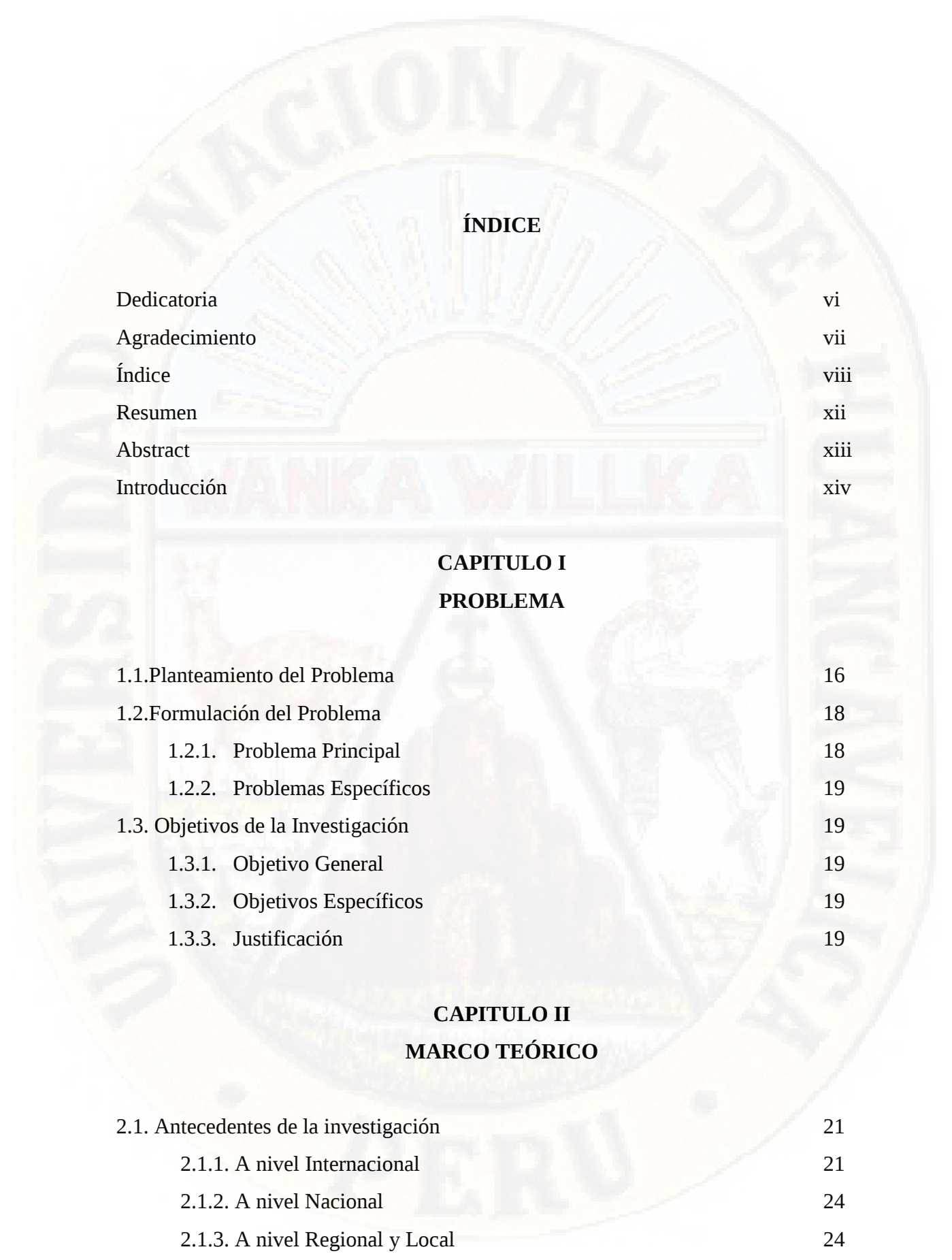
DEDICATORIA

**A mis padres, mi esposa y mi hijo
quienes han sido el pilar de mi
fortaleza para poder cumplir con
los objetivos trazados.**



AGRADECIMIENTO

A todas las personas que me han apoyado en la obtención del título profesional.



ÍNDICE

Dedicatoria	vi
Agradecimiento	vii
Índice	viii
Resumen	xii
Abstract	xiii
Introducción	xiv

CAPITULO I

PROBLEMA

1.1.Planteamiento del Problema	16
1.2.Formulación del Problema	18
1.2.1. Problema Principal	18
1.2.2. Problemas Específicos	19
1.3. Objetivos de la Investigación	19
1.3.1. Objetivo General	19
1.3.2. Objetivos Específicos	19
1.3.3. Justificación	19

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación	21
2.1.1. A nivel Internacional	21
2.1.2. A nivel Nacional	24
2.1.3. A nivel Regional y Local	24

2.2. Bases Teóricas	24
2.2.1. La familia	24
2.2.1.1. Evolución de la familia en la historia	24
2.2.1.2. Concepto	29
2.2.1.3. Caracteres de la familia	31
2.2.1.4. Importancia de la familia	33
2.2.2. El matrimonio	33
2.2.2.1. Concepto de matrimonio	33
2.2.2.2. Evolución histórica	34
2.2.2.3. El matrimonio según la concepción religiosa	35
2.2.2.4. Deberes que adquiere los cónyuges por el matrimonio	36
2.2.3. El divorcio	38
2.2.3.1. Etimología	38
2.2.3.2. Concepto	39
2.2.4. Tenencia	39
2.2.4.1. Definición	40
2.2.4.2. Características	42
2.2.4.3. Clases	43
2.2.4.4. Causas	44
2.2.4.5. Efectos	45
2.2.4.6. Procesos en los que se puede fijar la tenencia	45
2.2.4.7. Procedencia para demandar tenencia	46
2.2.5. Patria potestad	47
2.2.5.1. Evolución de la patria potestad	47
2.2.5.2. Concepto de patria potestad	49
2.2.5.3. Denominación	50
2.2.5.4. Características	51
2.2.5.5. Objetivo	51
2.2.5.6. Naturaleza Jurídica	52
2.2.5.7. Regulación en la legislación peruana	52
2.2.5.8. Titularidad	53
2.2.5.9. Ejercicio o clases de patria potestad	54
2.2.5.10. Deberes y derechos	57

2.2.5.11. Decadencia y terminación	58
2.2.5.12. Restricciones	59
2.2.5.13. Pérdida	59
2.3. Hipótesis	60
2.3.1. Hipótesis principal	60
2.3.2. Hipótesis específicas	60
2.4. Definición de términos	60
2.5. Identificación de variables	62
2.5.1. Variable independiente	62
2.5.2. Variable dependiente	62

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Ámbito de Estudio	63
3.2. Tipo de Investigación	63
3.3. Nivel de Investigación	63
3.4. Método de Investigación	64
3.4.1. Método General	64
3.4.2. Métodos Específicos	64
3.5. Diseño de la Investigación	64
3.6. Población, Muestra	65
3.6.1. Población	65
3.6.2. Muestra	65
3.7. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	66
3.7.1. Técnicas	66
3.7.2. Instrumentos	66
3.8. Procedimiento de Recolección de Datos	66
3.8.1. Fuentes Primarias	66
3.9. Técnicas de Procesamiento y análisis de Datos	66

CAPITULO IV

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Presentación e interpretación de datos	68
4.2. Discusión de resultados	89
4.3. Proceso de prueba de hipótesis	93
Conclusiones	97
Recomendaciones	98
Referencias Bibliográficas	99
Anexos	102

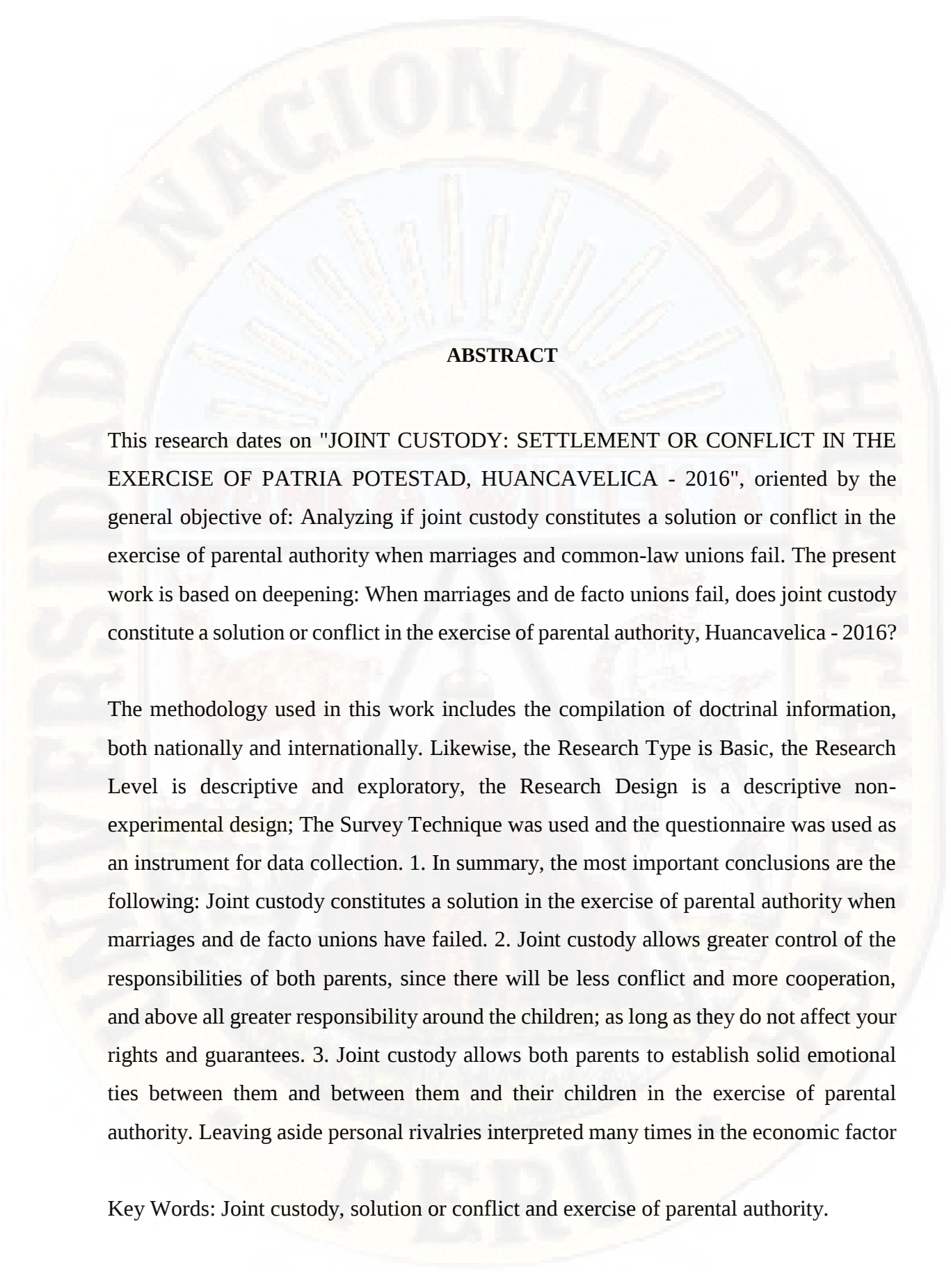
- Tabulación de los Resultados de la Encuesta a Magistrados del distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica.
- Operacionalización de las variables.
- Matriz de Consistencia.
- Formato del cuestionario encuestado.

RESUMEN

La presente investigación data sobre **“LA CUSTODIA CONJUNTA: SOLUCIÓN O CONFLICTO EN EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD, HUANCAMELICA – 2016”**, orientada por el objetivo general de: Analizar si la custodia conjunta constituye una solución o conflicto en el ejercicio de la patria potestad cuando los matrimonios y uniones de hecho fracasan. El presente trabajo se basa en profundizar ¿Cuando los matrimonios y uniones de hecho fracasan, la custodia conjunta constituye una solución o conflicto en el ejercicio de la patria potestad, Huancavelica - 2016?

La metodología empleada en este trabajo incluye la realización de recopilación informativa doctrinaria, tanto a nivel nacional como internacional. Asimismo, el Tipo de Investigación es Básica, el Nivel de Investigación es descriptivo y exploratorio, el Diseño de Investigación es un diseño no experimental de tipo descriptivo; se empleó la Técnica de la encuesta y como instrumento el cuestionario, para la recolección de datos. 1. En síntesis, se tienen como conclusiones más importantes las siguientes: La custodia conjunta constituye una solución en el ejercicio de la patria potestad cuando los matrimonios y uniones de hecho han fracasado. 2. La custodia conjunta permite un mayor control de las responsabilidades de ambos padres, ya que se presentarán menos conflictividad y más cooperación, y sobretodo mayor responsabilidad en torno a los hijos; siempre en cuando no afecten sus derechos y garantías. 3. La custodia conjunta permite a ambos padres establecer vínculos afectivos sólidos entre ellos y entre éstos y sus hijos en el ejercicio de la patria potestad. Dejando de lado rivalidades personales interpretados muchas veces en el factor económico

Palabras Claves: Custodia conjunta, solución o conflicto y ejercicio de la patria potestad.



ABSTRACT

This research dates on "JOINT CUSTODY: SETTLEMENT OR CONFLICT IN THE EXERCISE OF PATRIA POTESTAD, HUANCVELICA - 2016", oriented by the general objective of: Analyzing if joint custody constitutes a solution or conflict in the exercise of parental authority when marriages and common-law unions fail. The present work is based on deepening: When marriages and de facto unions fail, does joint custody constitute a solution or conflict in the exercise of parental authority, Huancavelica - 2016?

The methodology used in this work includes the compilation of doctrinal information, both nationally and internationally. Likewise, the Research Type is Basic, the Research Level is descriptive and exploratory, the Research Design is a descriptive non-experimental design; The Survey Technique was used and the questionnaire was used as an instrument for data collection. 1. In summary, the most important conclusions are the following: Joint custody constitutes a solution in the exercise of parental authority when marriages and de facto unions have failed. 2. Joint custody allows greater control of the responsibilities of both parents, since there will be less conflict and more cooperation, and above all greater responsibility around the children; as long as they do not affect your rights and guarantees. 3. Joint custody allows both parents to establish solid emotional ties between them and between them and their children in the exercise of parental authority. Leaving aside personal rivalries interpreted many times in the economic factor

Key Words: Joint custody, solution or conflict and exercise of parental authority.

INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas varios países han adoptado en su legislación la custodia conjunta, o la Tenencia Compartida como es en el nuestro, con el objetivo de una equidad de responsabilidades en torno a la educación, salud, recreación, alimentación, juego, etc. a favor de los hijos.

En el Perú y respecto a nuestro campo de estudio – Huancavelica – se han visto que existe un fracaso enorme de relaciones matrimoniales y de reconocimientos de uniones de hecho por eventualidades que solo los contrayentes lo saben. A veces esas separaciones son más saludables para la tranquilidad de cada consorte; pero muchas veces nos olvidamos de ese factor frágil en la sociedad – los hijos – quienes sin culpa alguna en su mayoría de veces se convierten en trofeos de una pelea constante llena de juicios dilatorios, que en un inicio se accionó por el bienestar del niño, pero eso solo es una cortina de humo, porque en realidad esos juicios dilatorios se convierten en grandes batallas ante el Poder Judicial, solicitando la Tenencia del menor, con el único fin de fastidiar, de vengarse y de obtener una factor económico por parte del otro progenitor. Así, el Código del Niño y Adolescente en su artículo 81° optó por incorporar la Tenencia Compartida, institución un tanto desconocida para quienes aún siguen pensando que los hijos son un triunfo.

Bajo esta temática, el presente trabajo de investigación aborda situaciones complejas en torno a la Tenencia Compartida, como dilucidar si ésta afecta a los niños, o si ésta es una solución o un problema en el ejercicio de la patria potestad en forma unilateral. Porque considero que lo más importante es el bienestar, el lazo afectivo y el ajuste de la personalidad de los hijos después del matrimonio o de una unión de hecho reconocida. Ya que ese lazo afectivo entre los padres e hijos son extraños a los trances personales

entre ellos. Ante ello hay otra porción de estudiosos que dicen lo contrario en cuanto a la aplicación de la Tenencia compartida, al argumentar que la permanencia con cada progenitor durante un lapso de tiempo, cambiará personalidades, actitudes y modos de vivencia en los hijos, porque éstos copiarán el *modus vivendi* de cada hogar; tema que es lo contrapuesto de esta indagación.

Así mismo pongo en conocimiento de los lectores que en el presente trabajo se han considerado instituciones jurídico familiares como el matrimonio y uniones de hecho; que han coadyuvado a que exista una real investigación de la Custodia Conjunta, porque si no, no hubiera sido posible su realización.

Dado que el trabajo investigativo es imprescindible para el desarrollo de la ciencia del derecho, consideramos que con este trabajo estaremos realizando un gran aporte al derecho nacional y local, poniendo en tela de juicio los fundamentos de aplicación de la Tenencia Compartida e cuando una relación matrimonial o convivencial fracasa.

Por estas consideraciones, se ha visto por conveniente tomar en consideración los siguientes temas: En el **Capítulo I**, se plantea el problema de estudio, su correspondiente fundamentación, objetivos y la justificación. En el **Capítulo II**, se desarrolla los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, la formulación de la hipótesis, la definición de términos, la identificación de las variables y la operacionalización de las variables. Cabe resaltar que dentro de las bases teóricas se han desarrollado temas de mayor relevancia, como son: la familia, el matrimonio, el divorcio, la tenencia y la patria potestad. En el **Capítulo III**, se establece la metodología empleada, es decir, el tipo, nivel, método y el diseño de la investigación; así como la población, muestra y muestreo de estudio. En el **Capítulo IV**, se presenta el trabajo de campo, entendido como la presentación de los resultados, teniendo en consideración lo siguiente: los aspectos generales de las unidades muestrales, los resultados a nivel inferencial, la prueba de la significancia de la hipótesis principal y la discusión de resultados.

Finalmente se han arribado a las conclusiones y recomendaciones teniendo como referencia las variables de estudio en la presente investigación.

CAPITULO I

PROBLEMA

1.1.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Matrimonio está definido como una institución perfecta, que solo se realiza con el consentimiento mutuo, muchos de ellos sin concienciar que los hombres y las mujeres somos seres inconclusos, pero que nos unimos con el fin de promover el amor, el cariño, el respeto, la unidad, la lealtad, la solidaridad, la fraternidad, y procrear hijos, involucrándonos en la sociedad como seres imperfectos pero con valores y principios definidos, concentrado esta institución del matrimonio en una palabra llamada familia.

Guillermo Cabanellas en el Diccionario Jurídico Elemental señala: “Una de las instituciones fundamentales del derecho, de la religión y de la vida en todos sus aspectos. Quizás ninguna tan antigua, pues la unión natural o sagrada de la primera pareja humana, surge en todos los estudios que investigan el origen de la vida de los hombres, y establecida como principio en todas las creencias que ven la diversidad sexual complementada en el matrimonio, base de la familia, clave a la perpetuidad de la especie y célula de la organización social primitiva y en su evolución de los colosales o abrumadores Estados” (G., 2005).

Según el Diccionario Jurídico Espasa: “Es una institución social, reconocida como legítima por la sociedad, por la cual un hombre y una mujer se unen para constituir una familia”

“Divorcio viene del latín Divortium del verbo divertere, separarse, irse cada uno por su lado. Puede definirse como la ruptura de un matrimonio válido viviendo ambos esposos. Ello, señala ya una distribución fundamental entre divorcio y nulidad de matrimonio en

que no cabe hablar de disolución, por no haber existido jamás legalmente, a causa de impedimentos esenciales o insubsanables”. (Cabanellas de Torres, 2004).

Para el Dr. Luís Parraguez, divorcio es "la ruptura del vínculo matrimonial válido producido en la vida de los cónyuges, en virtud de una resolución judicial." (Parraguez Ruiz, L. 1999).

Ante la separación de sus padres todo niño debe superar una serie de etapas como dice J. Wallerstein y otros autores (WALLERSTEIN, Judith S. LEVIS, Julia M. BLACKESLLE, Sandra) y que pueden ser arrastradas hasta la adolescencia, estas etapas podemos describirlas de la siguiente manera:

Primero: Debe aceptar y reconocer la ruptura de las relaciones de los padres.

Segundo: Debe aprender a tomar distancia y no hacer suya la situación en que se encuentran sus padres, protegiendo de este modo su identidad y evitando la angustia.

Tercero: Debe aprender a vivir y a realizar sus actividades por la falta de uno de sus padres.

Cuarto: Debe aprender a controlar sus sentimientos de ira, de resentimiento, de rebeldía en contra de los padres divorciados.

Quinto: Debe aceptar que la separación de los padres es definitiva.

Sexto: Debe abandonar los sueños de restablecimiento de la unidad familiar; y,

Séptimo: Debe poder llegar a verse como una persona que da amor y necesita ser amada.

La edad es parte importante en el momento que se produce el divorcio, así podemos anotar “que de los tres años a los cuatro años muestran agresividad, inestabilidad, auto recriminaciones y aturdimientos; de los cinco a seis años se observa sobre todo ansiedad y conductas agresivas, de los siete a los ocho años responden con tristezas, lamentaciones, miedos, fantasías de responsabilidad y de reconciliación de los padres, iras y deseos de mantener la lealtad hacia ambos progenitores; de los nueve a los diez años aparecen sentimientos de pérdida de abandono, de soledad y exclusión, de añoranza, de rabia y conflictos de lealtad; a partir de los once años se encuentra sentimientos de tristeza, vergüenza, turbación, ansiedad por el futuro y por el propio casamiento, distanciamiento de los padres y asilamiento. (Aguirre, R. A., Aguirre, R. L., Aguirre, M., & Aguirre, V.).

Habiendo tocado las instituciones jurídicas del matrimonio, divorcio y la separación como base de la presente investigación, es momento de desarrollar el planteamiento del problema en sí.

Dentro de nuestra realidad nacional y local, a diario surge cada vez más conflictos, que en su mayoría de veces se involucran las relaciones entre padres e hijos. Sin embargo, son escasas las normatividades en relación a estos problemas; creando así desamparos, aislamientos, abandonos siendo los más vulnerables los niños y adolescentes.

El antecedente más inmediato lo encontramos en el sistema anglosajón, que durante los años sesenta ocurrió la primera decisión sobre la Tenencia Compartida. Luego se extendió a Francia Suecia y Canadá, y en diecinueve estados de Norte América. La tenencia compartida plantea un nuevo modelo de tenencia de los hijos de parejas separadas o divorciadas, así como su inserción dentro de nuestro ordenamiento jurídico. La continuidad de la convivencia del menor con ambos padres, es indispensable para su desarrollo emocional saludable del mismo. Los hijos tienen derecho a crecer y ser formados, tanto por su madre como por su padre, en igualdad de condiciones.

Mientras la pareja permanece unida, el menor disfruta de los dos progenitores, la ruptura crea una nueva estructura y la responsabilidad parental se concentra en apenas uno de los padres, generalmente en la madre, quedando el padre en un plano secundario, reduciendo su rol de padre, a un limitado derecho de visitas para con su hijo.

Por lo antes expuesto, analizaremos el tema de la “tenencia compartida” dentro de nuestra legislación, por lo que será fundamental tener en cuenta nuestra Carta Magna, el código civil y el código del Niño y el adolescente.

1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema Principal

¿Cuándo los matrimonios y uniones de hecho fracasan, la custodia conjunta constituye una solución o conflicto en el ejercicio de la patria potestad, Huancavelica - 2016?

1.2.2. Problemas Específicos

- a) ¿La custodia conjunta permite un mayor control de las responsabilidades de ambos padres en el ejercicio de la patria potestad, Huancavelica 2016?
- b) ¿La custodia conjunta permite a ambos padres establecer vínculos afectivos sólidos entre ellos y entre éstos y sus hijos en el ejercicio de la patria potestad, Huancavelica 2016?

1.3.OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.3.1. Objetivo General

Analizar si la custodia conjunta constituye una solución o conflicto en el ejercicio de la patria potestad cuando los matrimonios y uniones de hecho fracasan en Huancavelica 2016.

1.3.2. Objetivos Específicos

- a) Determinar si la custodia conjunta permite un mayor control de las responsabilidades de ambos padres en el ejercicio de la patria potestad, Huancavelica 2016.
- b) Determinar si la custodia conjunta permite a ambos padres establecer vínculos afectivos sólidos entre ellos y entre estos y sus hijos en el ejercicio de la patria potestad, Huancavelica 2016.

1.3.3. Justificación

La relevancia práctica se plasma en que, a través de un estudio exhaustivo de la Tenencia y en su particularidad la Tenencia Compartida, sin importar si deviene de una disolución de una relación matrimonial o extramatrimonial; los magistrados puedan resolver procesos judiciales sobre tenencia compartida teniendo en cuenta las responsabilidades entre los padres y sin que se debilita los vínculos afectivos entre éstos, éstos y sus hijos.

Del mismo modo, por ser un problema social que atormenta a la persona humana en su situación individual y colectiva y en especial a aquellas personas que se encuentran en la situación jurídica de rompimiento de una relación matrimonial o extramatrimonial; emerge esta investigación con la finalidad de establecer que si la tenencia compartida es considerada como una solución o el surgimiento de conflictos respecto a la responsabilidad por parte de los padres en su ejercicio de la patria potestad.

Finalmente, la presente investigación favorecerá a entender el contexto de la problemática que podrían estar afrontando muchas parejas (matrimoniales y extramatrimoniales) al producirse una disolución matrimonial o el término de una relación extramatrimonial; al momento de accionar la tenencia compartida. Para la búsqueda de conocimiento se hará uso de la técnica de la entrevista y se utilizará como instrumento la encuesta solo a los magistrados en la especialidad del Derecho Privado.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

En cuanto al presente tema se han encontrado antecedentes en sus diversas manifestaciones ya que se han revisado diversos datos bibliográficos y hemerográficos, así como documentos físicos y virtuales.

2.1.1. A Nivel Internacional

La presente investigación tiene antecedentes, básicamente en artículos publicados virtualmente.

- a) **KLEBER IVAN SUIN CAJAMARCA** (Ecuador 2016) En la tesis para optar el Título de abogado de los tribunales de justicia de la Republica del ecuador y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales. **“LA TENENCIA COMPARTIDA: SOLUCIÓN O CONFLICTO”**. Cuyas conclusiones son: Primero Después de todo el análisis realizado podemos determinar que a raíz de las separación de los padres se generan grandes conflictos en cuanto a la tenencia de los hijos, en donde se dan graves disputas en los juzgados como si fuera un trofeo, y esto se da precisamente porque existe una desigualdad de género dentro de nuestro Código de la Niñez y la Adolescencia, que contempla una tenencia unilateral, dando preferencia a la madre sobre los hijos, dejando al padre en un plano secundario. Segundo: De igual manera nuestros administradores de justicia no miran el interés superior de los niños, al otorgar en sus resoluciones un limitado derecho de visitas al padre, con lo cual solo se aleja al progenitor de su hijo, generando graves daños psicológicos en los más pequeños como son los niños.

Tercero: Entonces podemos concluir que la mejor solución para evitar causar daño a los niños, después de la separación de los padres, es a través de la Tenencia Compartida, en donde los progenitores tengan igualdad de derechos y responsabilidades sobre los hijos. (Cajamarca, 2016)

- b) **VALERIA ESTEFANÍA BARRERA URRUTIA** (Ecuador 2015) En la tesis para la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. **“LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y LOS JUICIOS DE TENENCIA”**. Cuyas conclusiones son: Primero: En un 70% los padres de familia encuestados no conocen los derechos de los niños, niñas y adolescentes al igual de que están conscientes de que estos derechos no están siendo cumplidos de acuerdo a lo dispuesto en la ley por su desconocimiento y falta de interés de la sociedad en sí por garantizar su cumplimiento y brindar a los menores un ambiente adecuado para su desarrollo. Segundo: En su totalidad es decir el 100% cree que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir dentro de un entorno familiar, ya que la convivencia de un menor con ambos padres es indispensable para su desarrollo físico como mental, desde los primeros meses de vida necesita del cariño y amor de quienes lo rodean en especial de sus progenitores. Tercero: El 82% de los encuestados está consciente de que la Tenencia afecta el entorno familiar, pues la ruptura de una familia crea una nueva estructura dentro del hogar dejando toda la responsabilidad de los hijos solo al progenitor que obtiene la tenencia, quedando el otro como un visitante de ciertos días y reduciendo su papel y autoridad con los menores. Cuarto: Un gran porcentaje manifiesta que es necesario un nuevo tipo de tenencia para ayudar a los niños, niñas y adolescentes a tener una convivencia familiar con ambos progenitores en igualdad de condiciones cumpliendo sus responsabilidades de padre y madre con los hijos y manteniendo una comunicación directa y lazos afectivos. (Barrera Urrutia, 2015).

- c) **RAMOS ZAVALA HÉCTOR RAÚL** (Ecuador 2014) En la tesis para la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y tribunales de la

Republica del Ecuador. **“TENENCIA DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD LUEGO DEL DIVORCIO O SEPARACIÓN ENCAMINADA A LA TENENCIA COMPARTIDA DE LOS PADRES “.** Cuyas conclusiones son: Primero: La familia se encuentra definida en un sinnúmero de criterios, formas y conceptos, los mismos que han sido determinados desde distintas perspectivas, por consanguinidad, relación jurídica, convivencia, lazos sentimentales, entre otros. Por el gran número de concepciones existentes en nuestra sociedad, resulta muy difícil tener una apreciación única a esta Institución denominada Familia. Segundo: El matrimonio y las uniones de hecho como base de la familia en la actualidad, se han creado con el firme propósito de auxiliarse, amarse, protegerse y crecer en todos los sentidos, los hombres y mujeres que han decidido tomar tan trascendental paso, han plasmado su desarrollo con la procreación de hijos, acrecentando su descendencia y apellido, con el objetivo primordial de brindarles a sus hijos los principios y valores necesarios para enfrentarse a esta sociedad cada vez más cambiante, unido a la responsabilidad de educarlos, alimentarlos y de velar por su desarrollo integral. Tercero: Cuando los matrimonios y uniones de hecho fracasan, se llega al divorcio o separación, que según su tasa se incrementa cada día, es aquí en este proceso de separación de los cónyuges donde se crea el conflicto de la tenencia de los hijos menores, al no estar de acuerdo uno de sus progenitores con su separación, y convertirse en un visitante de conformidad a nuestras leyes, determinando un Juez el tiempo de visitas que por lo general es un día a la semana. Cuarto: El divorcio o separación solo debe ocurrir entre madre y padre, y no con los hijos; como respuesta a este proceso y con el afán de contrarrestar este tipo de circunstancias nocivas, tanto para el padre ausente, como para los hijos mediante un estudio prodigioso se llega a determinar que la mejor opción es la Tenencia Compartida de los hijos menores no emancipados, situación legal mediante la cual, en caso de separación o divorcio, ambos progenitores ejercen la tenencia legal de sus vástagos, en igualdad de condiciones y de derechos sobre los mismos, no debiendo confundir la tenencia con la patria potestad, ya que los progenitores luego de su separación o divorcio siguen teniendo

los dos la patria potestad sobre los hijos, mas no la tenencia que por lo general en un (98%) es entregada a las madres por medio de resolución emanada por un Juez competente y de conformidad a nuestro ordenamiento jurídico. Quinto: Teniendo en cuenta que en materia de tenencia no es posible manejarse con criterios generalizados, la conveniencia y eficacia de un régimen de tenencia compartida dependerá de la particularidad de cada familia y de cada caso en especial. (Ramos Zavala, 2014)

2.1.2. A nivel Nacional

- a) **CHONG ESPINOZA SUAN CORALÍ** (Perú 2015). En la tesis para optar el Título de Abogado. **“TENENCIA COMPARTIDA Y DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE A NIVEL DEL PRIMER JUZGADO TRANSITORIO DE FAMILIA, LIMA SUR, 2013”**. Cuyas conclusiones son: Primero: La Tenencia Compartida se relaciona en forma directa y significativa con el desarrollo integral teniendo como base acuerdos conciliatorios en los niños y/o adolescente a nivel de las resoluciones sentenciales del juzgado transitorio de familia del distrito de San Juan de Miraflores, Lima Sur en el año 2013. Segundo: La Tenencia Compartida se relaciona en forma directa y significativa con el desarrollo emocional que presenta los niños y/o adolescente a nivel de las resoluciones sentenciales del juzgado transitorio de familia del distrito de San Juan de Miraflores, Lima Sur en el año 2013. (Chong Espinoza, 2015).

2.1.3. A nivel Regional y Local

A nivel de la Región y de la localidad de Huancavelica no existen trabajos relacionados con las variables del presente trabajo de investigación.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. LA FAMILIA

2.2.1.1. EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA EN LA HISTORIA

Al iniciar en la Facultad de Derecho, como es de suponer, una de las primeras materias que cursa el estudiante es Historia del Derecho, la cual

tiene como objetivo primordial, comprender que el Derecho de hoy se entiende con base en sus antecedentes y su desenvolvimiento efectivo, ya que este se ve afectado por una serie de fenómenos y circunstancias que no siempre tienen naturaleza jurídica. (Sáenz Carboneli, 2013).

En igual sentido decía un reconocido profesor en sus lecciones: *"La Historia del Derecho es la disciplina de la historia en general dirigida al estudio de los hechos que tienen influencia en el nacimiento y desarrollo del derecho, y que sirve para enseñar la dependencia del Derecho con otros órdenes de la sociedad y lo que lo ha inspirado; no sólo el estudio de las fuentes sino de las circunstancias que las rodean.* (Fernández Silva, 2003).

Basándonos en la teoría esbozada por Engels, realizaremos una descripción de las etapas en la evolución de la familia:

a) Plena comunidad sexual

En realidad, esta etapa es anterior al primer tipo de familia, es decir, no es conocido como un tipo propiamente.

El ser humano no poseía poder defensivo y debió acostumbrarse a vivir en comunidad, además de que esa comunidad le permitía cazar animales más grandes que él. En esa etapa, para sobrevivir se “debieron erradicar los celos” (Sáenz Carboneli, 2003), ya que todos los varones pertenecían a todas las mujeres y viceversa.

Resulta razonable suponer que, en un primer estadio, el grupo familiar no se asentaba sobre relaciones individuales, de carácter exclusivo entre determinados sujetos, sino que la relación sexual, de la que en última instancia deriva la organización de la familia, existía indiscriminadamente entre todos los varones y mujeres que componían una tribu (endogamia). (Bossert, 2004).

b) La Familia Consanguínea

Es en realidad el primer tipo de familia para Engels, surge con la aparición de un tabú en cuanto a las relaciones sexuales entre ascendientes y descendientes. Los grupos conyugales se clasificaban por generaciones, es decir que una misma generación eran considerados hermanos y esposos entre sí, cada generación se componía por hijos de la generación anterior y entre ellos procreaban a la siguiente generación.

c) La Familia Punalúa

Las mujeres comenzaron a distinguir sus hijos biológicos, aunque seguía la comunidad sexual porque varias mujeres convivían con varios hombres, ya no eran hermanos sino punalúas (asociados), aparece un nuevo tabú en cuanto a las relaciones entre hermanos uterinos, que con el tiempo se extendió a todos los parientes por vía cognática y se prohibió la relación sexual entre personas que descendían de antepasadas comunes.

Es así como se desarrolla la Gens matriarcal o Gentes matriarcales en plural, que era el conjunto de descendientes de una antepasada común, el parentesco se establecía por la madre, no tenía importancia el padre biológico, ni se sabía muchas veces quién era por la comunidad sexual en la que vivían. Se desarrollan conceptos de tío materno, sobrino materno y primo materno, así los hijos de dos hermanas uterinas eran primos y pertenecía a la misma Gens, no así los hijos de dos hermanos uterinos.

Como el tabú excluía la relación sexual con otros miembros de la Gens, era difícil que las mujeres fueran fecundadas por la escasez de hombres, razón para que muchas veces las mujeres fueran ofrecidas a forasteros, costumbre que para algunos en épocas posteriores resultaría inmoral. Igualmente, la transmisión de herencia era por vía exclusiva cognática, al morir un hombre sus herederos eran sus hermanas o sobrinos, no sus hijos.

d) La Familia Sindíasmica

Al principio, cuando estaba la evolución de la familia en sus primeras etapas “posiblemente se formaban parejas de relativa estabilidad, una especie de “favoritos” o “favoritas” entre el numeroso grupo de cónyuges, pero sin que se alterase la obligatoriedad de la comunidad sexual entre los miembros del grupo cuya relación no era prohibida por los tabúes.” (Sáenz Carboneli, 2003).

e) La Familia Monogámica

En esta etapa de la familia, aumenta la importancia económica del hombre con el desarrollo de la agricultura, la ganadería y la metalurgia, ya que él era el dueño de todo lo que permitía realizar dichas actividades como las herramientas, los animales y los esclavos, mientras que el papel de la mujer continuó siendo el mismo que tenía en la etapa anterior y más bien disminuía su importancia económica debido a que sus bienes seguían siendo los utensilios de cocina, los vestidos y por supuesto, los hijos. Sin embargo, como siempre se daba el parentesco cognático al fallecer un hombre sus herederos eran los hijos de sus hermanas y no sus hijos biológicos, ya que a pesar de que eran identificables, éstos pertenecían legalmente a otra Gens; en consecuencia, se desarrolla un sistema patriarcal y surge la Gens agnática, es decir por vía masculina.

Así, pues, las riquezas, a medida que iban en aumento, daban, por una parte, al hombre una posición más importante que a la mujer en la familia y por otra parte, hacían que naciera en él la idea de valerse de esta ventaja para modificar en provecho de sus hijos el orden de herencia establecido. Pero esto no podía hacerse mientras permaneciera vigente la filiación según el derecho materno. Este tenía que ser abolido, y lo fue. (Fernández de Rota, 2006)

f) La Familia en Roma

Lo que los romanos llamaban familia es un cuerpo social totalmente diferente al de la sociedad actual o moderna. En Roma la familia se basaba en el sometimiento de sus miembros a la misma autoridad, a un jefe que era

el *pater familias*, sinónimo de señor o soberano, no de padre de familia necesariamente.

Es decir que las personas se clasificaban en dos clases, las sometidas a la autoridad de otro (*alieni iuris*) y las libres (*sui iuris*, *pater familias*) (Barboza Topping, Francine y León Mora, María Gabriela y Sáenz Umaña, Sara, 1997), sin embargo, ambas se daban dentro de la familia, organización que alcanzó una gran importancia en los inicios de Roma, en razón de la debilidad estatal y como medio para proteger el patrimonio y la propiedad.

g) La Familia en la Edad Media

Una vez sometida la humanidad a las monarquías y al Feudalismo, según Engels es cuando se presenta la oportunidad para la familia de desarrollar el amor sexual moderno.

Pero si la monarquía fue, de todas las formas de familia conocidas, la única en que pudo desarrollarse el amor sexual moderno, eso no quiere decir de ningún modo que se desarrollase exclusivamente, y aún de una manera preponderante, como amor mutuo de los cónyuges. En todas las clases históricas activas, es decir en todas las clases dominantes, el matrimonio siguió siendo lo que había sido desde el matrimonio sindiásmico: un trato cerrado por los padres. La primera forma del amor sexual aparecida en la historia, el amor sexual como pasión, y por cierto como pasión posible para cualquier hombre (por lo menos, de las clases dominantes), como pasión que es la forma superior de la atracción sexual (lo que constituye precisamente su carácter específico), esa primera forma, el amor caballeresco de la Edad Media, no fue de ningún modo, amor conyugal. (Engels, 1979).

h) La Familia Burguesa

Al llegar la liberación de la monarquía, comienza la sociedad a estar liderada por la clase burguesa.

El matrimonio de la burguesía es de dos modos, en nuestros días. En los países católicos, ahora, como antes, los padres son quienes proporcionan al joven burgués la mujer que le conviene, de lo cual resulta naturalmente el más amplio desarrollo de la contradicción que encierra la monogamia; heterismo exuberante por parte del hombre y adulterio exuberante por parte de la mujer. Y si la Iglesia católica ha abolido el divorcio, es probable que sea porque habrá reconocido que, para el adulterio, como contra la muerte, no hay remedio que valga. Por el contrario, en los países protestantes la regla general es conceder al hijo del burgués más o menos libertad para buscar mujer dentro de su clase; por ello el amor puede ser hasta cierto punto la base del matrimonio, y se supone siempre, para guardar las apariencias, que así es, lo que está muy en correspondencia con la hipocresía protestante... Pero, en ambos casos, el matrimonio se funda en la posición social de los contrayentes y, por tanto, siempre es un matrimonio de conveniencia. (Engels, 1979).

i) La Familia Moderna

Son muchas las diferencias que se notan en el ámbito social que han repercutido en la familia moderna. Aquí nos referiremos específicamente a los cambios en la familia occidental.

2.2.1.2. CONCEPTO

Desde un punto de vista jurídico, señala Belluscio y en la órbita nacional PLÁCIDO VILCACHAGUA (Placido Vilcachahua, 2003), la familia puede ser entendida en sentido amplio, en sentido restringido y en un sentido intermedio. En **sentido amplio**, como el conjunto de personas entre las cuales existe algún vínculo jurídico familiar. Desde este punto de vista, la familia está compuesta por un grupo de personas ligadas entre sí por lazos que surgen de relaciones de pareja, que generan descendencia y que a nivel jurídico son regulados como las normas del parentesco. En **sentido restringido**, la familia comprende sólo a las personas unidas por la relación

intersexual o de la procreación. Desde este punto de vista, la familia está formada por el padre, la madre y los hijos que estén bajo su patria potestad. Finalmente, en **sentido intermedio**, la familia es el grupo social integrado por las personas que viven en una casa, bajo la autoridad de los progenitores de ella.

Con similar criterio, CORNEJO CHÁVEZ (Cornejo Chávez, 1999) señalaba que la familia puede ser entendida en sentido amplio y en sentido restringido. En **sentido amplio**, la familia es el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco y la afinidad; y en **sentido restringido**, la familia puede ser entendida como:

a) El **conjunto de personas unidas por el matrimonio o la filiación** (marido y mujer, padres e hijos, generalmente sólo los menores o incapaces). Por extensión, se puede incluir en este concepto el caso de los concubinos y sus hijos menores o incapaces. Esta es la llamada **familia nuclear**, la cual puede restringirse aún más, cuando los hijos conviven con uno solo de los padres.

La filiación, en **sentido genérico**, es el vínculo que une a una persona con todos sus ascendientes y descendientes; y en sentido estricto, es el que vincula a los hijos con sus padres y establece una relación de sangre y de derecho entre ellos (familia nuclear);

b) La familia extendida, integrada por la anterior y uno o más parientes;

c) La familia compuesta, que es la nuclear o la extendida a más de una o más personas que no tienen parentesco con el jefe de la familia. La familia descansa sobre dos pilares fundamentales: el matrimonio y la filiación. (APECC, 2013)

2.2.1.3. CARACTERES DE LA FAMILIA (APECC, 2013).

Cinco aspectos o caracteres distinguen a la familia:

a) **Carácter cultural**

La familia es un fenómeno cultural que surge de las diversas relaciones sociales que han establecido el hombre desde los primeros estadios de la civilización. Como hecho social, deriva su existencia de necesidades, hábitos, tradiciones y costumbres a la que todos los seres humanos se adhieren en beneficio propio. En ese sentido, la familia es anterior y superior a la ley y a las formalidades jurídicas que con posterioridad han llegado regularla. La institución familiar, no es, pues, creación del derecho, sino consecuencia de tradiciones culturales que respetándose en el transcurso del tiempo han conseguido estructurar micro organizaciones sociales que en conjunto forman lo que se conoce como sociedad.

Como creación cultural, dentro de la familia se dan las condiciones naturales para que se cumplan y satisfagan necesidades y hábitos humanos como la unión marital, la procreación, el amor filial, la asistencia recíproca de sus miembros, la cooperación y solidaridad familiar, etc.

b) **Carácter necesario de la familia**

La familia es considerada una necesidad social porque dentro de su seno, mediante la unión duradera de los padres, pueden existir verdadera protección para los hijos, en cuanto a la alimentación y la educación de los mismos.

La educación y la protección de la descendencia, sostiene PLANIOL, impone deberes que solo debe cumplirse adecuadamente en una familia, en donde los padres se hacen responsables de esta delicada tarea.

c) Carácter político

Cual organismo biológico, se suele estimar que la familia es la célula básica del Estado. La formación de ciudadanos responsables, honestos y cumplidores de la ley, en una democracia está encargada a la familia, en donde se deben inculcar y promover estos valores cívicos. En las sociedades totalitarias, esta labor la desarrolla el mismo Estado al arbitrio y antojo de los gobernantes.

d) Carácter público

Siendo la familia una institución fundamental para la correcta convivencia de los hombres en sociedad, ha merecido una especial protección por parte del Estado. La mayoría de las relaciones familiares que constituyen el objeto de Derecho de Familia, pese que se generan los actos privados, se regulan por normas jurídicas que tienen carácter de orden público. Aspectos como la protección de la madre abandonada o la alimentación de los hijos, se impone de un modo imperativo, así los protegidos se nieguen recibir ese amparo. Incluso dentro del Derecho de Familia se da el único caso del Derecho Civil en donde el que tiene deudas por dinero va a prisión, se trata del padre que obligado a cancelar una pensión alimenticia omite hacer esta asistencia (Artículo 149º Código Penal).

En este caso, el juez puede ordenar el embargo de sus bienes, hasta el monto adeudado y la prisión efectiva si fuese necesario.

e) Carácter económico

El contenido de las relaciones familiares es esencialmente económico, ya que con el acto del matrimonio o con la simple relación de hecho, se produce la unificación patrimonial de dos personas para atender las necesidades familiares. Conforme lo regula el Código Civil, con el matrimonio se produce la sociedad de gananciales, en donde hay bienes propios de cada cónyuge y bienes sociales o conjunto de ambos.

2.2.1.4. IMPORTANCIA DE LA FAMILIA

La importancia de la familia ha sido considerada siempre, proclamada como un axioma. Para el ser humano individual, ella funciona, primariamente, como un mecanismo de defensa frente a todas las agresiones biológicas: el hambre, la sed, la enfermedad; las físicas: el frío, el calor, la intemperie; las del medio social: el abuso de los más fuertes, etc. (Cornejo, 1999).

La familia tiene como razón de ser la propagación de la especie, la permanencia de la raza y el cuidado y educación de los hijos en las mejores condiciones posibles. (Josserand, 1951).

Así mismo “la solidez del Estado se funda en la estrecha unión que vincula al grupo familiar, desde que la reunión de las familias tendrá las mismas características y consistencia que cada una de ellas por separado. De ser débiles los vínculos familiares lo será también el Estado; de ser fuertes aquellos, el Estado tendrá una base sólida y estable” (Messineo, 1954).

2.2.2. EL MATRIMONIO

“El matrimonio se funda en el libre consentimiento de los contrayentes y en la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal de los cónyuges” (AGUIRRE, AGUIRRE, AGUIRRE, & AGUIRRE, pág. 3).

2.2.2.1. CONCEPTO DE MATRIMONIO

Guillermo Cabanellas en el Diccionario Jurídico Elemental dice: “Una de las instituciones fundamentales del derecho, de la religión y de la vida en todos sus aspectos. Quizás ninguna tan antigua, pues la unión natural o sagrada de la primera pareja humana, surge en todos los estudios que investigan el origen de la vida de los hombres, y establecida como principio en todas las creencias que ven la

diversidad sexual complementada en el matrimonio, base de la familia, clave a la perpetuidad de la especie y célula de la organización social primitiva y en su evolución de los colosales o abrumadores Estados”.

Según el Diccionario Jurídico Espasa, “Es una institución social, reconocida como legítima por la sociedad, por la cual un hombre y una mujer se unen para constituir una familia”

Castán Tobeñas citado por Alfonso Brañas, expone que algunos autores como Baundry - Lecantinerie y Houghes - Fourcade para referirse al significado de la palabra matrimonio utilizan diversas fórmulas según se inclinen por una concepción jurídica, sociológica, formalista o finalista. La concepción jurídica define al matrimonio como: “El estado de dos personas de sexo diferente, cuya unión ha sido consagrada por la ley”. Westermarck, autor perteneciente a la corriente sociológica, dice que: “el matrimonio es una relación más o menos duradera entre el hombre y la mujer, que se prolonga más allá del acto de la reproducción hasta después del nacimiento de la progenitura”. Para Kipp y Wolf, de la corriente formalista o finalista: “Es la unión de un hombre y de una mujer dirigida al establecimiento de la plena comunidad de vida”. (Castan Tobeñas, 1982).

2.2.2.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA

“Etimológicamente la voz matrimonio se deriva de los vocablos latinos matriz y munium, que significan carga o gravamen para la madre, expresándose de este modo que es la mujer quien lleva el peso mayor tanto antes como después del parto. No reconocen en cambio la misma raíz etimológica los sinónimos de matrimonio en Francia, Italia e Inglaterra, por ejemplo, donde se habla de mariage, maritagui y marriage, respectivamente, palabras todas derivadas de

marido” (AGUIRRE, AGUIRRE, AGUIRRE, & AGUIRRE, pág. 3).

En la Familia Consanguínea no se practicaba el concepto actual de matrimonio, ya que la vida familiar se la realizaba en parentesco o de la relación entre algunos, conocida también como poligamia y la poliandria; cuando se excluyó este tipo de familia, el matrimonio empezó a ser la unión estable entre un hombre y una mujer quienes se comprometían para llevar una vida en común y procrear hijos.

2.2.2.3. EL MATRIMONIO SEGÚN LA CONCEPCIÓN RELIGIOSA

“Para la legislación canónica el matrimonio es un contrato y un sacramento a la vez, pero no se trata de dos elementos diferentes sino una misma cosa.

En efecto, el acuerdo de voluntad matrimonial (contrato) es un sacramento ente bautizados y por ello, no hay contrato sin sacramento ni sacramento sin contrato y sus fines principales son la procreación y la educación de la prole y los fines secundarios, la mutua ayuda y el remedio a la concupiscencia.

Para la iglesia católica el matrimonio es una institución de derecho natural que fue elevada por Jesucristo a la categoría de sacramento. Implica que el matrimonio se rige por principios Teológicos y de derecho divino y la iglesia es el titular de la potestad divina, para reglar los aspectos sustanciales y principales del matrimonio” (Escudero, 2003).

2.2.2.4. DEBERES QUE ADQUIEREN LOS CÓNYUGES POR EL MATRIMONIO.

Al momento de efectuarse el matrimonio se adquieren una serie de obligaciones que son:

- a) VIDA EN COMUN.** Se refiere al deber de los cónyuges de vivir juntos en el domicilio conyugal, que hará posible el cumplimiento de los otros deberes. Se trata de un deber entre iguales, complementario y recíproco. “los cónyuges vivirán juntos en domicilio conyugal. Se considerará domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el que ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales” el objetivo primordial del matrimonio es la plena convivencia de los cónyuges. Por eso, el orden jurídico no se limita a imponer a los cónyuges el deber de convivencia, sino que reconoce, sin más, que los cónyuges son uno del otro, es decir, se previene como exigencia la unidad conyugal.
- b) DÉBITO CARNAL.** Este deber está comprendido dentro del amor conyugal. Actualmente se entiende este débito en una forma más personalizante, más unitiva y de mutua entrega. Es un deber permanente entre iguales, complementario y se exige como recíproco. En nuestra legislación no se menciona expresamente sobre este precepto, pero es de entenderse que es necesaria, pues de igual manera sería difícil satisfacer el amor conyugal, así como la procreación responsable sin la existencia de la misma.
- c) FIDELIDAD.** Nace del matrimonio y comprende, no solo los actos de no hacer, relativos a abstenerse de relaciones genito - sexuales con persona distinta del cónyuge, sino en especial al

cumplimiento de la promesa dada y al compromiso diario y permanente entre cónyuges. Comprende la permanencia del matrimonio en forma y camino de vida.

- d) MUTUO AUXILIO Y SOCORRO MUTUO.** La ayuda y el socorro mutuo no son solamente en momentos de emergencia o situaciones aisladas sino en todo momento y durante toda la vida del matrimonio. Ambos se comprometen a la fidelidad y a la promoción común. Nace el matrimonio, y se ejerce en plan de igualdad, son complementarios y recíprocos.

Ahora bien, ayuda mutua se entiende más bien, en el aspecto económico, relativo a alimentos, administración de bienes, etc., y el socorro mutuo hace referencia a la asistencia recíproca en caso de enfermedad, auxilio espiritual y promoción humana que deben dispensarse los cónyuges, ayuda en la vejez, etc., combinados ambos se logra la promoción integral de cada uno en la comunidad conyugal.

- e) DIÁLOGO.** Aun cuando este deber no está expresamente contenido dentro de nuestra legislación, se deriva del contexto del Código Civil. El diálogo se presenta tanto en el matrimonio como en la familia, y se estima necesario para el amor conyugal y la promoción integral. Ya que se resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, formación y educación de los hijos. Es un deber que nace del matrimonio y se exige como recíproco y complementario.

- f) RESPETO.** Es otro de los valores conyugales y familiares. Este se encuentra y se promueve en el matrimonio y está relacionado estrechamente con la promoción humana. Hay disposiciones dentro de la legislación que se orientan al respeto de la dignidad humana y en especial a la dignidad de los cónyuges.

g) **AUTORIDAD.** Como en toda comunidad, en el matrimonio y en la familia debe haber autoridad. La autoridad es compartida y debe tenerse como un servicio entre cónyuges. (Chávez Asencio, 1999).

2.2.3. EL DIVORCIO

2.2.3.1. ETIMOLOGIA

Es la voz latina *Divortim* la que nos revela el origen etimológico de la expresión Divorcio; ella describe plásticamente la actitud de los cónyuges que, después de haber recorrido unidos un trecho de existencia, se alejan por distintos caminos *Divertere*.

Su significado es separación, por lo que no es de extrañar que dicho término haya sido empleado tanto para referirse al divorcio vincular (divorcio propiamente dicho), como también al denominado relativo o separación de cuerpos.

Los hermanos Mazeaud han definido al divorcio como la ruptura del vínculo conyugal, pronunciada por los tribunales en vida de los esposos, a demanda de uno de ellos o de ambos. (Henry Mazeaud, 1959).

“Divorcio viene del latín *Divortium* del verbo *divertere*, separarse, irse cada uno por su lado. Puede definirse como la ruptura de un matrimonio válido viviendo ambos esposos. Ello, señala ya una distribución fundamental entre divorcio y nulidad de matrimonio en que no cabe hablar de disolución, por no haber existido jamás legalmente, a causa de impedimentos esenciales o insubsanables” (CABANELLAS de Torres, pág. 133).

2.2.3.2. CONCEPTO

Guillermo Cabanellas, respecto al divorcio manifiesta: “Del latín *divortium*, del verbo *divertere*, separarse, irse cada uno por su lado; y, por antonomasia, referido a los cónyuges cuando así le ponen fin a la convivencia y al nexo de consortes. Puede definirse como la ruptura de un matrimonio válido, viviendo ambos esposos”. (Guillermo, 2002).

Según Julien Bonnecase divorcio “Es la ruptura de un matrimonio válido en vida de los esposos por causas determinadas y mediante resolución judicial” (Bonnecase, 2000).

Para el Dr. Luís Parraguez, divorcio es "la ruptura del vínculo matrimonial válido producido en la vida de los cónyuges, en virtud de una resolución judicial" (Parraguez Ruiz).

- a) El Divorcio Vincular. - Autoriza a ambos cónyuges, o al menos al inocente, para contraer nuevas nupcias, si así lo deseara; está hoy admitido en casi todos los países.
- b) La Separación de Cuerpos y de Bienes. - Sin facultad para reincidir en el matrimonio, sistema de las legislaciones argentina, española, chilena y alguna otra.
- c) Separación de Lecho y Techo. - Es decir de cohabitación en ambas acepciones a la vez, sin proceder a la individualización y separación patrimonial. Es forma atenuada de la precedente.

2.2.4. TENENCIA

El proceso de familia está encaminado a la actuación del Derecho de Familia, esto es, a la composición en sede judicial de los conflictos que se susciten en su seno.

Los tribunales de familia modernos son diseñados como organismos idóneos para la solución de conflictos familiares. A tal efecto, hoy ya no se discute la necesidad de la existencia de tribunales especializados, con trámites adecuados al fin pacificador perseguido y regidos por ciertos principios que permiten la efectiva realización del Derecho de Familia.

Estos tribunales especializados y técnicamente asesorados contribuyen a garantizar y consolidar la convivencia, y resolver con mayor justicia y eficacia los conflictos familiares. El funcionamiento de estos órganos jurisdiccionales supone la existencia de procesos especiales y diferentes de los implementados para la solución de conflictos puramente patrimoniales.

En este sentido, en la organización del fuero familiar, deben respetarse ciertos caracteres que hacen a su naturaleza e identidad. Ellos están dados por la exclusividad en su competencia, su extrapatrimonialidad y la necesidad de imponer la especialización de sus operadores¹.

2.2.4.1. DEFINICIÓN

El artículo 81 del código Del Niño y el Adolescente manifiesta que: Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.

La necesidad de otorgar la guarda o tenencia de menores a uno de los padres y la correlativa determinación de un régimen de visitas surge ante

¹ En este sentido, en la organización del fuero familiar, deben respetarse ciertos caracteres que hacen a su naturaleza e identidad. Ellos están dados por la exclusividad en su competencia, su extrapatrimonialidad y la necesidad de imponer la especialización de sus operadores.

la necesidad insoslayable que se genera ante el desmembramiento de la guarda.

Fermín G. Chunga Lamonja, define a la Tenencia de Menores como: “Situación por la cual un menor se encuentra transitoriamente en poder de quienes no son sus padres, tutores o guardadores²”

Según Cabanellas y otros autores definen a la Tenencia como: *“es la mera posesión de una cosa; su ocupación corporal y actual. Antiguamente se empleaba esta voz por caudal, hacienda o haberes”* (Cabanellas de Torres, 2004).

Es una institución jurídica con la cual el juez otorga el cuidado y crianza de los hijos menores de edades a uno de los progenitores o a una tercera persona en ciertos casos según lo establecido en la ley. *“La tenencia es una de las facultades de la guarda y consiste en otorgar el cuidado permanente del menor a uno de sus padres”*³

Es un conjunto de derechos otorgado a uno de los padres sobre sus hijos en virtud del cual éstos son los encargados de cubrir con sus necesidades básicas para el pleno desarrollo de los niños y adolescentes.

Según el pensamiento de algunos autores: *“La Tenencia de Menores es una Institución Jurídica contemplada en el Código de la Niñez y Adolescencia, por medio de la cual faculta a los cónyuges para reclamar por la persona de uno o más menores a fin de que permanezcan consigo, con el propósito de protegerles y cuidarles en forma total; derecho este que puede extenderse a los familiares capaces más cercanos, siempre que beneficie al menor; y, cuando el mismo se encuentre en situación no apta para su desarrollo y su integridad”*

² Decreto Ley No. 26102. Primer Código de Niños y Adolescentes. 7 de agosto del 2000. Editorial San Marcos. 1996.

³ CABRERA, J, 2008, Pág. 23

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Tuición
“Es la acción y efecto de guardar y defender”

Guardar y cuidar o custodiar algo; tener cuidado de una cosa y vigilancia sobre ella, es asistir, guardar, conservar; por lo que se podría decir que tuición es el cuidado, custodia, guardia que ejerce una persona sobre un menor.

“Es el conjunto de deberes y derechos que corresponde a ciertas personas señalada en la ley o por el juez, respecto al cuidado personal, crianza y educación de los hijos”

(http://www.abogadostodojuicio.cl/pag_tuicion.html.htm, s.f.)

2.2.4.2. CARACTERÍSTICAS

a) Personalísimo

Solo lo podrán solicitar las personas quienes son llamadas a ejercerla y quienes están en capacidad para el cuidado y protección de un niño o adolescente.

b) Derecho restringido

La tenencia se ejerce específicamente ante un menor de edad no ante personas mayores de edad, ni en caso de una persona con capacidades especiales.

c) Divisible

Si los padres de común acuerdo sin ninguna dificultad comparten el cuidado y los gastos de alimentación, educación, vestimento, y lo demás necesario para el desempeño de las labores de los hijos si se llega a dividir la tenencia entre los progenitores.

d) Condicional

Porque la condición para que los hijos estén bajo el cuidado de uno de los padres es la conducta que esté presente en torno al cuidado de

los hijos, caso contrario de observar una mala conducta del progenitor y un descuido en el cuidado de los menores, la tenencia se otorgará a favor del otro padre que preste mejores garantías en el cuidado de los hijos.

e) Provisional

En el caso de la tenencia nunca se da una resolución definitiva por parte del Juez, pues esta puede ser cambiada en cualquier momento según el cuidado que estén prestando los padres si quien goza de la tenencia no cumple con el cuidado que debe a los hijos se la otorgará al otro que si cumpla y en caso de incumplimiento de ambos padres se optará por otras medidas.

f) Transmisible

Si los padres no son aptos para ejercer la tenencia por cualquier incapacidad o imposibilidad, esta se puede otorgar a un familiar que preste las garantías necesarias para el cuidado de los niños, niñas y adolescentes.

g) Objeto

El objeto principal de la Tenencia es precautelar el bienestar del niño, niña y adolescente encargándole su cuidado a uno de los padres o a una tercera persona que puede garantizarle protección en un ambiente adecuado que ayude a un desarrollo integral del menor. *“La Tenencia es un instrumento jurídico que habrá de emplearse para proteger a los menores, del hecho de la desfragmentación familiar.”⁴*

2.2.4.3. CLASES

a) Tenencia Dividida.

Esta Tenencia es en la cual el cuidado del hijo esta solo bajo uno de los padres con quien vivirán y el otro padre será quien tendrá el

⁴ CABRERA, J, 2008, Pág. 39

derecho de visitas en la cual podrá compartir tiempo con los hijos según lo acordado o lo interpuesto por el Juez que puede ser los fines de semana o un día entre semana con mejor convenga para los niños.

b) Tenencia de Anidamiento

Es en la cual los hijos tienen solo un domicilio y son los padres quienes deben compartir con los hijos en este hogar por períodos de tiempo que pueden ir desde días, semanas, meses y trasladarse a este domicilio para encargarse del cuidado de los menores y cada padre cubrirá los gastos de educación, alimentación, salud; lo que necesiten durante el período que este conviviendo con los hijos.

c) Tenencia Compartida

Este tipo de Tenencia es en la cual ambos padres comparten de conjunto el cuidado y protección de los hijos en igualdad de condiciones conviviendo con ellos en cada uno de sus domicilios por períodos de tiempo que pueden variar de acuerdo a la edad de los menores.

2.2.4.4. CAUSAS

a) Divorcio o Separación de los padres.

Es el principal motivo de la Tenencia puesto que el hogar que se mantenía se debe dividir y se debe otorgar el cuidado de los hijos a uno de los padres con quienes convivirán en un futuro.

b) Muerte de uno o de los dos padres.

En caso de muerte de un progenitor se otorgará la Tenencia al otro sobreviviente, si no hubiese sobreviviente o solo convivía con el progenitor que falleció el cuidado de los menores se otorgará a un familiar y se procederá de la misma forma en caso de muerte presunta.

c) Abandono de los padres.

Abandonar es dejar indefenso y en desprotección a una persona, en caso de abandonar a los hijos ya sea provisionalmente o de manera definitiva los familiares serán los encargados del cuidado de los menores que están desprotegidos y podrán obtener la tenencia, con el fin de brindarles un hogar y una familia.

Dentro de un hogar un menor de edad no recibe el cuidado que necesita en torno a su edad y que brinde las garantías adecuadas para su desarrollo que sufra de maltrato que deje huellas no solo en su cuerpo sino también en su alma, es necesario buscar un familiar el cual obtenga la tenencia y pueda ayudar a sanar las secuelas al niño, niña o adolescente.

2.2.4.5. EFECTOS

La Tenencia busca el hogar más adecuado para el niño, niña o adolescente, siempre y cuando el Juez en su decisión elegirá al progenitor que mejores condiciones ofrezca para el cuidado de los hijos, además es importante que el padre tenga una conducta aceptable ante la sociedad sin presentar problemas que afecten en lo posterior a los menores que están bajo su protección, causando daños físicos o psicológicos que marcan sus vidas. *“Una decisión judicial adversa al menor, le acarreará problemas a éste a lo largo de su vida, tanto en su integridad física como en su psiquis, quedando así desvirtuado el principio constitucional de seguridad.”* (Andrade Barrera, 2008)

2.2.4.6. PROCESOS EN LOS QUE SE PUEDE FIJAR LA TENENCIA

- a) En un juicio de tenencia de hijos:** Luego de producida la separación de hecho de los padres, aún sin mediar trámite de separación personal o de divorcio vincular, resulta aconsejable

determinar quién va ejercer la tenencia de los hijos; para implementarlo judicialmente a través de una acción judicial de tenencia.

b) En un juicio de divorcio o de separación personal: La determinación de la tenencia de los hijos puede ser solicitada en el juicio de separación personal o de divorcio vincular.

c) En una denuncia por violencia familiar.

d) En un juicio de alimentos: Excepcionalmente, la tenencia de los hijos puede determinarse dentro de un proceso en el cual se discute la fijación de una cuota alimentaria. Es cierto que ambas cuestiones deben imprimírsele un trámite diferente, pero si las partes están de acuerdo, el juez y el asesor de menores lo consideran adecuado, podría fijarse la tenencia de los hijos dentro de una acción de alimentos.

2.2.4.7. PROCEDENCIA PARA DEMANDAR LA TENENCIA.

Según Rubén Aguirre y otros, para que se proceda a demandar la Tenencia debe tener ciertas características propias, que la distingue y que son las siguientes:

- a) *Debe ser libre y espontánea*, es decir, que nadie le puede obligar a que presente la petición o la demanda de tenencia a los jueces de la Niñez y de las Adolescencia, ya que esta debe nacer de la persona, quién desea obtener la tenencia de un menor.
- b) *No debe ser remunerada*; si esta es libre y espontánea mal podríamos estar pensando de que el otro o sus familiares deban pagar a quien obtiene la tenencia, para los cuidados y la protección del mismo, puede hacer uso de los frutos que produzcan ciertos bienes para la supervivencia de los menores.

- c) *Es un derecho que tienen todas las personas*; refiriéndose a quienes tienen parentesco con los menores, por quienes se solicita dicha tenencia, ya que no se puede pedir la tenencia de un menor por una persona que no le una un lazo sanguíneo, toda vez que para ello existe otra Institución Jurídica como, por ejemplo: La Colocación Familiar.
- d) *Es única ya que puede solicitarlo el otro padre*, los parientes que son casados, o los parientes solteros, no pueden solicitar la tenencia las instituciones públicas ni privadas ni alguna otra institución especial.
- e) *Está dirigida única y exclusivamente para los menores de edad*, no se puede extender a los mayores de edad, “ni a los alienados mentales y con incapacidades de cualquier índole”.
- f) *Solo los familiares pueden solicitar la tenencia*, y no existen impedimentos legales como es el caso de las guardas que por el cargo que ocupan no pueden solicitar la misma.

2.2.5. PATRIA POTESTAD

2.2.5.1. EVOLUCIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

Rubén Aguirre y otros (AGUIRRE, AGUIRRE, AGUIRRE, & AGUIRRE, pág. 45), hacen un estudio sobre la evolución de la patria potestad y mencionan que procede considerablemente del Derecho Romano⁵, de donde resulta en espíritu y casi totalmente en su ordenamiento y práctica. En este ordenamiento, la condición de padre de familia implicaba una auténtica potestad o autoridad, compendio de derechos sin deberes, por estimarse los hijos propiedad absoluta del padre.

⁵ “Derecho Romano, conjunto formado por las disposiciones jurídicas y el sistema legal desarrollado en Roma desde la primera compilación de leyes, conocida como la Ley de las Doce Tablas, en el año 450 a.C., hasta la muerte de Justiniano I, soberano del Imperio bizantino, en el año 565 d.C. Se utiliza para designar la compilación de la ley conocida como Corpus Iuris Civilis, también llamado Código de Justiniano, realizado bajo los auspicios del mismo y que fue la base del Derecho civil de muchas naciones europeas continentales”. Diccionario Espasa. Siglo XXI.

El Pater Familias⁶ de Roma ejercía el poder doméstico, no solo sobre la mujer propia y los hijos, sino sobre las esposas de ellos, los nietos, los adoptados o arrogados y los esclavos. Esta soberanía doméstica fue reconocida expresamente en las XII tablas⁷, con carácter absoluto sobre vida y muerte de los hijos sujetos al pater familias; aunque para privarlos de la vida o de la libertad el jefe de familia debía convocar a un concejo, integrado especialmente por los hermanos que fueran padres de familia.

La patria potestad duraba mientras el padre viviera. Los hijos aún ganando por sí mismos, no eran dueños de bien alguno ni podían otorgar testamento mientras tuvieran padre.

Esta rigidez fue atenuándose en la evolución del Derecho Romano con las desaparición del Jus Vitae et necis⁸, con la creación de los peculios, con la emancipación, la manumisión y con otras instituciones liberadoras en mayor o menor grado de los sujetos a la patria potestad.

Las Partidas⁹ definen a la Patria Potestad como poder y señorío de los padres sobre los hijos; pero poder distinto del que tiene el señor sobre el esclavo y diferente del ejercicio por el magistrado o el obispo. Hablan de que constituye ligamento de reverencia y sujeción

⁶ “La locución latina pater familias (o paterfamilias), traducida literalmente, significa el padre de familia. El pater familias era el hombre mayor en el hogar romano. Es un término latino para designar al “padre de la familia”. http://es.wikipedia.org/wiki/Pater_familias.

⁷ “La Ley de las XII Tablas o Ley de igualdad romana fue un texto legal que contenía normas para regular la convivencia del pueblo romano. También recibió el nombre de ley decemviral. Por su contenido se dice que pertenece más al derecho privado que al derecho público. Fue el primer código de la Antigüedad que contuvo reglamentación sobre censura (pena de muerte por poemas satíricos). La ley se publicó al principio en doce tablas de madera y, posteriormente, en doce planchas de bronce que se expusieron en el foro. Debido a que no queda vestigio alguno de su existencia, algún autor ha llegado a sugerir que no existieron”.

⁸ “Ius vitae et necis era el derecho a la vida y a la muerte”. <http://buenoecostanze.adv.br/index.php>

⁹ El Código de las Siete Partidas fue posiblemente la compilación de legislación bajomedieval más importante del mundo. Impulsado por el entonces rey de Castilla y de León, Alfonso X el Sabio, su proceso de redacción se prolongó desde 1256 hasta 1265”. Diccionario Microsoft. Encarta. 2008. 19932007.

y del castigamiento que debe hacer el padre sobre el hijo, y ello según naturaleza y según derecho.

La Patria Potestad se extendía a los nietos y demás descendientes en línea recta si la misma era legítima, ya que la ilegítima no se consideraba filiación por considerarse un pecado. Conforme a la concepción Romana de la familia, la madre, aún viuda quedaba excluida de la Patria Potestad; y, de morir el marido era llamada a la tutela de los hijos.

2.2.5.2. CONCEPTO DE PATRIA POTESTAD.

El artículo 418 del Código Civil peruano dice: Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores.

A decir de los artículos 74, 75 76, 77, 78 y 78 del Código del Niño y el Adolescente abordan temas relacionados a la Patria Potestad.

La Patria Potestad consiste en los derechos de los ascendientes sobre los bienes del hijo, con lo cual le proporciona una connotación patrimonial.

Tradicionalmente se ha llamado patria potestad al conjunto de deberes y derechos que tienen los padres respecto de sus hijos e hijas, desde el preciso momento en que queda establecida la filiación hasta que estos cumplan los dieciocho años de edad. Así, por ejemplo, el Código Civil Peruano la ha definido como el “el deber y el derecho de cuidar de la persona y de los bienes de sus hijos menores” (Fernández, 2013)

Es tanto un derecho como un deber que tienen los padres de proteger y cautelar la persona y patrimonio de sus hijos; así se configura como un típico caso de derecho subjetivo familiar en el que la facultad

(derecho) está estrechamente relacionado con la obligación (deber) entre las partes. Al decir de Borda (Borda, 1997), "la patria potestad (...) no es un mero derecho subjetivo, sino un complejo indisoluble de deberes y derechos"

Cabe destacar también que, gracias a la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño, ha habido un cambio en la doctrina referente al tratamiento jurídico de la niñez y adolescencia. Hemos pasado así de la situación irregular a la protección integral; según esta última, los niños y niñas son vistos como sujetos de derechos y deben recibir una atención especial por su condición de edad, que los coloca en una situación de vulnerabilidad. (Fernandez, 2013).

2.2.5.3. DENOMINACIÓN

La conformación terminológica de esta institución viene del latín patria potestas o potestad del pater familia.

El predominante aspecto moral que las instituciones de Derecho de Familia presentan en general, se manifiesta de modo muy acusado en las relaciones paternofiliales, que una vez constatadas legalmente producen para los padres números deberes que tienden a la protección de los hijos mientras dura su menor edad, estos deberes, que afectan a la persona y al patrimonio del menor, no podrían cumplirse eficazmente sin otorgar amplias facultades a los padres sobre la persona y bienes del mismo denominándose patria potestas al conjunto de facultades que se otorgan a los padres sobre sus hijos menores para el cumplimiento de los deberes que la paternidad les impone. (Pacido, 2002).

Actualmente, Jiménez, (Jiménez, 2002). señala que, la patria potestad dejó de ser patria, pues ya no es exclusiva del padre sino compartida con la madre; no es potestad, pues no otorga poder sino

que se manifiesta por una serie de facultades de quien la ejerce en razón directa de los deberes que deben cumplirse con los descendientes.

2.2.5.4. CARACTERÍSTICAS

Es un derecho subjetivo familiar, se regula por normas de orden público, es una relación jurídica plural de familia, se ejerce en relaciones de familias directas o inmediatas de parentesco, es una relación de autoridad de los padres: Existe un vínculo de subordinación respecto de los hijos, su fin es tuitivo, se dirige a la defensa de la persona y el patrimonio de los hijos menores de edad, es intransmisible, es imprescriptible, es temporal, no perpetúa, es irrenunciable, es incompatible con la tutela, es relativa, es indisponible (Varsi, 2012).

2.2.5.5. OBJETIVO

La patria potestad o responsabilidad parental tiene un objetivo elemental que es cuidar de manera integral a los hijos que no pueden atender de manera personal sus necesidades; por ello, se presenta como una institución de amparo y defensa del menor que "no se halla en aptitud de defender su propia subsistencia, ni de cautelar sus intereses, ni de defender sus derechos, ni de formar su propia personalidad". Mediante este concepto general podemos apreciar que el cuidado es referido a la integridad de la vida de los hijos, sea sicosomática (por ejemplo: salud), social (como el recreo), alimentación, o patrimonial (pecuniaria) (Cornejo, 1999).

De acuerdo a la estructura del Derecho Familiar moderno, la patria potestad se ejerce en interés de la familia (en general) y de la sociedad. En este orden de ideas, la responsabilidad parental es una institución de necesidad natural pues el ser humano requiere desde

su infancia que lo críen, lo eduquen, amparen y defiendan, guarden y cuiden de sus intereses, en suma que tengan la regencia de su persona y sus bienes, siendo los padres las personas indicadas para esta misión y que califica como una situación jurídica peculiar pues es una facultad y una necesidad (Canales, 2014).

2.2.5.6. NATURALEZA JURÍDICA

El autor (Varsi, 2012, págs. 296-297) (Varsi, 2012), respecto de la naturaleza de la patria potestad, indica lo siguiente:

La patria potestad es una típica institución del Derecho de Familia que configura una relación jurídica subjetiva en la que las partes intervinientes gozan y deben cumplir con intereses jurídicos reconocidos expresamente por la legislación a efectos de proteger a los hijos menores de edad en armonía con los intereses de la familia y de la sociedad.

2.2.5.7. REGULACIÓN EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

En el ordenamiento jurídico peruano, la patria potestad, está regulada en el Código de Niños y Adolescentes y de manera supletoria en el Código Civil. Es así que el Código de Niños y Adolescentes establece un listado de deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad y a partir del cual se puede advertir una reciprocidad entre padres e hijos. Se está ante un rol de cuidado que, como institución regulada según el concepto de patria potestad, sólo corresponde a los padres por su condición de progenitores. Si fuera el caso de que éstos no pudieran ejercerla, serán otros los llamados a cuidar de los hijos; pero de título distinto, en suma, estamos ante la tutela y curatela como figuras supletorias de la patria potestad (Fernández, 2013).

2.2.5.8. TITULARIDAD

A) SUJETOS

La patria potestad solo puede ser ejercida en las relaciones familiares directas y de primer orden, como son de padres e hijos, de ascendientes a descendientes. Hay un sujeto titular de la patria potestad y otro a quien la potestad se dirige o que se encuentra sometido a ella. Los titulares son los padres y los hijos, es ejercida por ambos, por los padres que la dirigen y por los hijos que la asumen, sujetándose ambos a sus reglas. (Canales, 2014).

B) PADRES

Determinada la filiación, titularidad de la patria potestad corresponde en principio, a ambos padres. Con concurrencia de esa determinación, se les atribuye a los padres el conjunto de los derechos y deberes, que es el contenido de la patria potestad. Por otro lado, ejercicio es la facultad de actuar concretamente en virtud de esos derechos - deberes, y que corresponde en unos casos a uno u otro o a ambos padres: de manera que puede haber en algunos supuestos titularidad con ejercicio actual de la patria potestad, y en otros, si bien se comparte la titularidad, se carece de ese ejercicio por ejemplo en el caso que hallándose separados por los padres, el ejercicio lo detenta la madre con quien convive el menor (Placido, 2002).

C) HIJOS

Los hijos son los sujetos pasivos de la patria potestad y, como tal, se les denomina “hijos de familia”. Ha de tenerse en consideración que, para gozar de la patria potestad de los padres, no se toma en cuenta la calidad que pudiera tener el hijo: matrimonial, extramatrimonial o adoptivo, lo que sí se exige es que el hijo cumpla con los siguientes requisitos (Canales, 2014, pág. 18):

- a) Existir: es decir ser concebido o, en su caso, menor edad o incapaz.
- b) No estar emancipado de manera especial.
- c) Contar con una filiación establecida, esto es, tener padres.

Los huérfanos (aquellos cuya filiación biológica es ignorada y, consecuentemente, su filiación jurídica es inexistente) están sometidos de la protección del Estado a través de la tutela.

Esta sobreentendido que dentro del término hijo, se encuentra inmerso el concebido, de allí que la protección a los hijos es desde la concepción hasta que cese su incapacidad (Varsi, 2012, pág. 299).

2.2.5.9. EJERCICIO O CLASES DE PATRIA POTESTAD

Este régimen patriarcal, también llamado unicato paterno, fue reemplazado por un régimen de ejercicio compartido en el que tanto el padre como la madre intervienen en el cuidado, la atención y la representación de la persona y el patrimonio de sus hijos. En esta modalidad de ejercicio compartido debe optarse entre el ejercicio conjunto o el ejercicio indistinto de la patria potestad (Varsi, 2012, pág. 301):

La jurista (Canales, 2014, págs. 20-27), clasifica la patria potestad según los siguientes criterios:

A) DE ACUERDO A LA TITULARIDAD

De acuerdo a la titularidad, vale decir, al derecho del poder-deber, tenemos:

a) PATRIA POTESTAD COMPARTIDA

La patria potestad compartida se da cuando al margen de que ambos padres, ambos progenitores estén casados, convivan juntos, estén divorciados, separados de cuerpos, con matrimonio invalidado, o separados de hecho, conservan ambos la titularidad, el derecho, la legitimidad de la patria potestad, al margen del ejercicio de la misma. Los elementos de dicha patria potestad pueden ser ejercidos de manera conjunta, indistinta o exclusiva.

b) PATRIA POTESTAD EXCLUSIVA

La patria potestad exclusiva se da cuando un solo progenitor conserva la titularidad, la legitimidad de la patria potestad, al haber incurrido el otro en causal legal de pérdida o extinción de la misma. Los elementos de la patria potestad se ejercen de manera exclusiva por el progenitor que conserva la titularidad de la misma.

B) DE ACUERDO A SU EJERCICIO

El régimen tradicional de la patria potestad implicaba un beneficio directo del pater. Era un derecho y facultad exclusiva de él, lo que afectaba las relaciones familiares pues la mujer se encontraba relegada en sus funciones como madre, siendo que el padre, en la mayoría de los casos, no cumplía a cabalidad sus funciones.

Este régimen patriarcal, también llamado unicato paterno, fue reemplazado por un régimen de ejercicio compartido en el que tanto el padre como la madre intervienen en el cuidado, la atención y la representación de la persona y el patrimonio de sus hijos. En esta modalidad de ejercicio compartido, como menciona (Zannoni, 1998), debía optarse entre el ejercicio conjunto o el ejercicio indistinto de la patria potestad.

Es así como, de acuerdo al ejercicio de los elementos, atributos, facultades, obligaciones de la patria potestad, esta institución puede ser clasificada de la siguiente manera:

a) SISTEMA DE EJERCICIO CONJUNTO

El común acuerdo de ambos progenitores determina la validez de los actos realizados en beneficio del menor. Su fundamento está en que los padres deben decidir en conjunto el bienestar de sus hijos, descartando así los actos unilaterales que pueda realizar un progenitor (artículo 419). El ejercicio conjunto de la patria potestad se da en los supuestos de matrimonio o unión estable de los progenitores en razón de la convivencia que se da entre estos.

La patria potestad como tal implica el atributo que tienen los padres de proteger y cuidar la persona y bienes de sus hijos; por regla general se ejerce en conjunto por ambos padres y, de manera especial, en forma individual por el padre o la madre a quien se otorga la tenencia.

El Código Civil, en su artículo 419 establece que “La patria potestad se ejerce conjuntamente por el padre y la madre durante el matrimonio, correspondiendo a ambos la representación legal del hijo. En caso de disenso, resuelve el Juez del Niño y Adolescente, conforme al proceso sumarísimo”.

b) SISTEMA DE EJERCICIO COMPARTIDO O INDISTINTO

El ejercicio compartido o indistinto de la patria potestad supone que ambos padres pese a estar separados de hecho conservan la titularidad de la patria potestad y la ejercen de manera compartida o indistinta.

En este sentido, cualquiera de los progenitores de manera personal puede realizar actos válidos en beneficio del menor. Este sistema se

fundamenta en que, a pesar de actuar individualmente, los padres siempre buscarán el beneficio para su hijo y, sobre todo, toma en cuenta que la rapidez de las operaciones que se realizan hoy en día requiere, igualmente, celeridad en las decisiones.

En el Derecho comparado y en nuestra legislación predomina el sistema de ejercicio conjunto, a pesar que existen fórmulas complementarias que facilitan el funcionamiento del sistema de ejercicio indistinto de la patria potestad. Y nuestro propio Código Civil establece de manera especial, más no obligatoria que siempre que sea posible se consultará al hijo mayor de 16 años los actos importantes de la administración (artículo 459).

c) SISTEMA DE EJERCICIO EXCLUSIVO

El ejercicio exclusivo de la patria potestad se da cuando sólo un progenitor tiene la patria potestad mientras que el otro ha sido restringido en dicha institución por cualquiera de las causales establecidas legalmente. En tal supuesto el progenitor que tiene la patria potestad ejerce de manera exclusiva y en tanto subsista la restricción de la patria potestad para el otro, los elementos de dicha institución, aunque el progenitor que tiene restringida la patria potestad conserva, aun así, la titularidad de la misma, vale decir, la legitimidad y el reconocimiento del derecho. Claro está, que, de tratarse de las causales de pérdida de la patria potestad, estamos hablando también, de la desaparición de la titularidad de esta institución y con ella, de su ejercicio.

2.2.5.10. DEBERES Y DERECHOS

La concepción tradicional de la patria potestad entiende que la misma otorga derechos a los padres; sin embargo, dicho criterio ha sido descartado y hoy en día la patria potestad implica un conjunto de derechos y deberes de los padres y de los hijos (Varsi, 2012).

Así Bellusco (Bellusco, 1974), afirma que dentro de la estructura familiar, tanto los padres como los hijos tienen de manera individual derechos y deberes entre sí y, a la vez, determina la característica esencial de los derechos subjetivos del Derecho de familia que, en algunos casos, implica derechos y deberes correlativos o derechos y deberes independientes, lo que ha hecho que se les califique como derechos-deberes, derechos, funciones o poderes-funciones. Aclara el referido autor que la titularidad y el ejercicio directo de la patria potestad corresponden a los padres, pues son estos los que gozan de la autoridad y a quienes les corresponde la tutela de la prole.

La patria potestad está conformada por un complejo de obligaciones de tracto sucesivo, de manera tal que las relaciones entre padres e hijos son numerosas y de diversa índole, pudiéndolas clasificar, en concordancia con los artículos 423° y 454° del Código Civil. (Grijley, 2018).

2.2.5.11. DECADENCIA Y TERMINACIÓN

La patria potestad tiene sentido en tanto existe un menor de edad que se encuentra incapacitado de atender a sus propias necesidades y de velar por sus derechos, recayendo en sus padres el deber de asistirlos y guiarlos para que puedan alcanzar un desarrollo óptimo; en este orden de ideas, la institución concede a los padres una serie de atributos, dentro de los cuales encontramos deberes y derechos, cuyo ejercicio debe realizarse en forma continua en función a atender los intereses de sus hijos, sin embargo, pueden ocurrir hechos que aconsejen que los padres no ejerciten determinadas atribuciones, o quizás resulte pertinente en función a la conveniencia del menor, que los padres sean apartados temporalmente de todas las facultades que encierra la patria potestad, y en fin pueden ocurrir circunstancias que justifiquen que la patria potestad ya no siga rigiendo, por haber perdido sentido o por que no resulta conveniente a los intereses de los hijos. En

todos estos casos nos encontraremos ante las figuras de decadencia, cese temporal y definitivo de la patria potestad, debidamente regulado por la legislación (Aguilar Llanos, Benjamín Et Al., 2014).

2.2.5.12. RESTRICCIONES

El Código Civil refiere varias formas para restringir el ejercicio de la patria potestad; sin embargo, esto no libera a los padres de sus deberes como tales, de acuerdo con el artículo 470 del Código Civil que establece que: “La pérdida, privación, limitación o suspensión de la patria potestad no alteran los deberes de los padres con los hijos”. Esto ocurre siempre que tales deberes sean compatibles con las causas que hayan conducido a tal situación de restricción. Como afirma Cornejo Chávez diversas circunstancias pueden determinar el recortamiento de las atribuciones de la patria potestad, de manera tal que a los padres se les quita atribuciones respecto de sus hijos (Cornejo, 1999, págs. 548-549). Los tipos de restricciones de acuerdo a sus efectos y consecuencias son los siguientes (Varsi, 2012, pág. 365)

2.2.5.13. PÉRDIDA

Se funda en una conducta paterna manifestadora de un grave incumplimiento o indebida satisfacción de los deberes integrantes de la patria potestad, que por su entidad hace peligrar la finalidad de la institución. Está regulado en el artículo 462 del Código Civil y artículo 77 del Código de Niños y Adolescentes, es de poner en relieve que la pérdida de la patria potestad no altera los deberes de los padres con los hijos. Los padres a los cuales se les ha privado de la patria potestad o limitado en su ejercicio, pueden pedir su restitución cuando cesen las causas que la determinaron. Sólo puede intentarse transcurrido tres años de cumplida la sentencia correspondiente, salvo por sentencia condenatoria por la comisión de delito doloso en agravio del hijo o en perjuicio del mismo. El juez restituirá la patria potestad total o

parcialmente, según convenga al interés superior del menor. (Gallegos, Yolanda & Jara, Rivera, 2011).

2.3. HIPÓTESIS

2.3.1. Hipótesis Principal

La custodia conjunta CONSTITUYE UNA SOLUCION en el ejercicio de la Patria Potestad en Huancavelica – 2016.

2.3.2. Hipótesis Específicos

- a) La custodia conjunta PERMITE un mayor control de las responsabilidades de ambos padres, ya que se presentarán menos conflictividad y más cooperación, y sobretodo mayor responsabilidad en torno a los hijos: pagos de pensiones al día, interés en las actividades diarias de los hijos entre otros beneficios que acarrea.
- b) La custodia conjunta PERMITE a ambos padres establecer vínculos afectivos sólidos entre ellos y entre éstos y sus hijos en el ejercicio de la patria potestad, ya que existirá más satisfacción en la relación que mantienen con sus hijos, menos recurso a los castigos físicos, menos presión psicológica y la culpabilización del otro progenitor.

2.4. Definición de Términos

- a) Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Son un conjunto de normas que buscan un entorno de protección a los niños, niñas y adolescentes mediante garantías fundamentales que satisfagan las necesidades de los niños de acuerdo a su edad. “Dentro de lo estrictamente jurídico, el vocablo se emplea pluralizado cuando se refiere a un conjunto de normas o atribuciones que se concede, reivindica o ejerce colectivamente.” (CABANELLAS, G, 2010, Pág. 402)

- b) Educación: “Herramienta social y de naturaleza pedagógica para generar mujeres y hombres libres, para una sociedad libre, se puede considerar como una necesidad vital y una función social”. (Andrade Barrera, 2008)

- c) Familia. - Es una agrupación humana básica e institución social permanente y natural, conformada por un conjunto de personas, unidas íntimamente por vínculos de sangre o por vínculos jurídicos, provenientes de relaciones intersexuales, de filiación, y que se sujetan a una conducta y convivencia en un mismo domicilio.
- d) Matrimonio. - Sociológicamente es la institucionalización de las relaciones cuyo sustento está en la unión intersexual reconocida por la ley. Desde el punto de vista del Derecho, es un hecho jurídico familiar que celebran dos personas de sexos complementarios con la finalidad básica de hacer vida en común, procrear y educar a sus hijos.
- e) Responsabilidad: capacidad u obligación de responder de los actos propios, y en algunos casos de los ajenos.
- f) Tenencia Compartida.
“La custodia compartida es la situación legal mediante la cual, en caso de separación matrimonial o divorcio, ambos progenitores ejercen la custodia legal de sus hijos menores de edad, en igualdad de condiciones y de derechos sobre los mismos”³⁹. “No se debe confundir la custodia legal con la patria potestad. En el caso de custodia no compartida, y salvo casos excepcionales, los progenitores siguen teniendo los dos la patria potestad sobre los hijos. Este tipo de custodia la establece, en su caso, el juez, en la sentencia que dicte las medidas aplicables a la separación o divorcio”
(<http://es.wikipedia.org/wiki/CustodiaCompartida>).
- g) Respeto: “Es una de las bases sobre la cual se sustenta la ética y la moral en cualquier época y campo”. (Andrade Barrera, 2008)
- h) Protección: “Ayuda para que un niño esté en buenas condiciones físicas y psicológicas...” (Andrade Barrera, 2008)

2.5. IDENTIFICACION DE VARIABLES

2.5.1. Variable Independiente (X)

- Custodia conjunta

2.5.2. Variable Dependiente (Y)

- Ejercicio de la patria potestad

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ÁMBITO DE ESTUDIO

El ámbito de estudio comprende el Distrito de Huancavelica, de la Provincia y Departamento de Huancavelica.

Tiempo:

Inicio : setiembre 2016.

Culmina : diciembre 2018.

Población : Magistrados del Distrito judicial de Huancavelica.

Ámbito Doctrinal : Es una Investigación en el ámbito del Derecho Privado, en la especialidad de Derecho Civil.

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación se ubica dentro del Tipo **BÁSICA**, pues es la que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar y profundizar el causal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad. (Díaz, 2007).

3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

La investigación se ha realizará en un nivel **EXPLORATORIO Y DESCRIPTIVO**, ya que este nivel utiliza el método de análisis, así mismo permite determinar las características y propiedades de las variables, cuyo resultado permite ordenar, agrupar, sistematizar las unidades de análisis; que tiene como objetivo el trabajo indagatorio. (Hernández R., 2006).

3.4. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

3.4.1. Método General

En la presente investigación se utilizó el método científico, entre ellos el analítico, porque se desintegro un todo en sus partes para estudiar de forma intensiva cada uno de sus elementos, así como las relaciones entre sí y con el todo, la importancia del análisis reside en que para comprender la esencia de un todo hay que conocer la naturaleza de sus partes.

3.4.2. Métodos Específicos

- a) El método de investigación es **ANALITICO – JURIDICO**, porque lo que se pretende es analizar cada uno de los elementos que conforman el problema jurídico; es decir, enriquecer el marco teórico para la mejor aplicación cuando exista un problema jurídico. *“La finalidad del análisis radica, pues, en conocer las partes de un todo, determinar los nexos o relaciones que hay entre ellos y las leyes que rigen su desarrollo”*. (Hurtado León, Iván y Toro Garrido, Josefina, 2007).
- b) Método **DESCRIPTIVO**, ruta utilizada para llegar al conocimiento contable a partir de la definición de un fenómeno, descripción de sus características, interrelaciones de los hechos que lo conforman y modificación que sufren en el transcurrir del tiempo. (Hernández R., 2006).
- c) Método **ESTADISTICO**, se podrá desarrollar los porcentajes las cuales ayudaran a resolver los objetivos. Hernández R., 2006).

3.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de la presente investigación está bajo un diseño **NO EXPERIMENTAL de tipo TRANSVERSAL DESCRIPTIVO**. No experimental porque careció de la manipulación intencional de las variables, tan solo se analizó y estudio los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia y **Transversal**, porque la recopilación de los datos se realizó en un momento determinado y por única vez. (Hernández R., 2006).

Muestra	T ₁
M ₁	O ₁

M = Muestra o grupo de estudio donde se realiza la ejecución del proyecto.

O = Observación o información requerida que nos indica los resultados de las observaciones y evaluaciones de los test de encuestas en las variables de estudio y según los factores de evaluación.

3.6. POBLACION, MUESTRA

3.6.1. Población

Según Tamayo y Tamayo, la población se define como: *“el conjunto de todas las unidades de análisis (individuos, eventos, sucesos, objetos, entre otros), en los cuales se pretende realizar una investigación de acuerdo a posibles características en común entre ellos, los cuales se encuentran en un determinado tiempo y espacio dado”*. (Tamayo y Tamayo, 1997).

- Se consideraron a la totalidad de magistrados en la especialidad de Derecho Privado del Distrito Judicial de Huancavelica.

Debo poner en consideración que no se han trabajado con parejas (varón y/o mujer) en razón a que no se tienen cifras exactas de quienes están en una Litis de custodia conjunta y su difícil ubicuidad de los mismos.

3.6.2. Muestra

- Se trabajará con la totalidad de magistrados en la especialidad de Derecho Privado del Distrito Judicial de Huancavelica.

Respecto al margen de confianza de la muestra. - Debo manifestar que el trabajo ha sido garantizado por fuentes confiables como son los profesionales pertinentes al tema de investigación (magistrados), quienes

a través de sus aportes y/u opiniones han hecho que los resultados de este trabajo estén eximentes de vicios y distorsiones.

3.7. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

3.7.1. Técnicas

- a) Investigación bibliográfica.** - consistió en el acopio de la información, para conocer, comprender y manejar el marco teórico conceptual científico de las variables de estudio.
- b) La técnica de la encuesta.** - como el presente trabajo de investigación es con personas, la información a obtener será a través de la encuesta, que consiste en la aplicación de interrogantes con alternativas de solución que serán respondidas por los magistrados del Distrito Judicial de Huancavelica.

3.7.2. Instrumentos

Se utilizó el cuestionario para poder realizar la encuesta y recabar las apreciaciones de quienes contribuirán con la presente investigación.

3.8. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION DE DATOS

3.8.1. Fuentes primarias

- Análisis de las fuentes bibliográficas.

3.9. TECNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS

En esta etapa de la investigación se explicarán las diversas evaluaciones, valoraciones a las que serán sometidas la información que se adquiera del procedimiento de recolección de datos; teniendo así:

- a) Se tabulan y ordenan los datos de acuerdo a un parámetro elaborado en función de los propósitos de la investigación. Para cada variable se elabora un parámetro que consiste en una escala de valoración de los datos recogidos.

- b) A base de los datos ordenados se elaboran los cuadros de distribución porcentual, así como los gráficos de la ilustración.

Plan de análisis de datos e interpretación de datos

Se sigue el siguiente plan:

- a. Presentación de los cuadros estadísticos y sus gráficos correspondientes.
- b. Análisis de los cuadros estadísticos, resaltándose los datos más importantes.
- c. Interpretación de los datos que presentan los cuadros de acuerdo al marco teórico que apoya la hipótesis.

CAPITULO IV

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Presentación e interpretación de datos

Para obtener las conclusiones de la tesis titulada: ***La custodia: solución o conflicto en el ejercicio de la patria potestad, Huancavelica 2016***; de acuerdo a los datos recolectados mediante la técnica de la encuesta, se organizaron los mismos en función al objetivo general: *Analizar si la custodia conjunta constituye una solución o conflicto en el ejercicio de la patria potestad, cuando los matrimonios y uniones de hecho fracasan en Huancavelica 2016* y de acuerdo a la naturaleza del diseño de contrastación de la hipótesis, para cuyo efecto se utilizó la estadística descriptiva con el propósito de determinar las medidas de tendencia central como: la media aritmética, la mediana y la moda; asimismo se hallaron las medidas de dispersión como: el rango, la desviación estándar, la varianza, el coeficiente de variación y los percentiles de los datos recolectados relacionados con las variables de estudio, complementando con la estructuración de las tablas estadísticas, los gráficos correspondientes y la descripción de los resultados de acuerdo a los ítems considerados en el formulario de la encuesta; a todo ello, se complementó el uso de la estadística inferencial para desarrollar el rubro de la descripción de la prueba de hipótesis, donde se hallaron los valores de la covarianza del “sí” y del “no” y finalmente se establecieron los valores estadísticos de las desviaciones típicas para determinar el coeficiente de correlación lineal del resultado, los cuales son de tipo cualitativo y de tipo nominal; con las categorías dicotómicas. Teniendo en cuenta dichos criterios, se han dicotomizado las observaciones encontradas para cada una de las variables y dimensiones,

estableciendo el punto de corte en los puntajes con el valor modal como el promedio que mejor representa a la distribución de frecuencias.

Luego de la tabulación de los resultados de la encuesta, se procedió con el procesamiento estadístico de las respuestas obtenidas en el trabajo de campo como parte del desarrollo del modelo simbólico relacionadas con las variables de estudio, instrumento que estuvo constituido por dieciocho preguntas dicotómicas: “SÍ” y “NO”; en donde se expresan los resultados numéricos y porcentuales de acuerdo con la escala de valoración dicotómica, asimismo se expresan los gráficos circulares correspondientes, complementados con una breve descripción de los resultados, las cuales las exponemos a continuación:

1. ¿Usted considera equitativa la violencia física producida, frente al cónyuge, así como en los hijos?

TABLA No. 01

NUMÉRICA			PORCENTUAL		
SÍ	NO	TOTAL	SÍ	NO	TOTAL
11	29	40	27	73	100%

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO No. 01

Fuente: Elaboración propia.

DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

La muestra de estudio estuvo constituida por 40 magistrados del Distrito Judicial y fiscal de Huancavelica, que porcentualmente equivale al 100%, de cuya cantidad 11 magistrados (27%) consideran equitativa la violencia física producida, frente al cónyuge, así como en los hijos; mientras que 29 magistrados no consideran equitativa la violencia física producida, frente al cónyuge, así como en los hijos (73%%). Es decir que existe un mayor porcentaje de magistrados (73%) que no consideran equitativa la violencia física producida, frente al cónyuge, así como en los hijos.

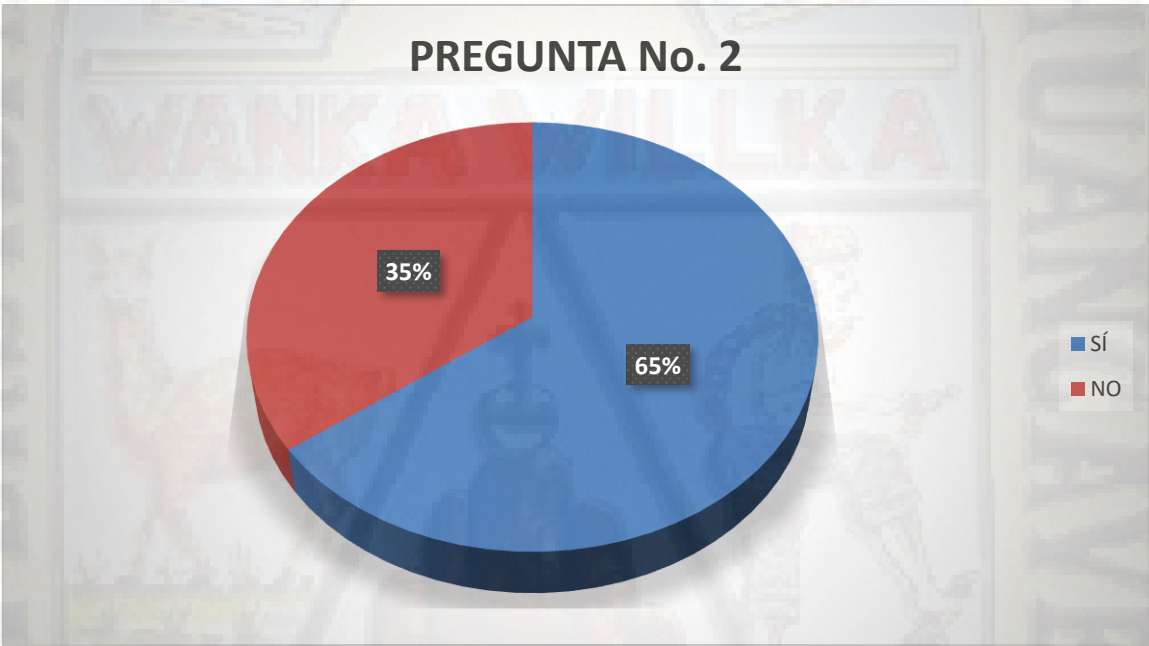
2. ¿Usted considera equitativa la violencia psicológica producida frente al cónyuge, así como en los hijos?

TABLA No. 02

NUMÉRICA			PORCENTUAL		
SÍ	NO	TOTAL	SÍ	NO	TOTAL
26	14	40	65	35	100%

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO No. 02



Fuente: Elaboración propia.

DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

40 Magistrados del Distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica (100%) constituyen la muestra de estudio, de ellos; 26 magistrados que porcentualmente equivale al 65%, consideran equitativa la violencia psicológica producida frente al cónyuge, así como en los hijos; sin embargo, 14 magistrados del Distrito Judicial y fiscal de Huancavelica (35%), no consideran equitativa la violencia psicológica producida frente al cónyuge, así como en los hijos. Lo expuesto anteriormente nos indica que existen un mayor porcentaje de magistrados (65%) que consideran equitativa la violencia psicológica producida frente al cónyuge, así como en los hijos, lo cual es una actitud loable en el campo del Derecho.

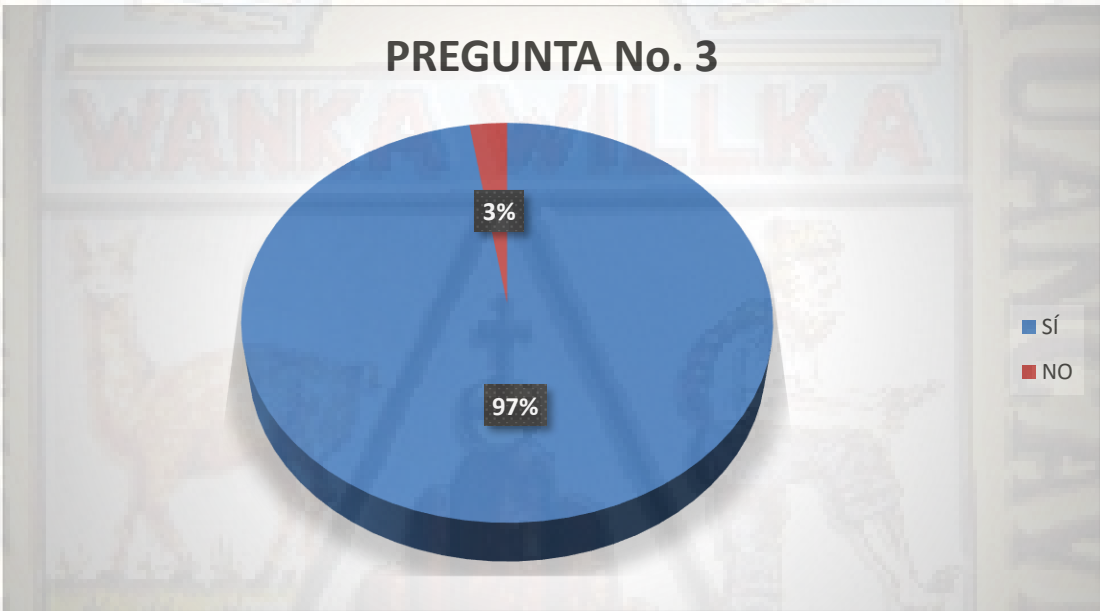
3. ¿Usted considera que existe crueldad en la violencia física y psicológica?

TABLA No. 03

NUMÉRICA			PORCENTUAL		
SÍ	NO	TOTAL	SÍ	NO	TOTAL
39	01	40	97	3	100%

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO No. 03



Fuente: Elaboración propia.

DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

La muestra de estudio estuvo constituida por 40 magistrados del Distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica que, porcentualmente equivale al 100%. Respecto a la pregunta: ¿Usted considera que existe crueldad en la violencia física y psicológica? 39 (97%) magistrados del Distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica contestaron que existe crueldad en la violencia física y psicológica; mientras que 1 (3%) magistrados respondieron que no existe crueldad en la violencia física y psicológica. Finalmente diremos que un mayor porcentaje de magistrados (97%) son de la opinión que existe crueldad en la violencia física y psicológica, opinión que constituye un precedente jurídico positivo.

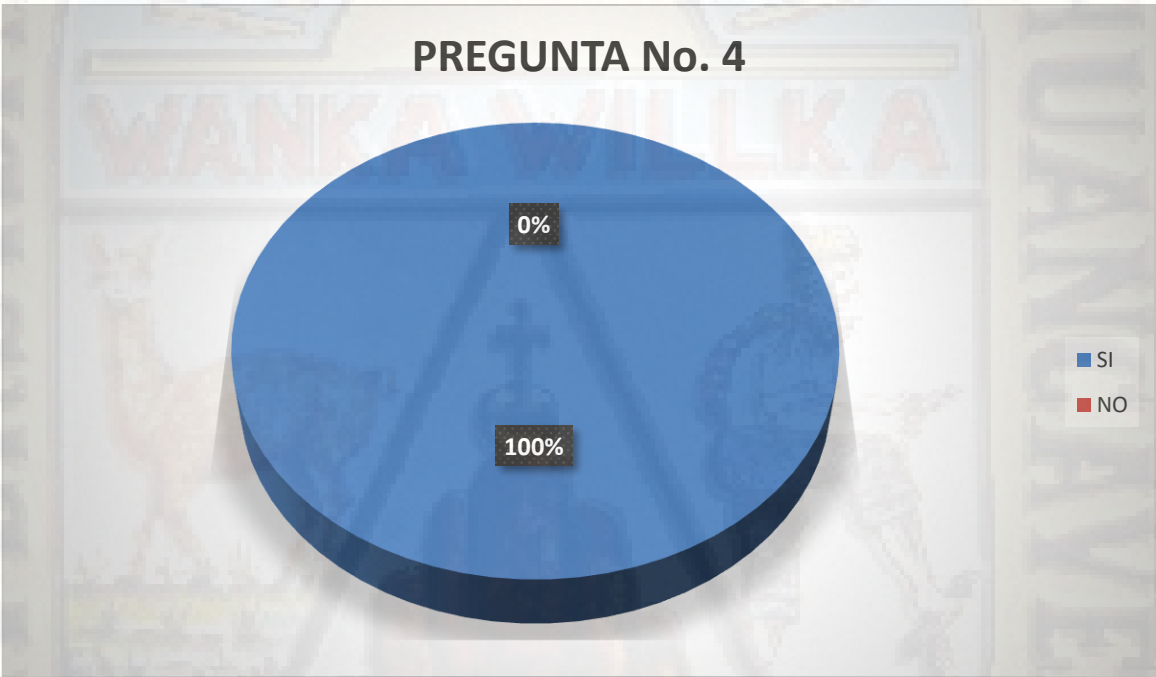
4. ¿Usted considera que la crueldad física hacia el cónyuge afecta directamente a los hijos?

TABLA No. 04

NUMÉRICA			PORCENTUAL		
SÍ	NO	TOTAL	SÍ	NO	TOTAL
40	00	40	100	00	100%

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO No. 04



Fuente: Elaboración propia.

DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

La muestra estuvo conformada por 40 magistrados que prestan sus servicios profesionales en el Distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica (100%), de cuyo número total; 40 magistrados (100%), respondieron que si consideran que la crueldad física hacia el cónyuge afecta directamente a los hijos y ningún magistrado perteneciente a la muestra de estudio respondió negativamente a la interrogante: ¿Usted considera que la crueldad física hacia el cónyuge afecta directamente a los hijos? Situación que nos indica la correcta postura de los magistrados encuestados frente al mencionado tema jurídico.

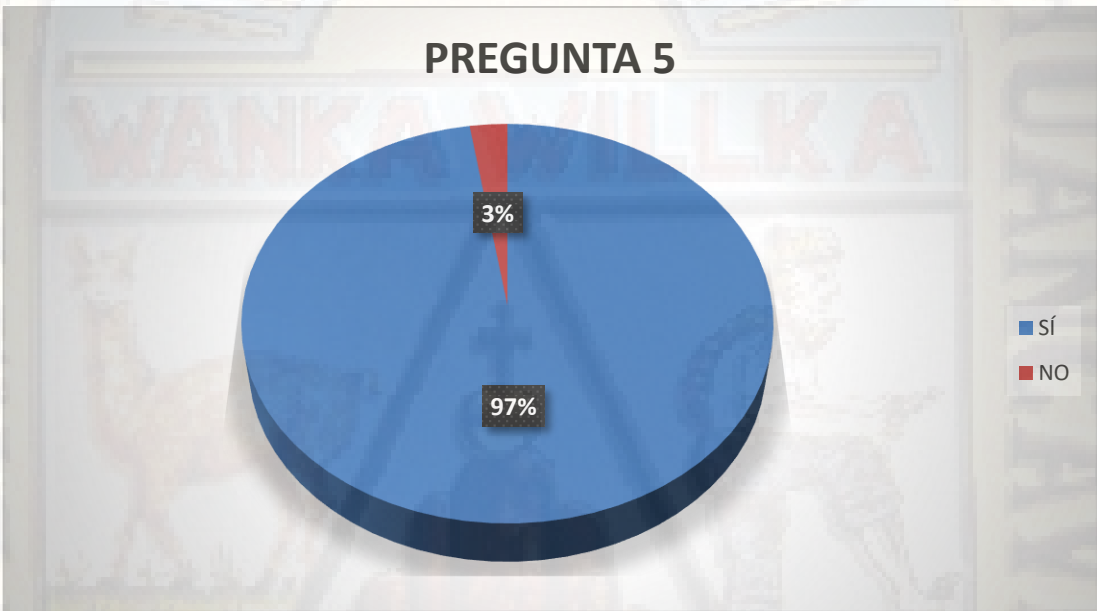
5. ¿Usted considera que la crueldad psicológica hacia el cónyuge afecta directamente a los hijos?

TABLA No. 05

NUMÉRICA			PORCENTUAL		
SÍ	NO	TOTAL	SÍ	NO	TOTAL
39	01	40	97	3	100%

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO No. 05



Fuente: Elaboración propia.

DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

La muestra de estudio estuvo constituida por 40 magistrados del Distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica, el cual equivale al 100% de la muestra. Con relación a la pregunta: ¿Usted considera que la crueldad psicológica hacia el cónyuge afecta directamente a los hijos? 39 magistrados (97%), respondieron que la crueldad psicológica hacia el cónyuge si afecta directamente a los hijos; sin embargo, 1 magistrado (3%) manifiesta que la crueldad psicológica hacia el cónyuge no afecta directamente a los hijos. En conclusión, se percibe que el 97% de magistrados tienen la opinión de que la crueldad psicológica hacia el cónyuge si afecta directamente a los hijos, respuesta que nos indica opinión favorable dentro del proceso jurídico.

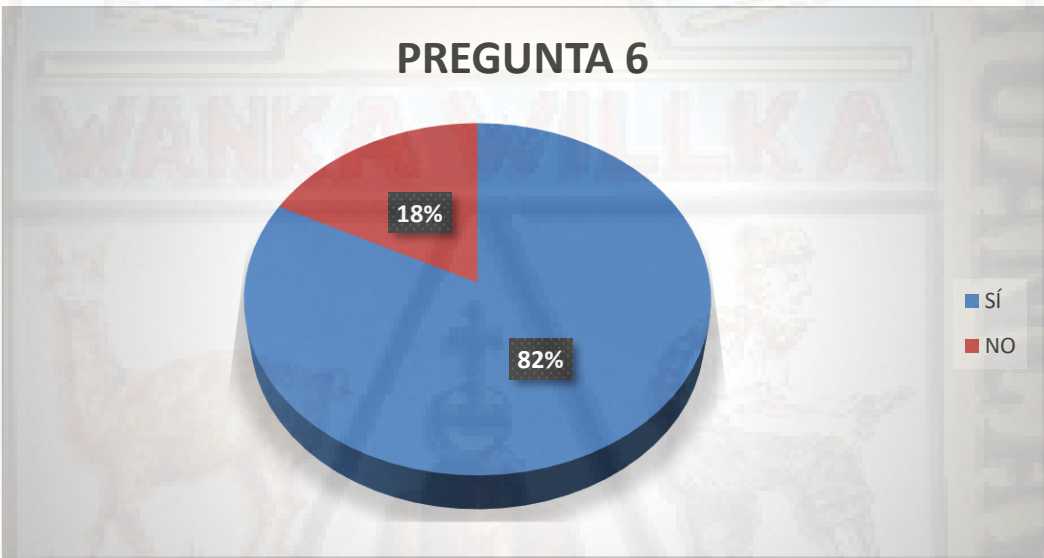
6. ¿Usted considera que la violencia física o psicológica entre cónyuges vulnera los derechos civiles del niño?

TABLA No. 06

NUMÉRICA			PORCENTUAL		
SÍ	NO	TOTAL	SÍ	NO	TOTAL
33	07	40	82	18	100%

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO No. 06



Fuente: Elaboración propia.

DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

La muestra de estudio del presenta trabajo de investigación estuvo constituida por 40 magistrados que prestan sus servicios profesionales en el Distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica (100%), de cuya cantidad; 33 magistrados que porcentualmente equivale al 82%, manifiestan que la violencia física o psicológica entre cónyuges vulnera los derechos civiles del niño. Mientras que 7 magistrados que porcentualmente equivale al 18%, expresan que la violencia física o psicológica entre cónyuges no vulnera los derechos civiles del niño. Resultado que nos indica que un mayor porcentaje de magistrados (82%) son de la opinión que la violencia física o psicológica entre cónyuges vulnera los derechos civiles del niño, razonamiento beneficioso para la administración de justicia.

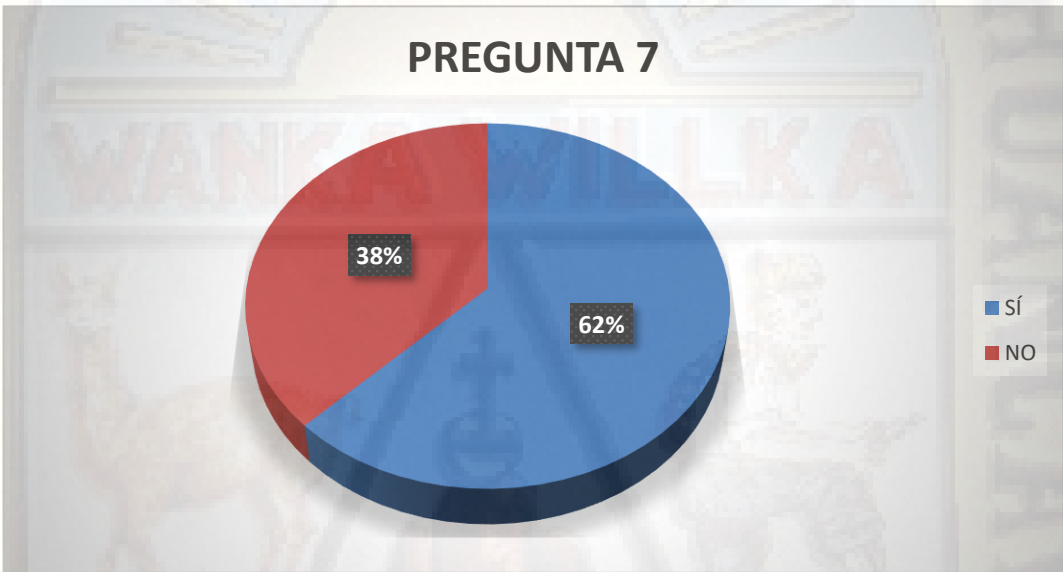
7. Respecto a la intencionalidad en la violencia física y psicológica hacia el cónyuge:
¿Usted considera que se da con causa?

TABLA No. 07

NUMÉRICA			PORCENTUAL		
SÍ	NO	TOTAL	SÍ	NO	TOTAL
25	15	40	62	38	100%

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO No. 07



Fuente: Elaboración propia.

DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

La muestra de estudio estuvo constituida por 40 magistrados del Distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica que, porcentualmente equivale al 100%. Respecto a la pregunta: Respecto a la intencionalidad en la violencia física y psicológica hacia el cónyuge ¿Usted considera que se da con causa? 25 (62%) magistrados del Distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica contestaron que la intencionalidad en la violencia física y psicológica hacia el cónyuge se da con causa; mientras que 15 (38%) magistrados respondieron que la intencionalidad en la violencia física y psicológica hacia el cónyuge, se dan sin causa. Finalmente diremos que un mayor porcentaje de magistrados (62%) son de la opinión que la intencionalidad en la violencia física y psicológica hacia el cónyuge es considerada como causa de la violencia, opinión que constituye un precedente jurídico positivo.

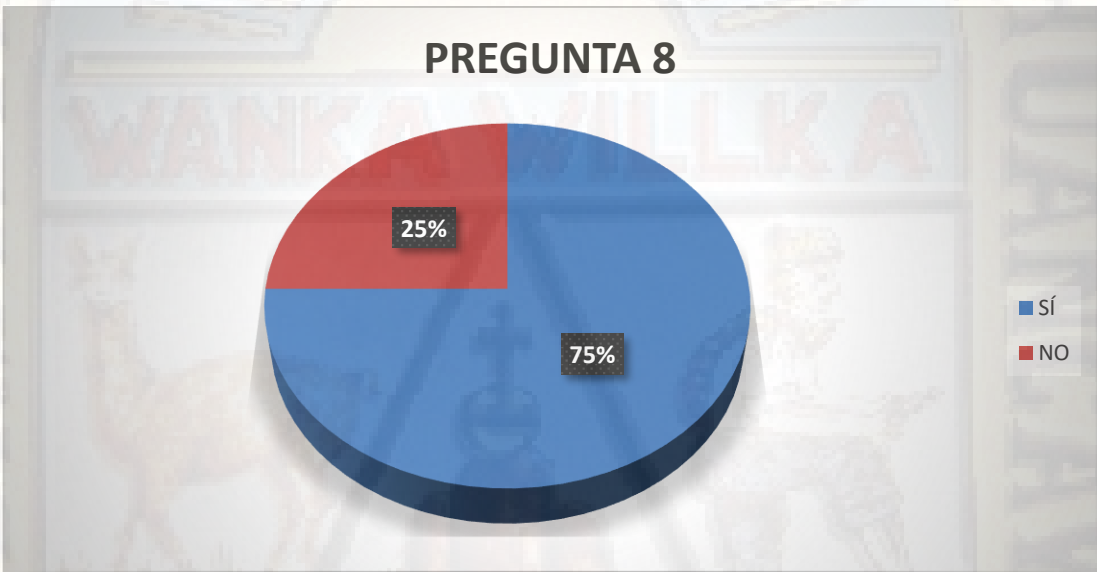
8. ¿Usted considera que el maltrato físico y psicológico hacia el cónyuge afecta también a los hijos?

TABLA No. 08

NUMÉRICA			PORCENTUAL		
SÍ	NO	TOTAL	SÍ	NO	TOTAL
30	10	40	75	25	100%

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO No. 08



Fuente: Elaboración propia.

DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

El 100% de la muestra estuvo constituido por 40 magistrados del Distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica, con relación a la pregunta: ¿Usted considera que el maltrato físico y psicológico hacia el cónyuge afecta también a los hijos? 30 magistrados respondieron que el maltrato físico y psicológico hacia el cónyuge si afecta a los hijos, cifra numérica que porcentualmente equivale al 75% de la muestra. Mientras que, 10 magistrados respondieron que el maltrato físico y psicológico hacia el cónyuge no afecta a los hijos (25%). En conclusión, diremos que existen un mayor porcentaje de magistrados que respondieron en forma positiva a la interrogante planteada, expresión hermenéutica que positiva para actividad jurisdiccional.

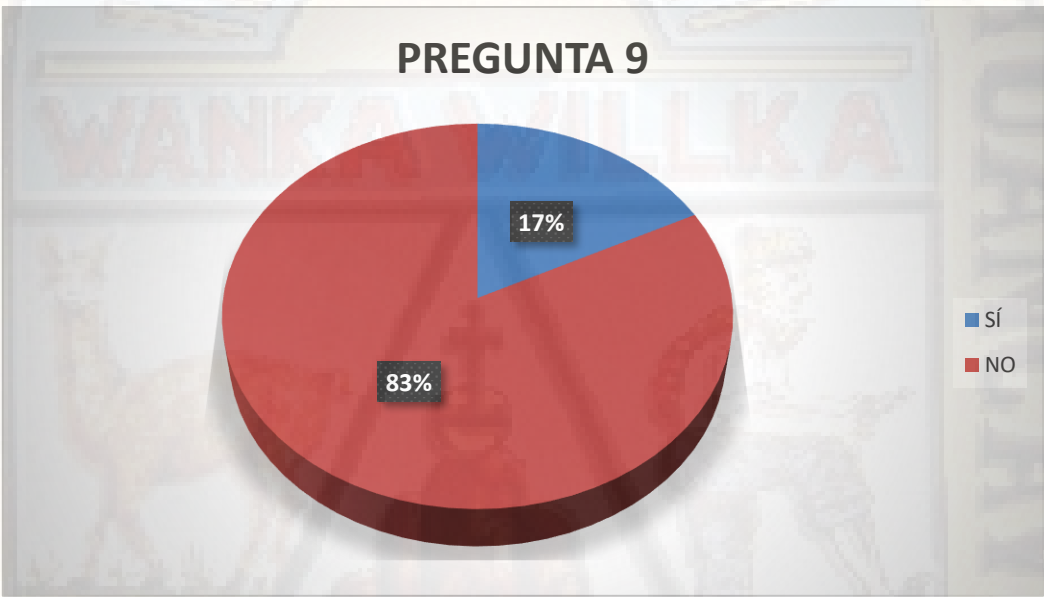
9. ¿Los efectos que se derivan a causa de la violencia física o psicológica entre cónyuges producto del divorcio es patrimonial?

TABLA No. 09

NUMÉRICA			PORCENTUAL		
SÍ	NO	TOTAL	SÍ	NO	TOTAL
07	33	40	17	83	100%

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO No. 09



Fuente: Elaboración propia.

DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

El trabajo de investigación tuvo como muestra de estudio a 40 magistrados del Distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica (100%); de cuya cantidad, 7 magistrados; manifiestan que, los efectos que se derivan a causa de la violencia física o psicológica entre cónyuges producto del divorcio es matrimonial (17%), sin embargo 33 magistrados manifiestan lo contrario, es decir que los efectos que se derivan a causa de la violencia física o psicológica entre cónyuges producto del divorcio no es matrimonial (33%). Resultado que nos indica que un porcentaje menor de magistrado (17%), afirman que los efectos que se derivan a causa de la violencia física o psicológica entre cónyuges producto del divorcio son matrimoniales., lo cual es una actitud preocupante en el campo del Derecho.

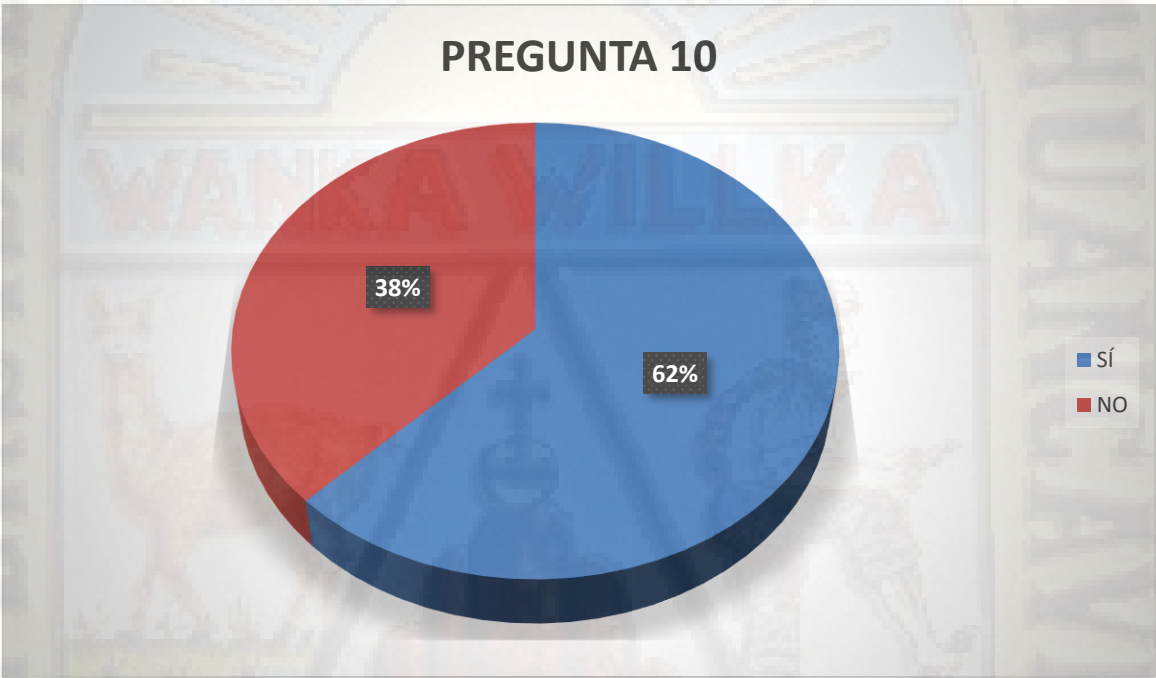
10. ¿Usted considera que cabe responsabilidad civil a causa del divorcio?

TABLA No. 10

NUMÉRICA			PORCENTUAL		
SÍ	NO	TOTAL	SÍ	NO	TOTAL
25	15	40	62	38	100%

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO No. 10



Fuente: Elaboración propia.

DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

La muestra de estudio estuvo conformada por 40 magistrados del Distrito Judicial y Fiscal Huancavelica, que en términos porcentuales equivale al 100%. Con relación a la pregunta ¿Usted considera que cabe responsabilidad civil a causa del divorcio? 25 magistrado respondieron que sí considera que cabe responsabilidad civil a causa del divorcio, porcentualmente equivale al 62%; mientras que, 15 magistrado que en cifras porcentuales equivale al 38% manifiestan que no cabe responsabilidad civil a causa del divorcio. Resultado que nos indica que un mayor número de magistrados (25) aseveran que si cabe responsabilidad civil a causa del divorcio.

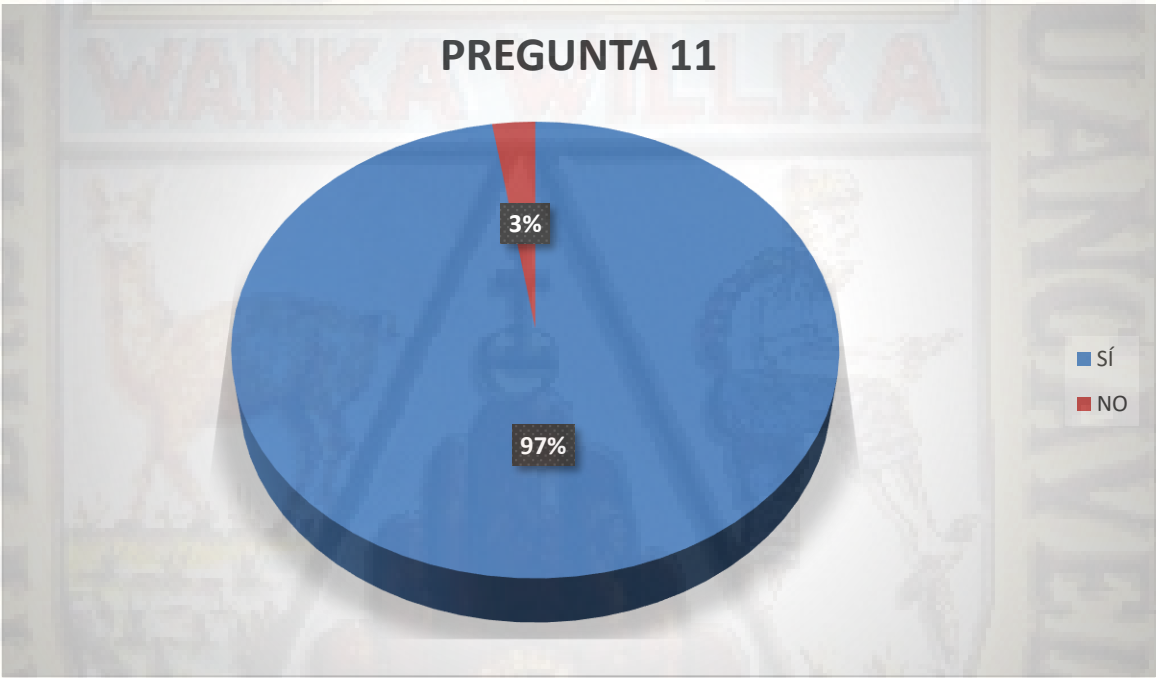
11. Respecto a la pregunta anterior ¿Usted considera que serían los hijos los beneficiarios por la responsabilidad civil a causa del divorcio producido por uno de los cónyuges?

TABLA No. 11

NUMÉRICA			PORCENTUAL		
SÍ	NO	TOTAL	SÍ	NO	TOTAL
39	01	40	97	03	100%

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO No. 11



Fuente: Elaboración propia.

DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

La investigación tuvo como muestra a 40 magistrados del Distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica, que en cifras porcentuales equivale al 100%; de cuya cantidad, 39 magistrados (97%), manifestaron que consideran que serían los hijos beneficiarios por la responsabilidad civil a causa del divorcio producido por uno de los cónyuges. Mientras que 1 magistrado manifestó que no serían los hijos los beneficiarios por la responsabilidad civil a causa del divorcio producido por uno de los cónyuges. Todo lo expuesto nos indica que un porcentaje elevado de magistrados del Distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica están a favor de que los hijos serían los beneficiarios por la responsabilidad civil a causa del divorcio producido por uno de los cónyuges.

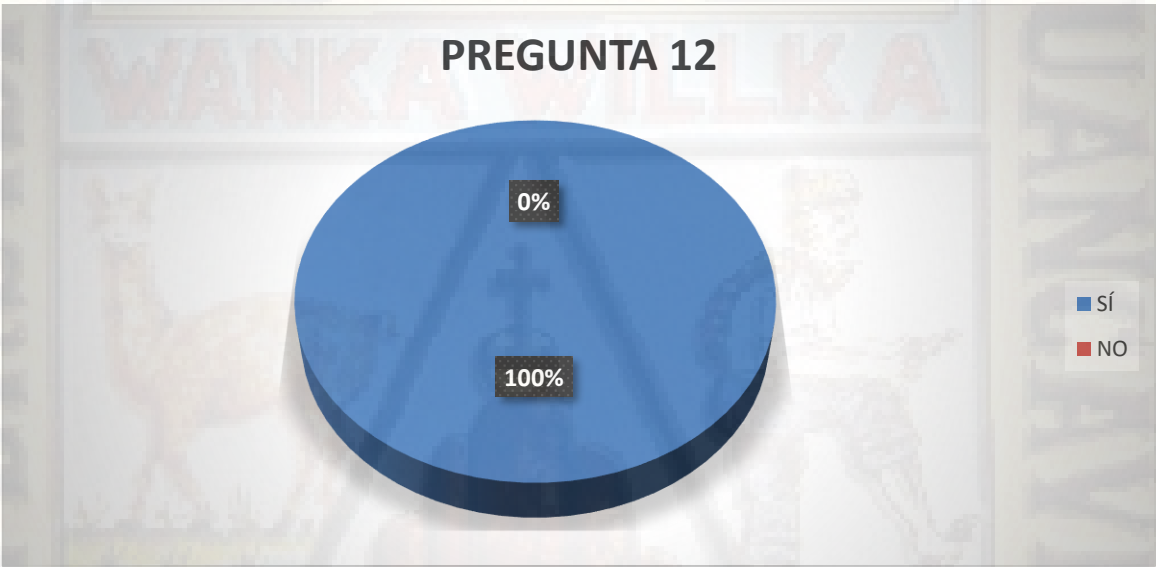
12. ¿Usted considera pertinente el rol que debe cumplir la institución jurídica de la responsabilidad civil en los casos de violencia física y psicológica entre cónyuges producto del divorcio?

TABLA No. 12

NUMÉRICA			PORCENTUAL		
SÍ	NO	TOTAL	SÍ	NO	TOTAL
40	00	40	100	00	100%

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO No. 12



Fuente: Elaboración propia.

DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

La muestra de estudio estuvo constituida por 40 magistrados del Distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica (100%); de cuya cantidad de magistrados, 40 magistrados (100%) manifiestan considerar pertinente el rol que debe cumplir la institución jurídica de la responsabilidad civil en los casos de violencia física y psicológica entre cónyuges producto del divorcio; y ningún magistrado del Distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica (00%) es contrario a la pertinencia del rol que debe cumplir la institución jurídica de la responsabilidad civil en los casos de violencia física y psicológica entre cónyuges producto del divorcio.

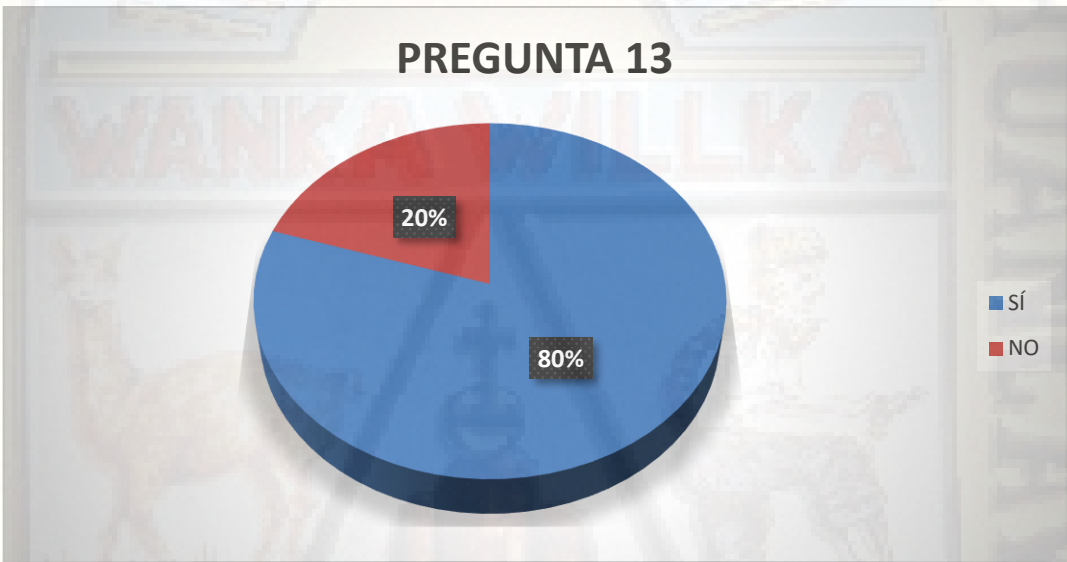
13. ¿Usted considera que todas las categorías de los derechos del niño son importantes en una eventual crisis matrimonial producto de la violencia física y psicológica?

TABLA No. 13

NUMÉRICA			PORCENTUAL		
SÍ	NO	TOTAL	SÍ	NO	TOTAL
32	08	40	80	20	100%

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO No. 13



Fuente: Elaboración propia.

DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

De una muestra de 40 magistrados del Distrito Judicial y fiscal de Huancavelica (100%); 32 magistrados consideran que todas las categorías de los derechos del niño son importantes en una eventual crisis matrimonial producto de la violencia física y psicológica, cifra numérica que porcentualmente equivale al 80% de la muestra; sin embargo 8 (20%) magistrados manifiestan que todas las categoría de los derechos del niño no son importantes en una eventual crisis matrimonial producto de la violencia física y psicológica. Ello, nos indica que un mayor porcentaje de magistrados del Distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica están a favor de que todas las categorías de los derechos del niño son importantes en una eventual crisis matrimonial producto de la violencia física y psicológica.

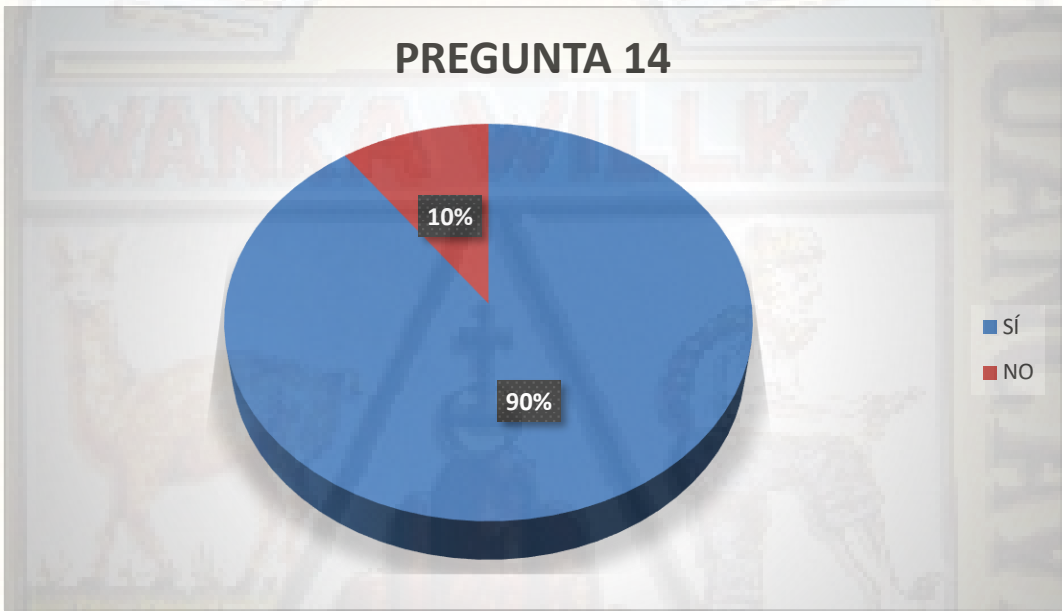
14. ¿Considera usted que es importante el derecho a la relación de las niñas, niños y adolescentes con sus progenitores?

TABLA No. 14

NUMÉRICA			PORCENTUAL		
SÍ	NO	TOTAL	SÍ	NO	TOTAL
36	04	40	90	10	100%

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO No. 14



Fuente: Elaboración propia.

DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

40 Magistrados del Distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica (100%) constituyen la muestra de estudio, de ellos; 36 magistrados que porcentualmente equivale al 90%, consideran que es importante el derecho a la relación de las niñas, niños y adolescentes con sus progenitores; sin embargo, 4 magistrados del Distrito Judicial y fiscal de Huancavelica, no consideran que es importante el derecho a la relación de las niñas, niños y adolescentes con sus progenitores. Lo expuesto anteriormente nos indica que existen un mayor porcentaje de magistrados (90%) que consideran que es importante el derecho a la relación de las niñas, niños y adolescentes con sus progenitores, lo cual es una actitud loable en el campo del Derecho.

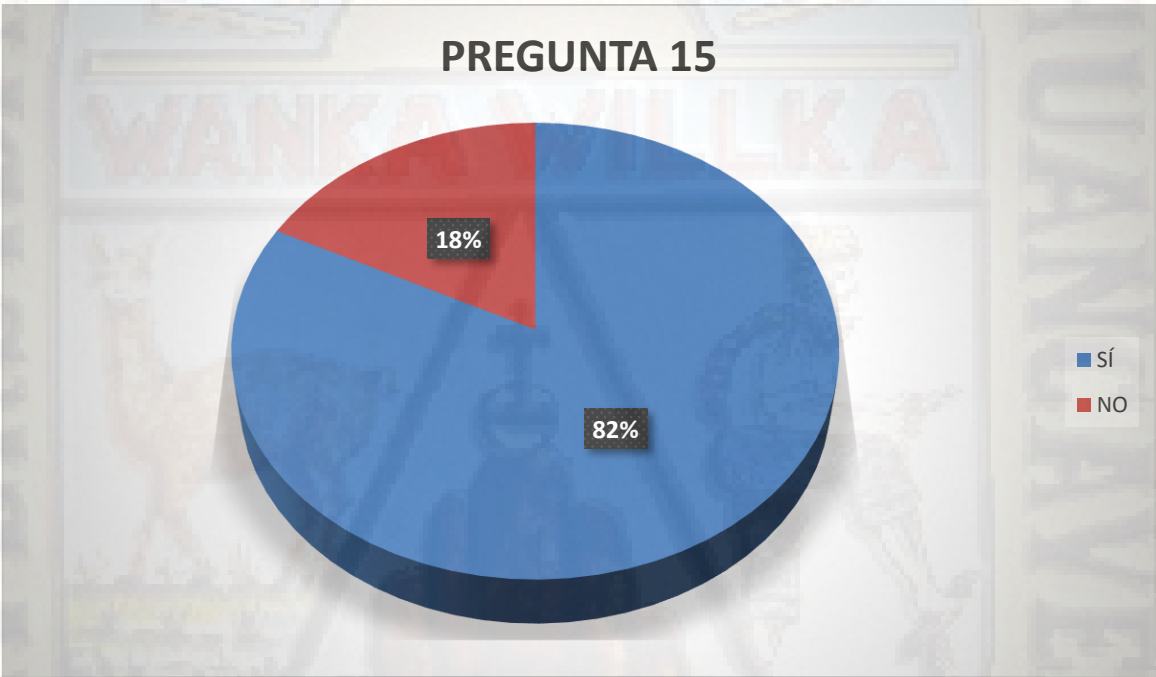
15. ¿Usted considera que la violencia física o psicológica entre los cónyuges vulnera los derechos del niño?

TABLA No. 15

NUMÉRICA			PORCENTUAL		
SÍ	NO	TOTAL	SÍ	NO	TOTAL
33	07	40	82	18	100%

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO No. 15



Fuente: Elaboración propia.

DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

La muestra de estudio estuvo constituida por 40 magistrados del Distrito Judicial y fiscal de Huancavelica, que porcentualmente equivale al 100%, de cuya cantidad 33 magistrados (82%) consideran que la violencia física o psicológica entre los cónyuges vulnera los derechos del niño; mientras que 7 magistrados manifiestan que la violencia física o psicológica entre los cónyuges no vulnera los derechos del niño (18%). Es decir que existe un mayor porcentaje de magistrados (82%) que sí consideran que la violencia física o psicológica entre los cónyuges vulnera los derechos del niño.

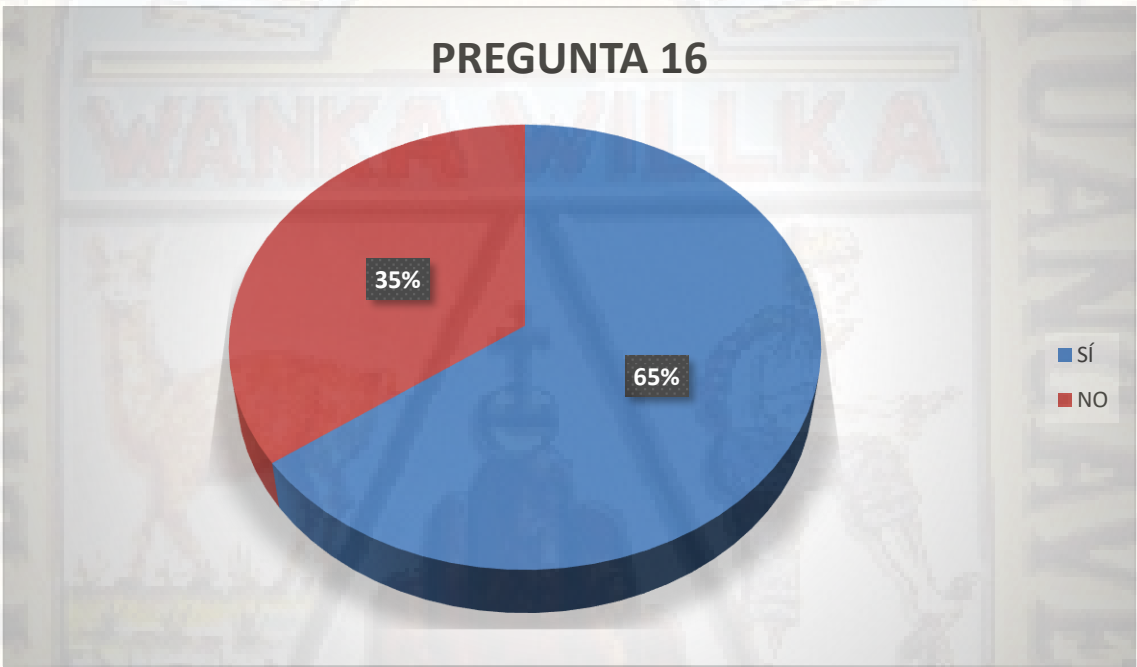
16. ¿Usted considera significativo tener en cuenta el objeto de los derechos del niño en un eventual divorcio?

TABLA No. 16

NUMÉRICA			PORCENTUAL		
SÍ	NO	TOTAL	SÍ	NO	TOTAL
26	14	40	65	35	100%

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO No. 16



Fuente: Elaboración propia.

DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

El 100% de la muestra de estudio, estuvo constituido por 40 magistrados del Distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica, de cuya cantidad el 65% que numéricamente equivale a 26 magistrados, consideran significativo tener en cuenta el objeto de los derechos del niño en un eventual divorcio, pero 14 magistrados que equivalen porcentualmente al 35% de la muestra, expresan que no consideran significativo tener en cuenta el objeto de los derechos del niño en un eventual divorcio. Finalmente se percibe que el 65% de los magistrados del Distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica tienen la opinión de considerar significativo tener en cuenta el objeto de los derechos del niño en un eventual divorcio.

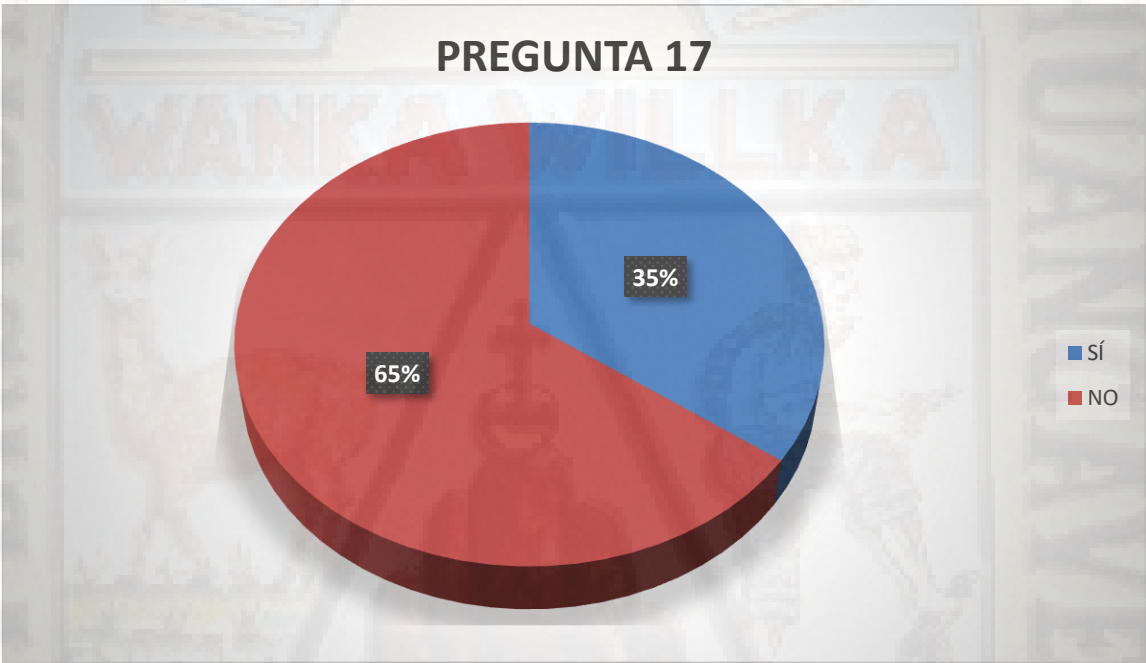
17. ¿Usted considera propio los componentes del Principio Superior del Niño para un fortalecimiento de la unidad familiar?

TABLA No. 17

NUMÉRICA			PORCENTUAL		
SÍ	NO	TOTAL	SÍ	NO	TOTAL
14	26	40	35	65	100%

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO No. 17



Fuente: Elaboración propia.

DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

Catorce magistrados del Distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica (35%), consideran propio los componentes del Principio Superior del niño para un fortalecimiento de la unidad familiar, de una muestra de 40 magistrados que porcentualmente equivale al 100 %; sin embargo 26 magistrados manifiestan no consideran propio los componentes del Principio Superior del niño para un fortalecimiento de la unidad familiar (65%). Todo ello nos indica que existen menor número de magistrados del Distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica que consideran propio los componentes del Principio Superior del niño para un fortalecimiento de la unidad familiar.

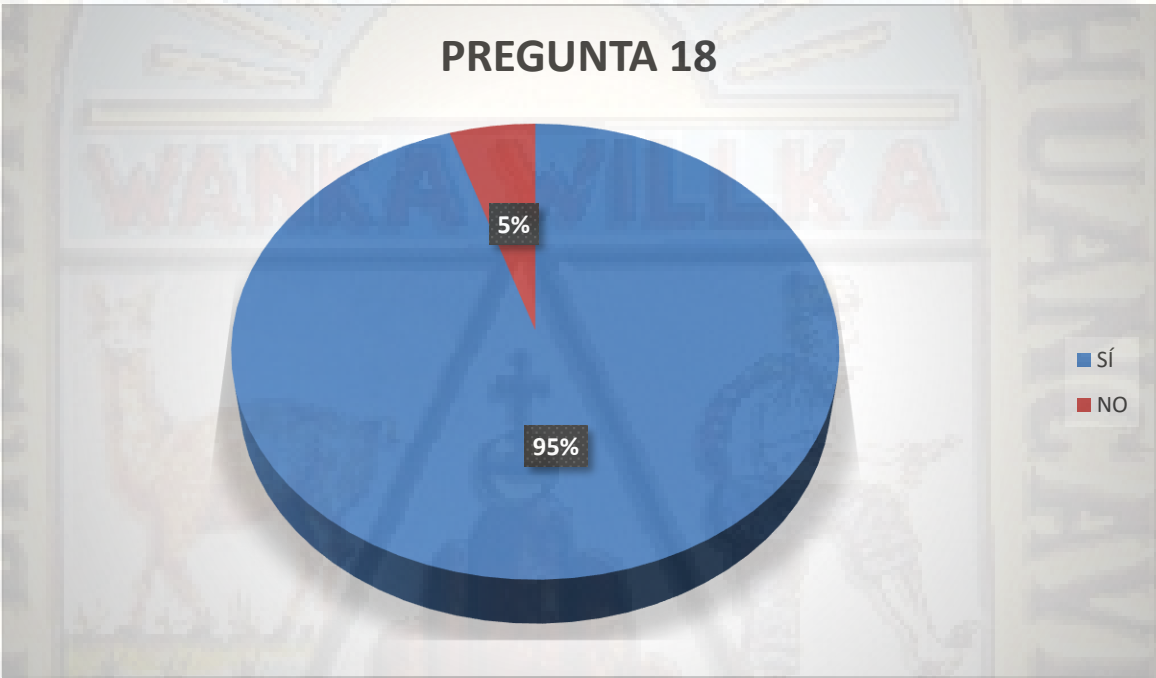
18. ¿Tiene conocimiento respecto al límite de interés superior del niño?

TABLA No. 18

NUMÉRICA			PORCENTUAL		
SÍ	NO	TOTAL	SÍ	NO	TOTAL
38	02	40	95	05	100%

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO No. 18



Fuente: Elaboración propia.

DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

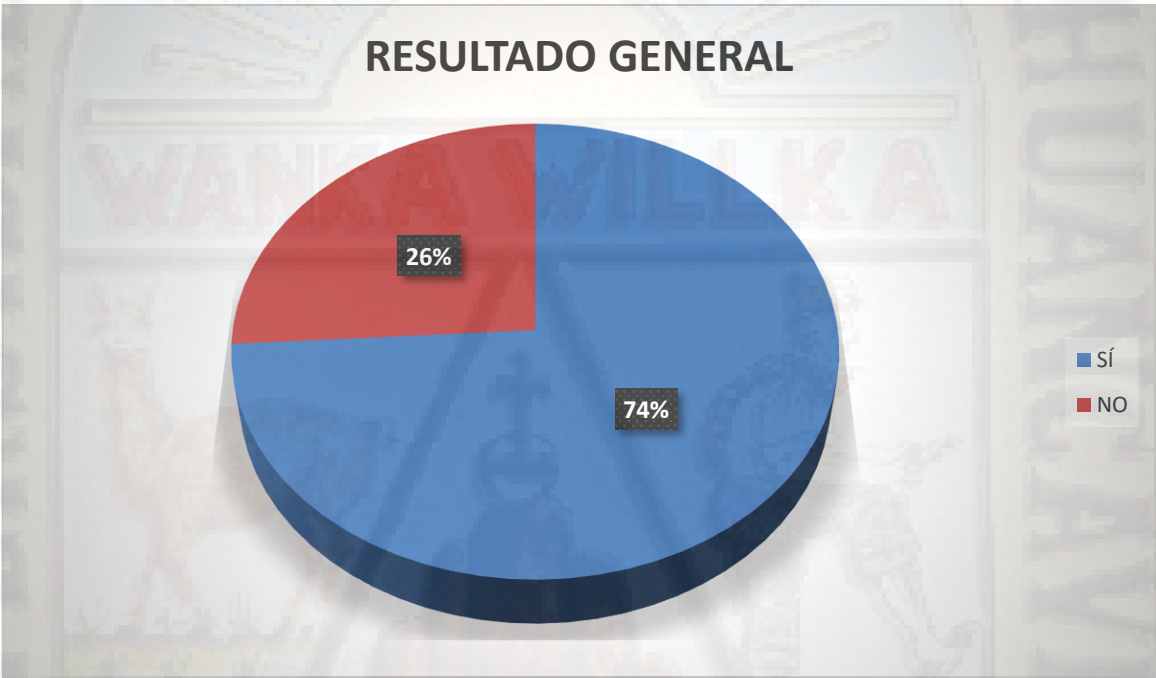
De una muestra de 40 magistrados del Distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica (100%), 38 magistrados, que porcentualmente equivale al 95% de la muestra, manifiestan tener conocimiento respecto al límite del interés superior del niño, mientras que 2 magistrados, respondieron no tener conocimiento respecto al límite del interés superior del niño (5%). En conclusión, se percibe que el 95% de los magistrados del Distrito Judicial y Fiscal tiene conocimiento respecto al límite del interés superior del niño.

TABLA No. 19

NUMÉRICA			PORCENTUAL		
SÍ	NO	TOTAL	SÍ	NO	TOTAL
533	187	720	74	26	100%

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO No. 19



Fuente: Elaboración propia.

DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

De la tabla y figura 19 se observa que el 74% del total de los encuestados manifiestan que la custodia conjunta es una solución en el ejercicio de la patria potestad en el distrito judicial y fiscal de Huancavelica, periodo 2016; mientras que el 26% de los encuestados expresan que la custodia conjunta de los matrimonios y uniones de hecho fracasan en el ejercicio de la patria potestad en el distrito judicial y fiscal de Huancavelica, periodo 2016. Los resultados obtenidos nos permite afirmar que un gran porcentaje de magistrados del distrito judicial y fiscal de Huancavelica son de la opinión de que la custodia conjunta de los matrimonios y uniones de hecho sí son una solución en el

ejercicio de la patria potestad, lo que nos indica que el Derecho positivo se encamina hacia una perspectiva positiva en cuanto a la solución de conflictos de carácter familiar, es decir la custodia conjunta permite un mayor control de las responsabilidades de ambos padres en el ejercicio de la patria potestad.

4.2. Discusión de resultados

Los resultados del estudio mostraron que, de los dieciocho estadísticos todo son válidos y ningún estadístico es perdido. La escala de valoración utilizada fue la escala dicotómica “SÍ” y “NO”; donde los valores de las medias de tendencia central del **SÍ** fueron: Media aritmética 29.61111; Mediana 32.5; Moda 39. Respecto a los valores de las medidas de tendencia central del **NO** fueron: Media aritmética 10.3888; mediana 7.5; moda 1.

Con relación a las medidas de dispersión, los resultados obtenidos del **SÍ** fueron: Rango 33; Desviación estándar 10.26209; Varianza 105.310; Coeficiente de variación 34.66% y percentiles 25: 25.0000; 50:32.5000 y 75: 39.0000. Mientras que las medidas de dispersión obtenidas del **NO** fueron: Rango 33; Desviación estándar 10.26209; Varianza 105.310; Coeficiente de variación 98.78% y percentiles 25: 1.0000; 50:7.5000 y 75: 15.0000, respectivamente.

TABLA No. 20

TABLA DE LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA A MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL Y FISCAL DE HUANCVELICA						
No. Preg.	SÍ	NO	TOTAL	% SÍ	% NO	TOTAL %
Preg. 1	11	29	40	27.5%	72.5%	100.0%
Preg. 2	26	14	40	65.0%	35.0%	100.0%
Preg. 3	39	1	40	97.5%	2.5%	100.0%
Preg. 4	40	0	40	100.0%	0.0%	100.0%
Preg. 5	39	1	40	97.5%	2.5%	100.0%
Preg. 6	33	7	40	82.5%	17.5%	100.0%
Preg. 7	25	15	40	62.5%	37.5%	100.0%
Preg. 8	30	10	40	75.0%	25.0%	100.0%
Preg. 9	7	33	40	17.5%	82.5%	100.0%
Preg. 10	25	15	40	62.5%	37.5%	100.0%
Preg. 11	39	1	40	97.5%	2.5%	100.0%
Preg. 12	40	0	40	100.0%	0.0%	100.0%
Preg. 13	32	8	40	80.0%	20.0%	100.0%
Preg. 14	36	4	40	90.0%	10.0%	100.0%
Preg. 15	33	7	40	82.5%	17.5%	100.0%
Preg. 16	26	14	40	65.0%	35.0%	100.0%
Preg. 17	14	26	40	35.0%	65.0%	100.0%
Preg. 18	38	2	40	95.0%	5.0%	100.0%
TOTAL	533	187	720	74.02%	25.97%	100.0%

Fuente: Elaboración propia.

TABLA No. 21

ESTADÍSTICOS			
NOMBRES	RESULTADOS	VARIABLE: SÍ	VARIABLE: NO
	VÁLIDOS	18	18
	PERDIDOS	0	0
Media aritmética		29.6111	10.3889
Mediana		32.5000	7.5000
Moda		39.00	1.00
Desviación estándar		10.26209	10.26209
Varianza		105.310	105.310
Rango		33.00	33.00
Percentiles	25	25.0000	1.0000
	50	32.5000	7.5000
	75	39.0000	15.0000
Coefficiente de variación		34.66%	98.78%

Fuente: Elaboración propia.

Por los resultados obtenidos manifestamos que, la violencia física y psicológica entre cónyuges deteriora o vulnera la institución jurídica de las responsabilidad civil en cuanto a lo que viene a ser el interés superior del niño para el ejercicio pleno de la patria potestad; afirmación que se asevera con lo expresado en la tabla y gráfico No. 19 y ratificado con los estadígrafos obtenidos en la tabla No. 21; donde se percibe que el 74% de los magistrados del distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica afirman que la violencia física y psicológica entre cónyuges deteriora la institución jurídica de la responsabilidad civil o llamado interés superior del niño como un derecho civil que preserva el ejercicio de la patria potestad, mientras que un 26% de magistrados del distrito judicial y fiscal del distrito de Huancavelica manifiestan que la violencia física y psicológica entre cónyuges no afecta la institución jurídica del interés superior del niño como un derecho civil que ampara el ejercicio de la patria potestad

Es así que; Kleber Iván Suin (2016), manifiesta “Que a raíz de la separación de los padres se generan grandes conflictos en cuanto a la tenencia de los hijos, en donde se dan graves disputas en los juzgados como si fuera un trofeo, y esto se da precisamente porque existe una desigualdad de género dentro de nuestro Código de la Niñez y la Adolescencia, que

contempla una tenencia unilateral dando preferencia a la madre sobre los hijos, dejando al padre en un plano secundario”.

El mismo autor nos manifiesta que, “Nuestros administradores de justicia no miran el interés superior de los niños, al otorgar en sus resoluciones un limitado derecho de visitas al padre, con lo cual solo se aleja al progenitor de su hijo, generando graves daños psicológicos en los más pequeños como son los niños. Entonces podemos concluir que la mejor solución para evitar causar daños a los niños, después de la separación de los padres, es a través de la tenencia compartida, en donde los progenitores tengan igualdad de derechos y responsabilidades sobre los hijos”.

Asimismo, se observó que, La custodia conjunta constituye una solución en el ejercicio de la patria potestad, debido a que el valor de la media aritmética (29.6111), la moda (39), la mediana (7.5), la desviación estándar (10.2620), la varianza (105.3104) y el coeficiente de variación (34.66%), son valores expresados en los estadísticos donde la violencia física y psicológica entre cónyuges deteriora la institución jurídica de la responsabilidad civil hacia los niños respecto a lo que viene a ser la patria potestad, debido a que los valores estadísticos contrarios a lo expuesto son menores o inferiores, por decir los valores estadísticos a las respuestas negativas en cuanto a que la violencia física y psicológica entre cónyuges no deteriora el interés superior del niño respecto a la patria potestad que tienen los padres como un derecho civil del niño debido a que los valores obtenidos son: media aritmética (10.3888), mediana (7.5), moda (1), desviación estándar (10.2620), varianza (105.3104) y coeficiente de variación (98.78%) respectivamente.

Por lo expuesto, como manifiesta Ramos Zavala, Héctor (2014), La familia se encuentra definida en un sinnúmero de criterios, formas y conceptos, los mismos que han sido determinados desde distintas perspectivas, por consanguinidad, relación jurídica, convivencia, lazos sentimentales, entre otros. Por el gran número de concepciones existentes en nuestra sociedad, resulta muy difícil tener una apreciación única a esta institución denominada familia. Es más, el matrimonio y las uniones de hecho como base de la familia en la actualidad, se han creado con el firme propósito de auxiliarse, amarse, protegerse y crecer en todos los sentidos, los hombres y mujeres que han decidido tomar tan trascendental paso, han plasmado su desarrollo con la procreación de hijos, acrecentando su descendencia y apellido, con el objetivo primordial de brindarles a sus hijos los principios y valores necesarios para enfrentarse a esta sociedad cada vez más

cambiante, unido a la responsabilidad de educarlos, alimentarlos y velar por su desarrollo integral.

Los resultados descriptivos nos permiten concluir que existe una correlación entre la custodia conjunta de los cónyuges y el ejercicio de la patria potestad como un mecanismo de solución frente a la violencia física y psicológica hacia los niños por parte de sus progenitores.

Chong Espinoza, Suan (2015), manifiesta que; La tenencia compartida se relaciona en forma directa y significativa con el desarrollo integral teniendo como base acuerdos conciliatorios en los niños y/o adolescentes a nivel de las resoluciones sentenciales del Juzgado Transitorio de Familia del distrito de San Juan de Miraflores, Lima Sur en el año 2013. Asimismo, la tenencia compartida se relaciona en forma directa y significativa con el desarrollo emocional que presentan los niños y/o adolescentes a nivel de las resoluciones sentenciales del Juzgado Transitorio de Familia de San Juan de Miraflores, Lima Sur en el año 2013.

Finalmente diremos que la violencia física y psicológica entre cónyuges deteriora la institución jurídica de la responsabilidad civil de los niños como parte del derecho civil, toda vez que la custodia conjunta de los cónyuges constituye una solución para el ejercicio de la patria potestad, al permitir mayor control de las responsabilidades de ambos padres en torno a sus hijos; es más, habrá mayor satisfacción en la relación que manifiestan con sus hijos, manifestándose menos recursos a los castigos físicos, menos presión psicológica hacia los hijos.

4.3. Proceso de prueba de hipótesis

Para evaluar la significancia estadística de la correlación entre las variables de estudio, se hizo uso de una prueba no paramétrica de independencia del *COEFICIENTE DE CORRELACIÓN LINEAL de Pearson*, con una tabla de contingencia de 2x2 dado que las categorías de observación de las variables de estudio se encuentran en el nivel de medición nominal del tipo dicotómico con las categorías “*Sí*” y “*No*”

El contraste de la asociación entre las variables de estudio, se realizó de manera independiente para:

Ha: La custodia conjunta constituye una solución en el ejercicio de la patria potestad en Huancavelica – 2016.

Ho: La custodia conjunta no constituye una solución en el ejercicio de la patria potestad en Huancavelica – 2016.

Para tomar la decisión de rechazar o no la hipótesis de contraste, se empleó el criterio probabilístico (p-valor) o nivel de significancia observada, resultado que se ha obtenido en base a la tabla No. 22.

TABLA No. 22

CUADRO ESTADÍSTICO DE LA CORRELACIÓN ENTRE LAS VARIABLES					
No. Preg.	Xi	Yi	Xi. Yi	Xi ²	Yi ²
1	11	29	319	121	841
2	26	14	364	676	196
3	39	01	39	1521	1
4	40	00	00	1600	0
5	39	01	39	1521	1
6	33	07	231	1089	49
7	25	15	375	625	225
8	30	10	300	900	100
9	07	33	231	49	1089
10	25	15	375	625	225
11	39	01	39	1521	1
12	40	00	00	1600	0
13	32	08	256	1024	64
14	36	04	144	1296	16
15	33	07	231	1089	49
16	26	14	364	676	196
17	14	26	364	196	676
18	38	02	76	1444	4
	533	187	3747	17708	3733

Fuente: Elaboración propia.

Donde:

SÍ $X = 29.6111$

NO $X = 10.3888$

$$\text{COVARIANZA} = \underline{3747} - (29.6111 \times 10.3888)$$

3747 _ (307.624)

18

18

208.166 _ (307.624)

COVARIANZA = - 99.458//

DESVIACIONES TÍPICAS:

$$= - (876.81) = 106.967 \quad \text{Desviación típica del SÍ} = \mathbf{10.34//}$$

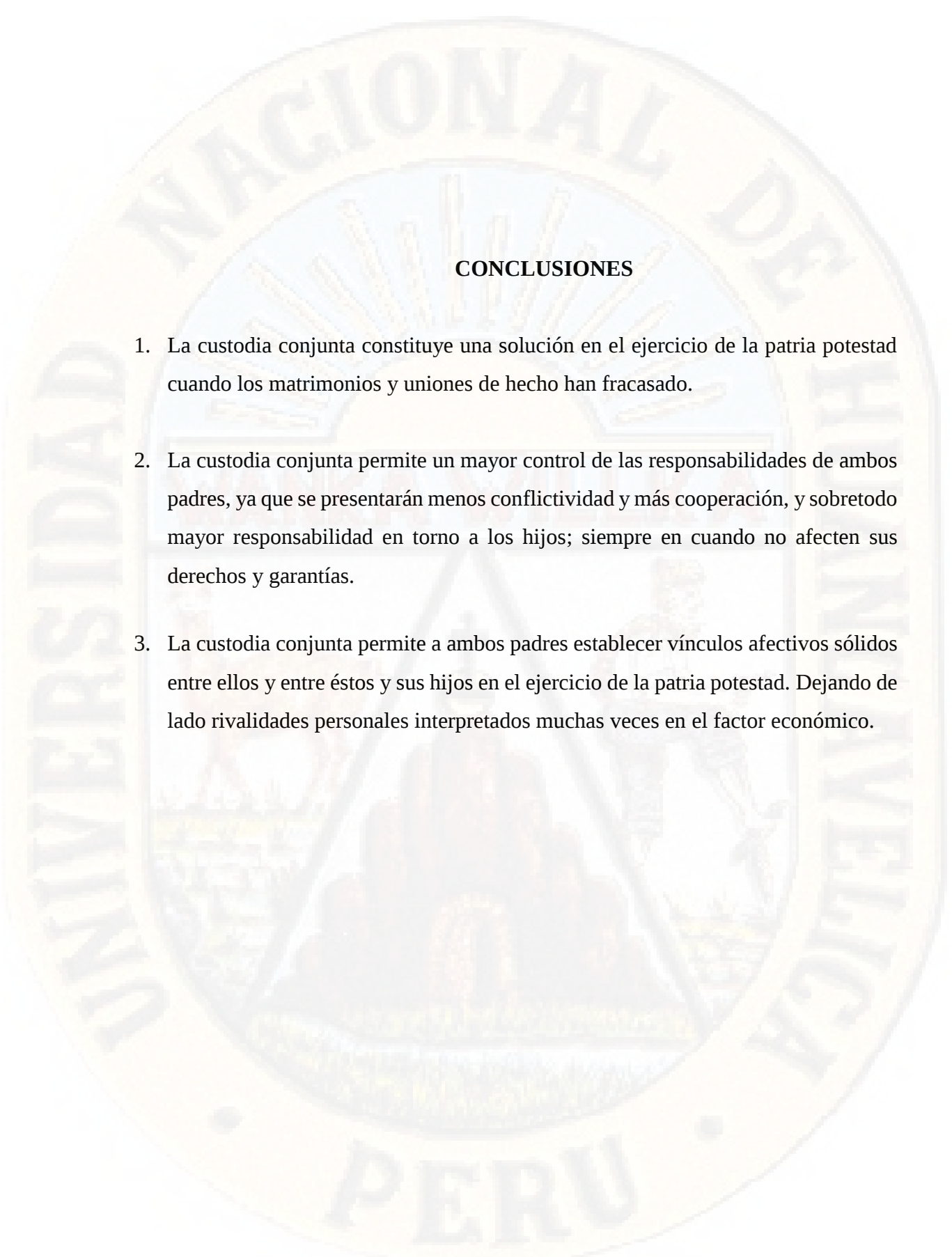
$$- (10.2888)^2 = - (107.92) = 99.468 \quad \text{Desviación típica del NO} = \mathbf{9.973//}$$

COEFICIENTE DE CORRELACIÓN LINEAL:

$$R = \frac{-99.458}{10.34 \times 9.973} \quad R = \frac{-99.458}{103.120} \quad \mathbf{R = - 0.964//}$$

Del cuadro estadístico de la correlación entre la variable Violencia física y psicológica entre cónyuges y el ejercicio de la patria potestad; se deduce que, el valor calculado de la estadística de prueba de la Correlación Lineal de Pearson es de $- 0.964$; y sabiendo que el coeficiente de correlación lineal es un número real comprendido entre: -1 y 1 . ($-1 \leq R \leq 1$); manifestamos que, al ser el coeficiente de correlación negativo, la correlación es muy débil, por estar muy próxima a 0 la correlación es muy débil.

En conclusión, la hipótesis: *La custodia conjunta constituye una solución en el ejercicio de la patria potestad*, es corroborada por los datos encontrados.



CONCLUSIONES

1. La custodia conjunta constituye una solución en el ejercicio de la patria potestad cuando los matrimonios y uniones de hecho han fracasado.
2. La custodia conjunta permite un mayor control de las responsabilidades de ambos padres, ya que se presentarán menos conflictividad y más cooperación, y sobretodo mayor responsabilidad en torno a los hijos; siempre en cuando no afecten sus derechos y garantías.
3. La custodia conjunta permite a ambos padres establecer vínculos afectivos sólidos entre ellos y entre éstos y sus hijos en el ejercicio de la patria potestad. Dejando de lado rivalidades personales interpretados muchas veces en el factor económico.

RECOMENDACIONES

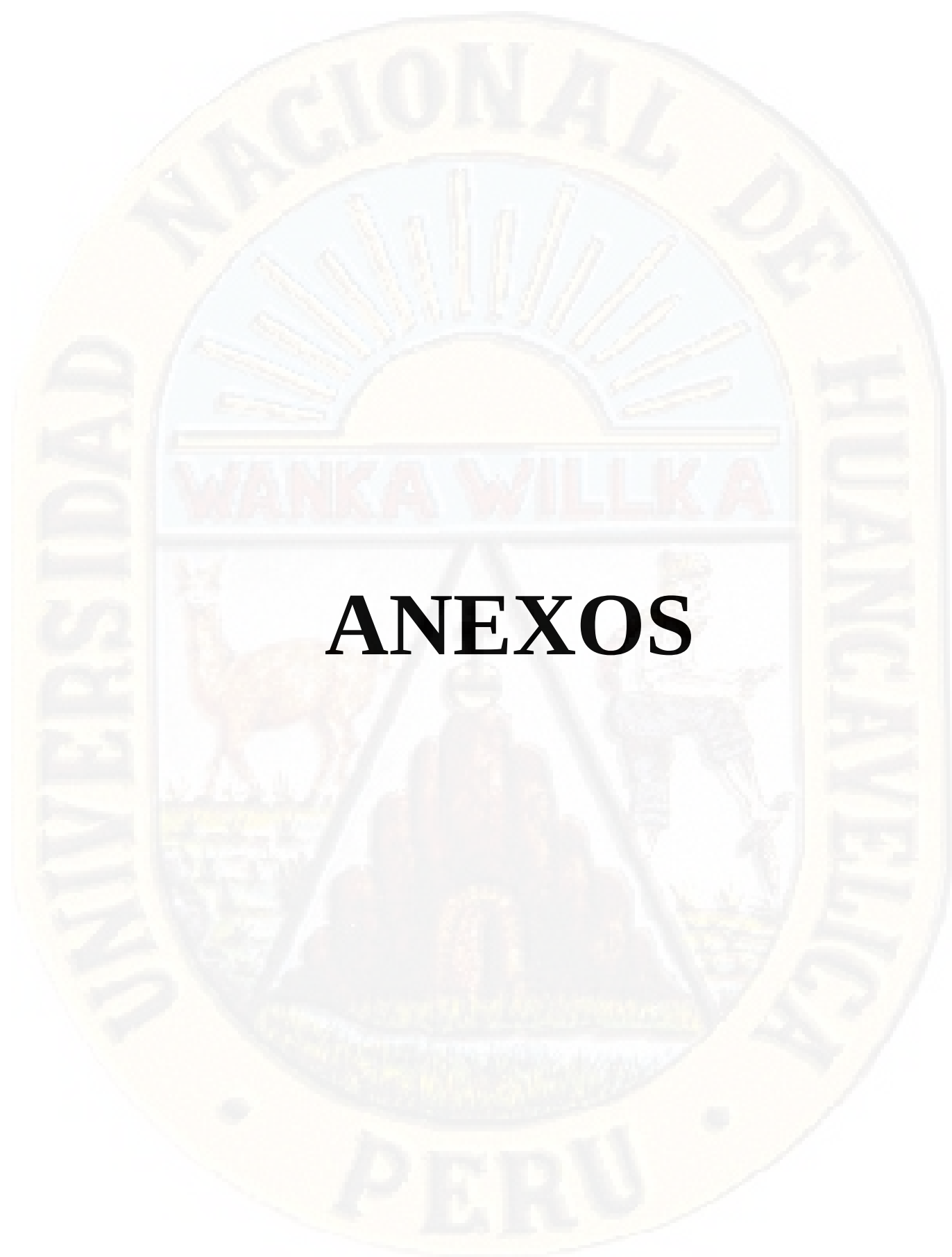
1. Partiendo del artículo 81 del CNA, se deberían realizar modificatorias en el sentido de insertar una norma especial en cuanto a la Tenencia o Custodia Conjunta o Compartida, señalando en ello aspectos subjetivos (padres) objetivos (modalidades: derechos, obligaciones, prohibiciones, entre otros) y temporal (tiempo de permanencia con cada progenitor)
2. Los jueces, quienes resolverán demandas de Custodia Conjunta deben realizarlo acorde a las normas supranacionales, a nuestra Constitución, al Código Civil, al CNA y normas de especial aplicación a éstos casos. Desvirtuando conflictos entre los progenitores y poniendo énfasis en la cooperación y responsabilidad de crianza para el bienestar integral de los hijos.
3. Se deberían realizar charlas constantes por parte del “equipo multidisciplinario” ya que estas situaciones son tan peculiares en el sentido de que son los hijos los más vulnerables a los fracasos del matrimonio o uniones de hecho. Bajo esta perspectiva los padres deberían tomar conciencia sobre los daños que ocasionan a sus hijos y por el contrario con el apoyo del “equipo multidisciplinario” se deben fortalecer vínculos afectivos sólidos en el ejercicio de la patria potestad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aguilar Llanos, Benjamín Et Al., (2014). Patria potestad, Tenencia y Alimentos. Lima: Gaceta Jurídica.
- Aguirre, R.A., Aguirre, R. L., Aguirre, M., & Aguirre, V. (s.f.). La Tenencia de Menores. Gráficas Cárdenas.
- Andrade Barrera, F. (2008). Diccionario Jurídico Educativo de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Ecuador: Fondo de Cultura Ecuatoriana.
- APECC. (2013). Curso de Conciliación Extrajudicial en Materia de Familia. Lima, Perú.
- Barboza Topping, Francine y León Mora, María Gabriela y Sáenz Umaña, Sara. (1997). Análisis de los Conceptos de Familia, Matrimonio y Unión de Hecho a la Luz de la Jurisprudencia de la Sala Constitucional y su Aplicación por el Tribunal Superior y Juzgados de Familia de la ciudad de San José. Costa Rica.
- Barrera Urrutia, V. E. (2015). Los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y los Juicios de Tenencia. Ecuador.
- Bellusco, A. (1974). Manual de Derecho de Familia. Buenos Aires: Depalma.
- Bonnecase, J. (2000). Tratado Elemental de Derecho Civil. Mexico: Harla.
- Borda, G. (1997). Tratado de Derecho de Familia. Buenos Aires: Perot.
- Bossert, G. A. (2004). Manual de Derecho de Familia. Buenos Aires: Astres.
- Cabanellas de Torres, G. (2004). Diccionario Jurídico Elemental. Heliasta.
- Cajamarca, K. I. (2016). La Tenencia Compartida: Solución o Conflicto. Ecuador.
- Canales, C. (2014). Patria Potestad y Tenencia. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Castan Tobeñas, j. (1982). Derecho civil español, común y foral. Madrid, España: Reus.
- Chávez Asencio, M. F. (1999). Convenios conyugales y familiares. México: Porrúa.

- Chong Espinoza, S. C. (2015). Tenencia Compartida y Desarrollo Integral del Niño, Niña y Adolescente a Nivel del Primer Juzgado Transitorio de Familia, Lima Sur, 2013. Perú.
- Cornejo Chávez, H. (1999). Derecho Familiar Peruano. Lima: Gaceta Jurídica Editores.
- Cornejo, H. (1999). Derecho familiar peruano. Lima: Editorial Studium.
- Díaz, S. C. (abril de 2007). Metodología de la Investigación Científica. Lima: San Marcos.
- Engels, F. (1979). El origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado. Cali: Nuevo Horizonte.
- Escudero, M. C. (2003). El procedimiento de familia y menor.
- Fernández de Rota, A. (2006). Significado del Matrimonio Gay y de sus Rechazos. Una Aproximación Antropológica. Jaén: Revista de Antropología Experimental.
- Fernández Silva, M. (2003). Palabras Dichas en una Lección que Impartía de Historia del Derecho. Costa Rica.
- Fernández, R. M. (2013). Manual de Derecho de Familia. Lima, Perú: Fondo Editorial De La Pontificia Universidad Católica Del Perú.
- G., C. (2005). Diccionario Jurídico. Buenos Aires: Heliasta.
- Gallegos, Yolanda & Jara, Rebeca. (2011). Manual de Derecho de Familia. Lima: Jurista Editores.
- Grijley, 1. C. (2018). Código Civil. Lima: Grijley.
- Guillermo, C. (2002). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Buenos Aires: Heliasta.
- Henry Mazeaud, L. y. (1959). Lecciones de Derecho Civil. Buenos Aires: Europa.
- Hernández R., F. C. (2006). Metodología de la Investigación. Metodología de la Investigación Científica. México: Mc Graw-Hill Interamericana.
- http://www.abogadostodojuicio.cl/pag_tuicion.htm. (s.f.).
- Hurtado León, Iván y Toro Garrido, Josefina. (2007). Paradigmas y Métodos de Investigación en Tiempos de Cambio. Caracas: CEC, S.A.
- Jiménez, S. R. (2002). Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor. Editora Presencia.
- Josserand, L. (1951). Derecho Civil: Regímenes Matrimoniales. Buenos Aires: Jurídicas Europa - América.

- M., H. (1975). Investigación Económica. Su Metodología y su Técnica. México.
- Messineo, F. (1954). Manual de Derecho Civil y Comercial. Buenos Aires: Jurídicas Europa - América.
- Parraguez Ruiz, L. (1999). Manual de Derecho Civil Ecuatoriano.
- Plácido vilcachahua, A. (2003). Regulación Jurídica de la Familia. Lima: Gaceta Jurídica.
- Placido, A. F. (2002). Manual de Derecho de Familia. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ramos Zavala, H. R. (2014). Tenencia de los Hijos Menores de Edad Luego del Divorcio o Separación Encaminada a la Tenencia Compartida de los Padres. Ecuador.
- Sáenz Carboneli, J. F. (2003). Elementos de Historia del Derecho. Santo domingo de Heredia: Ediciones Chico.
- Tamayo y Tamayo, M. (1997). El Proceso de la Investigación Científica. México: Limusa S.A. DEC. V.
- Varsi, E. (2012). Tratado de Derecho de Familia Tomo III. Perú: Gaceta Jurídica.
- WALLERSTEIN, Judith S. LEVIS, Julia M. Blackeslle, Sandra. (s.f.). El Inesperado Legado del Divorcio.
- Zannoni, E. (1998). Derecho de Familia - Tomo II. Buenos Aires: Editorial Astrea.



ANEXOS

**TABULACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA A
MAGISTRADOS DEL DISTRITO JUDICIAL Y FISCAL DE HUANCAMELICA**

No.	SÍ	TOTAL	NO	TOTAL
01	//// //// /	11	//// //// //// //// //// ////	29
02	//// //// //// //// //// /	26	//// ////	14
03	//// //// //// //// //// //// //// ////	39	/	01
04	//// //// //// //// //// //// //// ////	40		00
05	//// //// //// //// //// //// //// ////	39	/	01
06	//// //// //// //// //// //// //	33	//// //	07
07	//// //// //// //// ////	25	//// //// ////	15
08	//// //// //// //// //// ////	30	//// ////	10
09	//// //	07	//// //// //// //// //// //// //	33
10	//// //// //// //// ////	25	//// //// ////	15
11	//// //// //// //// //// //// //// ////	39	/	01
12	//// //// //// //// //// //// //// ////	40		00
13	//// //// //// //// //// //// //	32	//// //	08
14	//// //// //// //// //// //// //// /	36	////	04
15	//// //// //// //// //// //// //	33	//// //	07
16	//// //// //// //// //// /	26	//// ////	14
17	//// ////	14	//// //// //// //// //// /	26
18	//// //// //// //// //// //// //// ///	38	//	02

OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

“LA CUSTODIA CONJUNTA: SOLUCIÓN O CONFLICTO EN EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD, HUANCAMELICA – 2016”

VARIABLES	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADOR	ITEMS	E/V
Custodia conjunta Ejercicio de la patria potestad	La custodia permite el ejercicio conjunta donde permite un mayor control de las responsabilidades de ambos padres en el ejercicio de la patria potestad	Sistema de ejercicio conjunto	Bienestar de los hijos	(2) ¿Ud. ha resuelto procesos judiciales sobre Custodia conjunta o Tenencia? (5) ¿Ud. considera que, la tenencia debería cumplir las características de ser personalísimo, de ser un derecho restringido, de ser divisible, de ser condicional, de ser provisional y de ser transmisible? (12) ¿Ud. considera que la custodia conjunta permite a ambos padres establecer vínculos afectivos entre éstos?	Si/no
			Matrimonio	(3) ¿Cuál considera que, son las causas de un fracaso matrimonial o de una unión de hecho? (11) ¿Ud. considera que los deberes y derechos en el ejercicio de la patria potestad son similares en las relaciones matrimoniales como extramatrimoniales?	Si/no
			Unión estable	(6) ¿Ud. considera que, cuando los matrimonios y uniones de hecho fracasan, la custodia conjunta constituye una solución o conflicto en el ejercicio de la patria potestad?	Si/no
		Sistema de ejercicio compartido o indistinto	Bienestar para los hijos	(2) ¿Ud. ha resuelto procesos judiciales sobre Custodia conjunta o Tenencia? (5) ¿Ud. considera que, la tenencia debería cumplir las características de ser personalísimo, de ser un derecho restringido, de ser divisible, de ser condicional, de ser provisional y de ser transmisible? (12) ¿Ud. considera que la custodia conjunta permite a ambos padres establecer vínculos afectivos entre éstos? (13) ¿Ud. considera que la custodia conjunta permite a ambos padres establecer vínculos afectivos entre los padres y sus hijos?	Si/no
			Celeridad en las decisiones	(2) ¿Ud. ha resuelto procesos judiciales sobre Custodia conjunta o Tenencia? (4) ¿Ud. considera que el ejercicio de la patria potestad debe ser en forma conjunta por ambos padres? (14) ¿Ud. considera que la custodia conjunta, es una solución en el ejercicio de la patria potestad? (15) ¿Ud. considera que la custodia conjunta, originará conflictos en el ejercicio de la patria potestad?	Si/no
		Sistema de ejercicio exclusivo	Patria potestad	(9) ¿Ud. considera que, con la custodia conjunta de ambos padres habría un mayor control de sus responsabilidades en el ejercicio de la patria potestad?	Si/no
	La custodia conjunta permite a ambos padres establecer vínculos afectivos sólidos entre ellos y entre estos y sus hijos en el ejercicio de la patria potestad.	Patria potestad compartida	Progenitores: casados, divorciados, separados de cuerpo, con matrimonio invalido o separados de hecho.	(7) ¿Qué clase de tenencia es la más accionada en su despacho judicial? (9) ¿Ud. considera que, con la custodia conjunta de ambos padres habría un mayor control de sus responsabilidades en el ejercicio de la patria potestad?	Si/no
		Patria potestad exclusiva	Causal legal de pérdida o extinción de la misma	(8) ¿Cuál es la causa más frecuente por las cuales se accionan proceso de tenencia?	Si/no

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	DISEÑO METODOLOGICO	POBLACION Y MUESTRA
GENERAL: ¿Cuánto de los matrimonios y uniones de hecho fracasan, la custodia conjunta constituye una solución conflicto en el ejercicio de la patria potestad, Huancavelica-2016? Específicos: a) ¿La custodia conjunta permite un mayor control de las responsabilidades de ambos padres en el ejercicio de la patria potestad, Huancavelica 2016? b) ¿la custodia conjunta permite a ambos padres establecer vínculos afectivos sólidos entre ellos y entre estos y sus hijos en el ejercicio de la patria potestad, Huancavelica 2016?	GENERAL: Analizar si la custodia conjunta constituye una solución o conflicto en el ejercicio de la patria potestad cuando los matrimonios y uniones de hecho fracasan en Huancavelica 2016 Específicos: a) Determinar si la custodia conjunta permite un mayor control de las responsabilidades de ambos padres en el ejercicio de la patria potestad, Huancavelica 2016. b) Determinar si la custodia conjunta permite a ambos padres establecer vínculos afectivos sólidos entre ellos y entre estos y sus hijos	GENERAL: La custodia conjunta constituye una solución en el ejercicio de la patria potestad en Huancavelica – 2016. Específicos: a) La custodia conjunta permite un mayor control de las responsabilidades de ambos padres, ya que se presentarán menos conflictos y más cooperación y sobretodo mayor responsabilidad en torno a los hijos: pagos de pensiones al día, interés en las actividades diarias de los hijos entre otros beneficios que acarrea.	VARIABLE Variable Independiente • X: custodia conjunta Variable Dependiente: • Y: Ejercicio de la Patria Potestad	TIPO DE INVESTIGACION La presente investigación es de tipo básica. Nivel de Investigación La investigación se ha realizado a un descriptivo. Diseño y Esquema de la Investigación. El diseño de la presente investigación está bajo un diseño no experimental de tipo descriptivo.	POBLACION Se consideraron a la totalidad de magistrados en la especialidad de Derecho Privado del Distrito judicial de Huancavelica. Muestra: Se trabajará con la totalidad de magistrados en la especialidad de Derecho Privado del Distrito Judicial de Huancavelica.

	en el ejercicio de la patria potestad Huancavelica 2016.	b) La custodia conjunta permite a ambos padres establecer vínculos afectivos sólidos entre ellos y entre estos y sus hijos en el ejercicio de la patria potestad, ya que existirá más satisfacción en la relación que mantienen con sus hijos, menor recurso a los castigos físicos, menos presión psicológica y la culpabilización del otro progenitor.			
--	---	---	--	--	--



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

(Ciudad Universitaria de Paturpampa)



ENCUESTA:

**LA CUSTODIA CONJUNTA: SOLUCION O CONFLICTO EN EL EJERCICIO DE LA PATRIA
POTESTAD,
HUANCAMELICA – 2016.**

Antes de empezar, sírvase leer lo siguiente:

- El presente cuestionario forma parte de una investigación en la localidad de Huancavelica, sobre la Custodia Conjunta, como solución o conflicto en el ejercicio de la Patria Potestad.
- La información que suministre contribuirá a ayudar y comprender mejor el tema descrito.
- NO escriba su nombre en el cuestionario. Sus respuestas serán confidenciales. Nadie sabrá lo que ha escrito.
- Responda a las preguntas con veracidad y con toda su experiencia en el ámbito jurisdiccional.
- Sírvase responder con la mayor franqueza posible.
- Esta encuesta no afectará a su lado personal ni profesional.
- Si no se siente cómodo respondiendo a una pregunta, simplemente deje el espacio en blanco.
- Esta no es una prueba. No hay respuestas correctas ni incorrectas.
- Sírvase leer cada una de las preguntas y marque la mejor respuesta a cada pregunta poniendo un aspa (X) dentro del paréntesis correspondiente, según la pregunta.
- Esperamos que el cuestionario le parezca interesante. Si tiene alguna duda, por favor realice la pregunta que el encuestador le ayudara.

Gracias.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

(Ciudad Universitaria de Paturpampa)



ENCUESTA DIRIGIDO A MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL EN LA ESPECIALIDAD
DE DERECHO CIVIL Y FAMILIA

ANTES DE EMPEZAR, SIRVASE LEER LAS INSTRUCCIONES DE LA PORTADA.

Responda a cada pregunta poniendo un aspa (X) dentro del paréntesis correspondiente, según la pregunta; caso contrario brevemente responda a cada una de ellas.

I. ASPECTOS GENERALES:

1. ¿En qué dependencia labora Ud.?
() Juzgado Civil Juzgado Familia () Sala Civil ()
2. ¿Ud. ha resuelto procesos judiciales sobre Custodia conjunta o Tenencia?
() Si () No
3. ¿Cuál considera que, son las causas de un fracaso matrimonial o de una unión de hecho?
() Infidelidad () Aspectos económicos () Incompatibilidad de caracteres
() Por la distancia () Por las peleas constantes () Otros.
4. ¿Ud. considera que el ejercicio de la patria potestad debe ser en forma conjunta por ambos padres?
() Si () No
5. ¿Ud. considera que, la tenencia debería cumplir las características de ser personalísimo, de ser un derecho restringido, de ser divisible, de ser condicional, de ser provisional y de ser transmisible?
() Si () No
6. ¿Ud. considera que, cuando los matrimonios y uniones de hecho fracasan, la custodia conjunta constituye una solución o conflicto en el ejercicio de la patria potestad?
() Si () No
7. ¿Qué clase de tenencia es la más accionada en su despacho judicial?
(Puede marcar más una alternativa)

☐ Dividida ☐ De anidamiento ☐ Compartida

8. ¿Cuál es la causa más frecuente por las cuales se accionan proceso de tenencia?

☐ Divorcio o separación de cuerpos ☐ Muerte de uno de los padres
☐ Abandono de uno de los padres ☐ Otros

9. ¿Ud. considera que, con la custodia conjunta de ambos padres habría un mayor control de sus responsabilidades en el ejercicio de la patria potestad?

☐ Si ☐ No

10. ¿Ud. considera que, con la tenencia de uno de los padres habría un mayor control de sus responsabilidades en el ejercicio de la patria potestad?

☐ Si ☐ No

11. ¿Ud. considera que los deberes y derechos en el ejercicio de la patria potestad son similares en las relaciones matrimoniales como extramatrimoniales?

☐ Si ☐ No

12. ¿Ud. considera que la custodia conjunta permite a ambos padres establecer vínculos afectivos entre éstos?

☐ Si ☐ No

13. ¿Ud. considera que la custodia conjunta permite a ambos padres establecer vínculos afectivos entre los padres y sus hijos?

☐ Si ☐ No

14. ¿Ud. considera que la custodia conjunta, es una solución en el ejercicio de la patria potestad?

☐ Si ☐ No

15. ¿Ud. considera que la custodia conjunta, originará conflictos en el ejercicio de la patria potestad?

☐ Si ☐ No

¡GRACIAS!